



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 1670

Bogotá, D. C., jueves, 11 de septiembre de 2025

EDICIÓN DE 37 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.secretariassenado.gov.co

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 030 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, se erige el nuevo departamento del Litoral Pacífico y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C, agosto 26 de 2025.

Doctor

GABRIEL BECERRA YÁÑEZ

Presidente Comisión Primera

Cámara de Representantes

Ciudad

Asunto: Informe de Ponencia Positiva para primer Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 030 de 2025 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, se erige el nuevo departamento del Litoral Pacífico y se dictan otras disposiciones.*

Respetado presidente:

De conformidad con lo establecido en el reglamento del Congreso de la República, Ley 5ª de 1992 y en cumplimiento de la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, permítame presentar a su consideración y por su digno conducto a la Plenaria, el Informe de Ponencia Positiva para primer Debate al Proyecto de Acto Legislativo número 030 de 2025 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, se*

erige el nuevo departamento del litoral pacífico y se dictan otras disposiciones.

De la siguiente manera:

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 030 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, se erige el nuevo departamento del Litoral Pacífico y se dictan otras disposiciones.

El informe de ponencia de este proyecto de ley se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA.

El Proyecto de Ley número 030 de 2025 fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el 21 de julio de 2025 por el honorable Senador. *Paulino Riascos Riascos* y los honorables Representantes: honorable Representante *Cristóbal Caicedo Angulo*, honorable Representante *Gerson Lisímaco Montaña Arizala*, honorable Representante *Orlando Castillo Advíncula*, honorable Representante *Mónica Karina Bocanegra Pantoja*, honorable Representante *Haiver Rincón Gutiérrez*, honorable Representante *Gilma Díaz Arias*, honorable Representante *Pedro Baracutao García Ospina*, honorable Representante *Jhon Fredi Valencia Caicedo*, honorable Representante *Germán José Gómez López*, honorable Representante *Jhon Fredy Núñez Ramos*, honorable Representante *James Hermenegildo Mosquera Torres*, honorable Representante *David Ricardo Racero Mayorca*, honorable Representante *Gabriel Ernesto Parrado Durán*, honorable Representante *Heráclito Landínez Suárez*, honorable Representante *Jorge Andrés*

Cancimance López, honorable Representante *Mary Anne Andrea Perdomo*, honorable Representante *Pedro José Suárez Vacca*, honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez*, honorable Representante *Alejandro García Ríos*, honorable Representante *Gersel Luis Pérez Altamiranda*, honorable Representante *Erika Tatiana Sánchez Pinto*, honorable Representante *Diógenes Quintero Amaya*, honorable Representante *Dolcey Óscar Torres Romero*, honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*, honorable Representante *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo*, honorable Representante *Agmeth José Escaf Tijerino*, honorable Representante *Carlos Alberto Carreño Marín*, honorable Representante *Martha Lisbeth Alfonso Jurado*, honorable Representante *Leyla Marleny Rincón Trujillo*, honorable Representante *William Ferney Aljure Martínez*, honorable Representante *Gildardo Silva Molina*, honorable Representante *Germán José Gómez López*, honorable Representante *Luis Alberto Albán Urbano*, honorable Representante *Jorge Méndez Hernández*, honorable Representante *Jairo Reinaldo Cala Suárez*, honorable Representante *Santiago Osorio Marín*, honorable Representante *John Jairo González Agudelo*.

Este proyecto de ley fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1357 el 8 de agosto de 2025. Posteriormente, mediante Oficio C.P.C.P. 3.1 - 085-2025 del 20 de agosto de 2025 fue asignado al honorable Representante Gersel Luis Pérez Altamiranda para que realizara informe de ponencia ante la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO.

El presente proyecto de acto legislativo tiene como objeto modificar el artículo 309 de la Constitución Política, con el fin de crear el departamento del Litoral Pacífico dentro de la división político-administrativa de la nación, para que, a través de este se garantice de manera eficaz la descentralización administrativa, política y fiscal, la atención directa, oportuna y priorizada a las comunidades negras y afrocolombianas que residen en los territorios por integrar el departamento, al igual que potencializar economías sostenibles propias de los territorios y en respeto de las características culturales, todo ello, en aras de promover la prosperidad general y la garantía a la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados para estos, fijados como fines esenciales del Estado.

III. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La presente exposición de motivos está compuesta por diez (10) acápites:

- I. CONSIDERACIONES GENERALES
- II. JUSTIFICACIÓN
- III. ANTECEDENTES
- IV. DELIMITACIÓN Y COBERTURA
- V. CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO Y LA POBLACIÓN

VI. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

VII. COMPETENCIA DEL CONGRESO

VIII. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL

IX. CONFLICTO DE INTERESES

Así las cosas, se desarrollan los siguientes;

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

La propuesta que pretende amparar el proyecto de acto legislativo, procura materializar o fortalecer los aspectos concernientes a la descentralización de que trata la Constitución Política de Colombia, al igual que acentuar para los territorios étnicos que residen en el litoral pacífico, en específico las comunidades negras y afrocolombianas (siendo mayoritarias en estos territorios) los fines esenciales del Estado como lo son, la promoción de la prosperidad general y la garantía a la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, todo ello, como estrategia permanente para la superación de las brechas sociales existentes entre los territorios que integran el litoral pacífico con el resto del país, fortalecer su desarrollo socioeconómico e incidir en la participación política. Al respecto, uno de los autores que acompaña este horizonte problemático y que se pretende visibilizar, resalta que,

El Pacífico colombiano y en particular las comunidades negras e indígenas allí asentadas, registran de forma permanente y estructural los mayores niveles de pobreza y exclusión social del país. Históricamente, esta región ha sido relegada de los espacios de toma de decisión e inversión para el desarrollo nacional, lo mismo que en las instancias departamentales, donde los recursos, incluso los que le correspondería por población e índice de necesidades básicas insatisfechas, no llegan.

Son más de 100 años desde la creación de los actuales departamentos de Colombia y la franja litoral de los departamentos de Chocó, Valle, Cauca y Nariño, que albergan más del 90% de los territorios colectivos de Comunidades Negras e indígenas, que observan como sus contrapartes andinas mejoran día a día sus condiciones de vida y, sin embargo, ellos parecen congelados en el tiempo o ralentizados. Entrados en el siglo XXI, es inexplicable la desidia y desinterés de sus autoridades departamentales y nacionales, pues a estas alturas, son territorios que no cuentan con coberturas importantes en servicios públicos domiciliarios, se encuentran desarticulados y apartados de la infraestructura vial, aeroportuaria y férrea del país y son los que poseen los más altos índices de pobreza y miseria. Lo más contradictorio es que siendo potencia en ríos y agua dulce, sus comunidades no cuentan con el servicio de agua mejorada o potable en sus hogares (Ortiz, 2024) (ORTIZ, 2024, p. 12).

II. JUSTIFICACIÓN.

La presente iniciativa pretende unificar como entidad territorial a diversos municipios y distritos que geográficamente se encuentran ubicados en el litoral pacífico colombiano, conformado mayoritariamente por comunidades negras y afrocolombianas¹, las

¹ De la población étnica de la región, el 44,53% es población afro, el 32,23% población indígena y el 13,29% es población Rrom. A su vez, el 14,3% del territorio de

cuales representan en mayor medida las necesidades básicas insatisfechas, siendo esta última una metodología (NBI Necesidades Básicas) empleada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas (DANE) para determinar, con ayuda de algunos indicadores simples, si las necesidades básicas de la población se encuentran cubiertas².

Se estima que el 80% de los afrocolombianos poseen sus necesidades básicas insatisfechas y los índices de pobreza se elevan al 76%. Por otro lado, el índice de condiciones de vida varía entre el 10 y el 30% del promedio nacional; el ingreso per cápita de los afrocolombianos es de US\$ 500, equivalente a una tercera parte del promedio nacional; y de cada mil niños afrocolombianos que nacen, 151 mueren antes de cumplir un año, frente al promedio nacional que es de 39 por cada mil niños³.

Por lo anterior, más allá de identificar a estas poblaciones en el NBI y de abordar aspectos respecto a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que son de dominio público, es pensarse acciones permanentes encaminadas a la superación de desigualdades sociales que con el resto del país se presentan para ellas. Al igual que adoptar dichas acciones enmarcadas en un inicio en la descentralización territorial, administrativa, política fiscal y económica como esfuerzo para cerrar las brechas existentes en el litoral pacífico.

Menester recalcar que no bastan las apuestas transitorias para el mejoramiento de las condiciones de existencia de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras que residen en estos territorios, no obstante, se recalca las apuestas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo (Ley 2294 de 2023) respecto a la convergencia regional⁴ e incluso la transformación de

la Región Pacífica, se constituyeron dos provincias, Provincia de Barbacoas, con Barbacoas de capital, y la Provincia de Núñez con capital Tumaco, y los municipios de Guapi, Mosquera, Iscuandé, que no existían como municipios, El Charco, Olaya Herrera (Bocas de Satinga) Salahonda, San Pablo, Magüí y Roberto Payán, Francisco Pizarro (Salahonda) (Herrera, 2014).

Este departamento duró poco, pues Reyes fue depuesto en 1909 y todas sus medidas revertidas a finales del mismo año, por lo cual las 34 entidades territoriales creadas en 1908 fueron suprimidas y el país recobró la división política vigente en 1905 (Quinche, 2011), desapareciendo entonces Tumaco como departamento hasta la expedición de la ley 65 del 14 de diciembre de 1909, la cual estableció que, a partir del 1º de enero de 1910, el departamento de Nariño quedaba reunificado una vez más (Herrera, 2014).

En relato del doctor Diego Angulo, todo empieza por el año de 1896, cuando Rafael Uribe Uribe establecía la teoría de que la Nación era una sola, pero las entidades territoriales podrían ser de acuerdo a las necesidades geográficas, culturales y políticas. Personajes como Eliseo Gómez Jurado, Moncayo, así como el que le tocó colocar la posta, Julián Buchelli, hablaban de la creación del departamento de Nariño, porque no querían ser parte del Cauca. El ambiente era propicio porque la disputa entre los Angulo y los Valencia generaba las condiciones para ello. Entonces, un día antes de posesionarse Rafael Reyes como Presidente de la República, en el Gobierno de José Manuel Marroquín, se creaba ese departamento.

Nariño se mantuvo como departamento porque había unas condiciones políticas que lo hacían viable. Resulta que Rafael Reyes era el marido de Sofia Angulo y esta era la hermana de Diego Angulo, Ministro de Gobierno y Presidente de Colombia por un mes; este a su vez estaba casado con Adelaida Bucheli, quien era la prima de Julián Bucheli. Entonces, en la reforma de 1909, Nariño no se desprendió; los caucanos quedaron esperando que el huerto, como decía Guillermo Valencia, volviera a su redil y no les alcanzó. Sin embargo, el 5 de agosto de 1908, se crea el departamento de Tumaco, compuesto por... tampoco era municipio.

a oportunidades, bienes y servicios. Para garantizar esta convergencia, es necesario fortalecer los vínculos intra e interregionales y aumentar la productividad, competitividad e innovación en los territorios. Así mismo, se requiere transformar las instituciones y la gestión de lo público, poniendo al ciudadano en el centro de su accionar y construyendo un relacionamiento estrecho, mediado por la confianza, entre las comunidades y entre éstas y las instituciones, para responder de manera acertada a sus necesidades y atender debidamente sus expectativas, a partir de marcos regulatorios consistentes.

Parágrafo 1º. El Gobierno nacional garantizará la inclusión e implementación efectiva del enfoque diferencial e interseccional indígena, afrocolombiano, palenquero y raizal en todos los ejes de transformación y en los ejes transversales del Plan Nacional de Desarrollo.

la región es zona de resguardo indígena y el 42,1% del territorio corresponde a zona de consejos comunitarios de comunidades afro, siendo un 56,4% del territorio regional de comunidad colectiva (ANT, 2017).

² <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/necesidades-basicas-insatisfechas-nbi>

³ II Encuentro de Parlamentarios Afrodescendientes de las Américas y el Caribe - Día de la Afrocolombianidad: Legislación y situación de la población afrocolombiana, informe de trabajo, Bogotá, Colombia, mayo del 2004; Buffa, Diego: Informe académico presentado al Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (CLACSO) como participante en representación de dicha institución al “II Encuentro de Parlamentarios Afrodescendientes de las Américas y el Caribe”, Ministerio del Interior y de Justicia, la Cámara de Representantes de la República de Colombia y la Universidad Externado de Colombia, 2004, mimeo. https://www.redaepa.org.ar/jornadas/ixjornadas/resumenes/Se19--Afrodescendientes_Becerra/po-nencias/Buffa.pdf

⁴ Ley 2294 de 2023. Artículo 3º. EJES DE TRANSFORMACIÓN DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

⁵ Convergencia regional. Es el proceso de reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones en el país, que se logra al garantizar un acceso adecuado

Ese departamento tuvo como atractivo que incorporó al municipio de San Pablo, con los hoy municipios de Colón y varios territorios de Taminango y La Unión, y fue algo atrevido como respuesta a que en 1905 la provincia de Barbacoas se alzara contra la de Tumaco, en un pulso que fue a favor de los primeros.

Pero, ¿qué ocurrió? Primero, Ramón González Valencia se peleó con Rafael Reyes y al Partido Conservador le convenía la vieja clasificación de departamento. Cuando González Valencia promovió una insurrección en Barranquilla, generaron el departamento del Atlántico y propició en Pamplona el de Norte de Santander; por eso sus restos están allá, pero en una negociación era válido que se volviera al departamento de Nariño.

Aquí viene el celo entre Barbacoanos y Tumaqueños, Tumaco tenía consulados de Chile, Alemania, una fuerte presencia italiana e inglesa, exportación de madera y venta de tagua a granel, mientras Barbacoas se encontraba en declive. Entonces, el punto básico de negociación era mantener el puerto de Barbacoas como un enclave económico y así eliminar cualquier insurrección frente al departamento.

Los tumaqueños son derrotados, mientras los barbacoanos recuperan algo de poder político, debido a que años después nombran a Gonzalo Pérez Reynel como gobernador del departamento, de quien descienden Luis Avelino y Luis Eladio Pérez. Pasto entra en júbilo por el año de 1915 cuando Juan Rosero entra el primer Ford por el puerto de Barbacoas y al año siguiente Francisco Albán Paz, otro barbacoano, es nombrado gobernador; su sobrino, otro barbacoano, José María Salazar Albán, va a ser nombrado años después gobernador, mientras el ya pastuso José María Salazar Bucheli, hijo de María Bucheli, será gobernador tiempo después.

La gente de San Pablo fue sacrificada; su unión con los costeños hizo que perdieran parte de su territorio y que fueran absorbidos por la provincia de Juanambú, con La Unión como centro, y que lugares como Berruecos, Taminango y San José de Albán tengan hoy por hoy más relevancia. Llegan otros como los Díaz del Castillo y Sergio Antonio Ruano, tío de Jesús Rosero Ruano, es decir, la élite barbacoana blanca, que después se radica en Pasto, negocia el poder para el perjuicio de la élite europea tumaqueña. Vale destacar que el único negro que apareció por los años 20 era Álava, el primer presidente de la asamblea de Nariño y ahora sus descendientes son de Túquerres. Cuando se quiso negociar algo distinto, Luis Escrucería y familia, se convirtieron con la Casa Metler en los mayores distribuidores de gasolina de Nariño, se habló de la creación del ferrocarril Tumaco-El Diviso y se bajó la efervescencia de algo que duró un año y medio, pero que hasta 25 años después tenía vigencia en la memoria de la clase política.

Se crea entonces una especie de acuerdo departamental entre las élites, que son de origen italiano, francés, inglés y alemán para el caso tumaqueño, pero luego se mezclan con la élite barbacoana, de ahí que los Llorente se casen con los Escrucería, los Ortiz con los Manzi, los Knudson con los del Castillo, y ahí ya nadie habla del nuevo departamento, porque no existe la pelea entre barbacoanos y tumaqueños, ahora ya son una sola familia política y económica, e inclusive con algunos de la sierra. La única tumaqueña que ha sido gobernadora fue Mercedes Apraez de Ortega. Familia, que va a tener la oportunidad de ocupar cargos en el departamento, ser gobernadores y así mantener el statu quo. Fue por allá en los 50, un negro de Chilví. Flavio Ortiz Riascos, quien habló de eso y la reubicación de Tumaco, su antiguo líder político Samuel Escrucería Delgado, convenció a la negrimenta de algo distinto y Flavio solo, con la pensión de representante a la cámara; sus restos yacen en el cementerio de Chilví.

En los años 90 se habló de un nuevo intento y entonces un barbacoano con corazón tumaqueño se convierte en gobernador. En el año de 1994, Rosero Ruano se lanza como alcalde de Tumaco, pierde por algo más de 200 votos y responsabiliza a varios líderes y alcaldes de otros municipios de ayudar a financiar a un candidato minoritario con arraigo popular, Emiro Cabezas, que dividió parte del roserismo y consiguió votos de opinión, lo cual propició darle la victoria a Nilo del Castillo.

No obstante, hay que reconocer que nombrar a José Luis Valencia como gerente de la Licorera, Lida Tenorio como secretaria privada, Juan Enrique Cortés como secretario de Gobierno, Jaime Cabezas como asesor de despacho y a los tumaqueños de su mismo origen como José Ziade y Jorge Navas Rubio en el Instituto Departamental de Salud de Nariño, hizo que a muchos sectores les diera urticaria. Hoy en el territorio del antiguo departamento de Tumaco, convive una generación, económicamente más libre, intelectualmente mejor cualificada, con conexiones nacionales, espíritu incorruptible y con conocimiento internacional, que puede, sin lugar a dudas, hacer posible que este proceso largo y arduo que implica retomar la creación o reavivamiento de un departamento en el Pacífico Sur, dejando atrás la división y pensando en la unidad, pues solos no somos nada, unidos somos todo y el pueblo reclama que seamos invencibles.

En ese sentido, como un sueño retrasado en su materialización, con actores tempranos como César Augusto Torres y Guillermo Panchano Vallarino, se ha retomado, con el impulso propio de las racionalidades del Litoral Pacífico, la discusión, análisis de viabilidad y construcción desde lo imaginario con asiento en realidades de la construcción de su propio departamento.

Se avanza considerando las necesidades, fortalezas y necesidades del orden nacional, teniendo como marco general la importancia, aportes y proyecciones del Litoral Pacífico al país y al mundo,

aunando esfuerzos y convocando a líderes, lideresas, organizaciones, dirigentes gubernamentales y demás interesados e involucrados en algo que los convoca a todos: Generar mejores condiciones y calidad de vida en un territorio que, por donde se le mire, tiene todo lo necesario para ser Reserva del Mundo y Potencia de la Vida.

En 2022, en atención al anuncio del Presidente Gustavo Petro en su cuenta de *Twitter*, donde propuso la constitución de una Región Administrativa y Planificadora con autonomía en el Litoral Pacífico, resaltó que las comunidades deben gobernar su territorio e indicó que su financiación se hará con el 50% del IVA a las importaciones que entran por Buenaventura. Este anuncio revive las esperanzas del Litoral Pacífico que durante años ha clamado al Estado indolente la posibilidad de consagrar vida digna en el territorio; y atendiendo el llamado, representantes comunitarios de los municipios de López de Micay, Timbiquí, Guapi, en el departamento del Cauca, y del municipio de Santa Bárbara de Iscuandé, en el departamento de Nariño, se congregaron el día 15 de julio con el propósito de iniciar un diálogo regional que incluya los aportes de todos los actores étnico-territoriales y políticos del Litoral Pacífico.

De esta manera y con el acompañamiento de integrantes que se sumaron posteriormente de otros municipios del Litoral, organizaron una comisión que se trasladó a Bogotá, D. C., con el fin de establecer cuál de los instrumentos que ordena la constitución y las leyes ofrecía las mejores condiciones para afrontar los retos del pacífico, y en ese orden de ideas, sostuvieron un encuentro informal con la Misión de Descentralización del Gobierno nacional en materia de ordenamiento territorial; y como resultado se planteó la constitución de una Región de Planeación y Gestión (RPG), como el esquema asociativo idóneo para el desarrollo de las políticas públicas del Gobierno de las voluntades, hacia los territorios más olvidados y recónditos del litoral.

Posteriormente, el día 22 de julio, la comisión sostiene en medio de un desayuno de trabajo un diálogo con actores políticos y sociales de la región, como son el Senador de la República Paulino Riascos Riascos, los Representantes a la Cámara Cristóbal Caicedo Angulo por Buenaventura, Orlando Castillo por río Naya, Gerson Lisímaco Montaña representante a la Cámara por Tumaco, James Mosquera Representante a la Cámara por Chocó, representantes de organizaciones, líderes comunitarios y equipos de trabajo de los parlamentarios.

A partir de la socialización e introducción al tema que hacen los miembros del Equipo Impulsor determinado en la cita del pasado 15 de julio de 2022 en Guapi (Pacífico Medio), y la intervención del senador y los representantes a la Cámara, se acuerda lo siguiente:

- La bandera del departamento del Litoral Pacífico es el objetivo anhelado por décadas al

que se pretende llegar, por lo tanto, la RPG es un vehículo de desarrollo regional que no impide ni anula la agenda de los líderes y lideresas camino a la construcción del departamento.

- La pedagogía en el territorio y el cabildeo ante el ejecutivo y el legislativo; en alianza comunidad-gobernabilidad local de manera paralela sobre el departamento y la Región de Planeación y Gestión (RPG), se constituye en la fuerza que permite lograr los objetivos a corto, mediano y largo plazo.

- Se articula un (1) solo esfuerzo (Equipo Impulsor) de coordinación con la participación comunitaria y la institucionalidad del territorio como prueba de que la unión en torno al desarrollo del litoral es una de las banderas que se agitan camino al objetivo (departamento).

- Que, teniendo en cuenta los tiempos de elaboración del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y las propuestas del Equipo Impulsor, por la premura se debe tomar un instrumento (Artículo Transitorio) que se vincule en dicho PND y permita trabajar en la construcción participativa del Plan Estratégico de Mediano Plazo (PEMP) del Litoral Pacífico; carta de navegación en las ejecuciones del Gobierno nacional para la región.

- Se acuerda generar otro espacio de trabajo que convoque a más actores de la región en la ciudad Santiago de Cali para los días 13 y 14 de agosto de 2022.

El Equipo Impulsor, que cuenta con amplia participación de todos los sectores de la región, continuó trabajando en la estructuración del Documento Preliminar y el diseño de estrategias que permitan la consecución de los objetivos aquí planteados. Sin embargo, el proceso electoral regional de 2023 desarticuló los equipos y llevó el proceso a un estancamiento.

En el Congreso de la República de Colombia fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Acto Legislativo número 221 de 2024 Cámara, por los honorables Representantes: honorable Representante *Cristóbal Caicedo Angulo*, honorable Representante *Gerson Lisímaco Montaña Arizala*, honorable Representante *Jhon Fredi Valencia Caicedo*, honorable Representante *Orlando Castillo Advíncula*, honorable Representante *Haiver Rincón Gutiérrez*, honorable Representante *Pedro Baracutao García Ospina*, honorable Representante *Germán José Gómez López*, honorable Representante *James Hermenegildo Mosquera Torres*, honorable Representante *John Jairo González Agudelo*, honorable Representante *Jhon Fredy Núñez Ramos*, honorable Representante *Juan Pablo Salazar Rivera*, honorable Representante *María del Mar Pizarro García*, honorable Representante *Dorina Hernández Palomino*, honorable Representante *Heráclito Landínez Suárez*, honorable Representante *David Ricardo Racero Mayorca*, honorable Representante *María Fernanda Carrascal Rojas*, honorable

Representante *Gabriel Ernesto Parrado Durán*, honorable Representante *Leyla Marleny Rincón Trujillo*, honorable Representante *Mary Anne Andrea Perdomo*, honorable Representante *Jorge Andrés Cancimance López*, honorable Representante *David Alejandro Toro Ramírez*, honorable Representante *Pedro José Suarez Vacca*, honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez*, honorable Representante *Alejandro García Ríos*, honorable Representante *Gersel Luis Pérez Altamiranda*, honorable Representante *Erika Tatiana Sánchez Pinto*, honorable Representante *Dolcey Óscar Torres Romero*, honorable Representante *Gilma Díaz Arias*, honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*, honorable Representante *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo*, honorable Representante *Carlos Alberto Carreño Marín*, honorable Representante *Luis Alberto Albán Urbano*, honorable Representante *Agmeth José Escaf Tijerino*, honorable Representante *Juan Carlos Vargas Soler*, honorable Representante *Martha Lisbeth Alfonso Jurado*, honorable Representante *Astrid Sánchez Montes de Oca* y el honorable Senador *Paulino Riascos Riascos*.

En el Congreso de la República de Colombia fue radicado ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el proyecto de Acto Legislativo número 568 de 2025 Cámara por los honorables Representantes: honorable Senador *Paulino Riascos Riascos*, honorable Representante *Cristóbal Caicedo Angulo*, honorable Representante *Gerson Lisímaco Montaña Arizala*, honorable Representante *Orlando Castillo Advíncula*, honorable Representante *Mónica Karina Bocanegra Pantoja*, honorable Representante *Haiver Rincón Gutiérrez*, honorable Representante *Gilma Díaz Arias*, honorable Representante *Pedro Baracutao García Ospina*, honorable Representante *Jhon Fredi Valencia Caicedo*, honorable Representante *Germán José Gómez López*, honorable Representante *Jhon Fredy Núñez Ramos*, honorable Representante *James Hermenegildo Mosquera Torres*, honorable Representante *Gabriel Ernesto Parrado Durán*, honorable Representante *Heráclito Landínez Suárez*, honorable Representante *Jorge Andrés Cancimance López*, honorable Representante *Mary Anne Andrea Perdomo*, honorable Representante *David Alejandro Toro Ramírez*, honorable Representante *Pedro José Suarez Vacca*, honorable Representante *Gabriel Becerra Yáñez*, honorable Representante *Alejandro García Ríos*, honorable Representante *Gersel Luis Pérez Altamiranda*, honorable Representante *Erika Tatiana Sánchez Pinto*, honorable Representante *Dolcey Óscar Torres Romero*, honorable Representante *Alirio Uribe Muñoz*, honorable Representante *Eduard Giovanny Sarmiento Hidalgo*, honorable Representante *Agmeth José Escaf Tijerino*, honorable Representante *Carlos Alberto Carreño Marín*, honorable Representante *Martha Lisbeth Alfonso Jurado*, honorable Representante *Modesto Enrique Aguilera Vides*, honorable Representante *Diógenes Quintero Amaya*, honorable Representante *William Ferney Aljure Martínez*, honorable Representante *Leyla Marleny Rincón Trujillo*, honorable Representante *David Ricardo Racero Mayorca*, honorable Representante *Gildardo Silva Molina*, honorable Representante *Germán José Gómez López*, honorable Representante *Luis Alberto Albán Urbano*, honorable Representante *Jorge*

Méndez Hernández, honorable Representante *Jairo Reinaldo Cala Suárez*, honorable Representante *Santiago Osorio Marín*, honorable Representante *Andrés David Calle Aguas*.

Por cumplimiento de la Ley 5ª de 1992, la iniciativa fue archivada y retirada la última vez; sin embargo, se realizaron dos audiencias públicas en los Distritos Especiales de Buenaventura y San Andrés de Tumaco; igualmente, se recibieron conceptos de diferentes entidades.

Los recuentos que hay lugar en esta materia se sitúan en aspectos sociales derivados del anhelo de quienes han habitado los 12 municipios y dos distritos que integrarían el nuevo departamento. Un líder en este aspecto es Óscar Martínez, quien, desde la Federación de Municipios del Litoral Pacífico (Fedempacífico), ha liderado esta apuesta que al momento ha sido trasladada al legislativo.

Bajo este escenario, es decir, en la apuesta legislativa de la creación del departamento del Litoral Pacífico, se han llevado a cabo hasta el momento dos audiencias públicas programadas por el Congreso de la República a través de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes. Audiencia pública en el distrito de Buenaventura el jueves 17 de octubre y en el distrito de San Andrés de Tumaco, el jueves 31 de octubre del año en curso.

•

AUDIENCIAS PÚBLICAS
REALIZADAS SOBRE LA CREACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DEL LITORAL PACÍFICO,
PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO
NÚMERO 221 DE 2024 CÁMARA:

La realización de las audiencias en los Distritos de Buenaventura y Tumaco, en el año 2024, sobre la creación de un departamento del Litoral Pacífico es un paso significativo hacia el reconocimiento y el desarrollo de nuestra región. Las audiencias públicas reflejaron, entre otras, la necesidad de atender las demandas de las comunidades locales, que a menudo se sienten marginadas en términos de inversión y atención.

La creación de un nuevo departamento podría facilitar una gestión más eficiente de los recursos y una atención más focalizada a las necesidades de la región. Sería importante que este proceso se lleve a cabo de manera inclusiva, involucrando a las comunidades locales en la planificación y ejecución de proyectos que fomenten el desarrollo sostenible y respeten la riqueza cultural de la zona. Podría atraer inversiones y fomentar el turismo, potenciando así el desarrollo económico de la región. La participación de las comunidades locales en este proceso, asegurando que sus voces y preocupaciones sean escuchadas.



• **CONCEPTOS PARA EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO 221 DE 2024 CÁMARA (ARCHIVADO):**

CONCEPTO FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS 20 septiembre 2024	¿Competencia? (i) A riesgo de resultar inexecutable el Congreso impulsa un acto legislativo que crea el nuevo departamento del Litoral Pacífico eludiendo el requisito de realizar una consulta popular, pese a lo establecido el artículo 297 Superior; (ii) a riesgo de tocar uno de los ejes axiales de la carta, el legislador procede a reformar la constitución con el fin de eliminar del artículo 297 el requisito de que se realice una consulta popular para crear, por vía de acto legislativo o de ley, un nuevo departamento sin necesidad de consultarlo previamente con el pueblo; (iii) saldando una deuda histórica el legislador procede a tramitar una norma que desarrolle el LOOT con objeto de regular los requisitos para crear departamentos, entre ellos la realización de consultas populares. Consideramos que la opción constitucionalmente viable es la (iii), por lo que recomendamos que los esfuerzos del legislador, del Gobierno nacional y de agremiaciones como la Federación Nacional de Departamentos se orienten a presentar y tramitar proyectos de Ley Orgánica por los cuales se establezcan los requisitos y procedimientos para la creación de nuevos departamentos. Dicho proyecto de ley de requisitos de creación de nuevo departamento debe contener como mínimo los siguientes elementos: (i) Un análisis de las implicaciones fiscales sobre el recaudo tributario y las transferencias del SGP que generaría la creación de nuevos departamentos sobre los departamentos existentes, (ii) Un marco normativo y de procesos que determine los pasos a seguir luego de la creación de un departamento. La incorporación de un régimen de transición es indispensable, (iii) La definición de capital de un nuevo departamento debe ajustarse a criterios rigurosos, que deben cumplir con los lineamientos sobre lo que debe ser una entidad territorial de este tipo, definidos en normas como la ley de ciudades capitales (Ley 2082 de 2021). El proyecto de ley debe incluir reglas claras para la celebración de las consultas populares, estableciendo el alcance de estas y contemplando diferentes escenarios en casos en donde los municipios sean de departamentos distintos o de un solo departamento. Sobre Nariño: Los municipios del departamento de Nariño que harán parte del nuevo departamento se encuentran bajo un contexto de alta complejidad que les impide generar sus propios recursos y atender las necesidades de sus habitantes, pues el fenómeno del conflicto armado impide la llegada de autoridades locales e incluso nacionales y, por tal razón, se dificulta la atención de servicios públicos y la inversión en infraestructura. A lo anterior se suma el hecho de que la estructura administrativa y la capacidad institucional del departamento de Nariño, como en líneas precedentes se advirtió, se encuentra principalmente en la ciudad de Pasto, lo que complejiza la estructuración de un nuevo departamento, toda vez que su creación demandaría la construcción de infraestructura educativa, administrativa, hospitalaria y deportiva que dependa única y exclusivamente de los recursos asignados a este nuevo departamento. Sobre el Cauca: No resulta acertado que se conforme un nuevo departamento con municipios que actualmente ostentan altos niveles de pobreza multidimensional como los ya mencionados municipios del Cauca, pues la creación de una nueva entidad territorial implica la construcción de infraestructura para atender las necesidades de los habitantes, fenómeno que se complejiza en razón de la presencia de actores armados del conflicto y el crecimiento de cultivos ilícitos que generan el aumento de economías ilegales. Consideraciones tributarias y fiscales: De acuerdo con lo expuesto y teniendo la naturaleza jurídica del impuesto sobre vehículos automotores, es claro que en la gran mayoría de los municipios que conformarán el departamento del “Litoral Pacífico” no existen vehículos matriculados dada la falta de un organismo de tránsito debidamente constituido en el cual se pueda realizar una matrícula vehicular, lo que permite concluir que ante la creación del nuevo ente departamental no existiría un recaudo significativo por concepto de impuesto de vehículos. En otro sentido, y de acuerdo con el análisis estadístico que antecede, se puede determinar qué factores como el bajo porcentaje de creación de sociedades y, en consecuencia, la poca inscripción de documentos societarios derivados de fenómenos como el bajo mercado laboral del sector privado y el conflicto armado que afecta las jurisdicciones de los municipios que conformarán el departamento de Litoral Pacífico representarán una considerable baja en el recaudo del impuesto de registro del nuevo ente territorial, más si se tiene en cuenta que en las jurisdicciones departamentales, después del impuesto al consumo, el de registro representa una gran fuente de recaudo.
---	---

CONCEPTO ASOCAPITALES 4 de octubre de 2024	Respecto a los departamentos que pierden municipios por conformarse un departamento independiente, debemos decir que el proyecto de acto legislativo no prevé el impacto económico y administrativo que tendrán estas entidades territoriales. Para Asocapitales es importante señalar que la creación de un nuevo departamento implicaría una pérdida de recursos para los departamentos de los cuales se segregan los municipios. Como ejemplo de ello, los recursos del impuesto de vehículos, la sobretasa a la gasolina, entre otros tributos que constituyen una fuente de ingreso para los departamentos ya creados, dejarían de percibirse, lo que generaría, a su vez, una desfinanciación de los proyectos de inversión y una pérdida de recursos para apalancar el endeudamiento. En todo caso, el proyecto de acto legislativo no prevé los conceptos del Departamento Nacional de Planeación y de la Comisión de Ordenamiento Territorial, ni ha realizado aún una consulta popular. Esto último es un requisito esencial para que el proyecto de acto legislativo no se torne inconstitucional, puesto que de forma expresa la Constitución exige una consulta popular previa al proyecto de acto legislativo. Desde Asocapitales sugerimos que este proyecto se armonice con los requisitos y procedimientos consignados en el artículo 257 de la Constitución y con la Ley 1454 de 2011. No se incluye en el articulado una regulación que delimite el espacio geográfico que ocupará el nuevo departamento, su densidad poblacional y su cartografía. Tampoco establece el procedimiento de deslinde y amojonamiento que deberá seguir el nuevo departamento, ni quién será la entidad competente para dicho trámite.																								
CONCEPTO MINISTERIO DEL INTERIOR	Conveniencia: Aunado a la necesidad de establecer criterios de referencia de las capacidades institucionales y fiscales que posibiliten atender eficientemente las demandas de la población, es necesario poner a conversar el ordenamiento territorial con la división político-administrativa para lograr el cierre de brechas socioeconómicas, intra e interterritoriales, y promover la convergencia de desarrollo regional de piezas territoriales tradicionalmente excluidas del desarrollo. Existen territorios que, pese a localizarse en diferentes departamentos, comparten una estructura funcional y de servicios entre sí, o tienen la oportunidad de configurar dichas estructuras por cuenta de la existencia de diferentes redes de transporte, puertos o ecosistemas de escala regional que posibilitan su articulación. No obstante, el hecho de pertenecer a departamentos con diferentes capacidades dificulta la convergencia hacia un desarrollo homogéneo. De esta manera, se evidencia una tensión permanente entre el ordenamiento del territorio y la planificación del actual ámbito político-administrativo, precisamente porque la jurisdicción administrativa no cambia o no se ajusta a las transformaciones de los asentamientos humanos, de las estructuras socioeconómicas, ambientales, funcionales y de servicios de los municipios. Así pues, los límites de los departamentos actuales se han impuesto sobre la necesidad creciente de flexibilidad territorial que demanda las diferentes dinámicas – socioeconómicas, culturales, ambientales, etc.– para que todos los municipios tengan igualdad de ventajas y oportunidad para el desarrollo y se aprovechen las economías de aglomeración en relación a municipios de mayor desarrollo intra e interdepartamental. “Una vez adelantados los análisis jurídicos y presupuestales, podemos afirmar que el proyecto de ley orgánica presentado a consideración del honorable Congreso de la República se ajusta al marco legal contenido en la Ley 819 de 2003”.																								
CONCEPTO INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI 28 de octubre de 2024	Recomendaciones sobre los límites municipales: Se realice revisión de los límites dentro de la operación administrativa de deslinde, actualmente se encuentran trazadas sobre la cartografía oficial. Sugerencia al artículo 309 del PAL: Incluir párrafo aclarando los límites del nuevo departamento para tener el polígono inicial mientras se realiza el deslinde, con el polígono conformado por los municipios que lo constituyen; pueden servir para su creación, de tal manera que quede así: “Los límites del departamento del Litoral Pacífico serán los actuales límites de las entidades territoriales que lo componen”. • Límites Departamentales: A continuación, los límites actuales: <table><tr><th>Nombre</th><th>Normatividad</th><th>Fecha</th></tr><tr><td>Buenaventura (Valle Del Cauca) - El Litoral Del San Juan (Chocó)</td><td>Ley No. 13</td><td>3/11/1947</td></tr><tr><td>El Charco (Nariño) - Guapi (Cauca)</td><td>Ley No. 1</td><td>5/08/1904</td></tr><tr><td>Buenaventura (Valle Del Cauca) - Buenos Aires (Cauca)</td><td>Decreto Nacional No. 340</td><td>16/04/1910</td></tr><tr><td>Argella (Cauca) - El Charco (Nariño)</td><td>Ley No. 1</td><td>5/08/1904</td></tr><tr><td>Buenaventura (Valle Del Cauca) - López (Cauca)</td><td>Decreto Nacional No. 340</td><td>16/04/1910</td></tr><tr><td>Balboa (Cauca) - El Charco (Nariño)</td><td>Ley No. 1</td><td>5/08/1904</td></tr><tr><td>Guapi (Cauca) - Santa Bárbara (Nariño)</td><td>Ley No. 1</td><td>5/08/1904</td></tr></table> Sugerencia al artículo 309 del PAL sobre división político-administrativa: Es importante precisar que el concepto de continuidad geográfica se enmarca en el contexto de la geografía regional clásica. Garantizar que entre los municipios del nuevo departamento exista continuidad geográfica.	Nombre	Normatividad	Fecha	Buenaventura (Valle Del Cauca) - El Litoral Del San Juan (Chocó)	Ley No. 13	3/11/1947	El Charco (Nariño) - Guapi (Cauca)	Ley No. 1	5/08/1904	Buenaventura (Valle Del Cauca) - Buenos Aires (Cauca)	Decreto Nacional No. 340	16/04/1910	Argella (Cauca) - El Charco (Nariño)	Ley No. 1	5/08/1904	Buenaventura (Valle Del Cauca) - López (Cauca)	Decreto Nacional No. 340	16/04/1910	Balboa (Cauca) - El Charco (Nariño)	Ley No. 1	5/08/1904	Guapi (Cauca) - Santa Bárbara (Nariño)	Ley No. 1	5/08/1904
Nombre	Normatividad	Fecha																							
Buenaventura (Valle Del Cauca) - El Litoral Del San Juan (Chocó)	Ley No. 13	3/11/1947																							
El Charco (Nariño) - Guapi (Cauca)	Ley No. 1	5/08/1904																							
Buenaventura (Valle Del Cauca) - Buenos Aires (Cauca)	Decreto Nacional No. 340	16/04/1910																							
Argella (Cauca) - El Charco (Nariño)	Ley No. 1	5/08/1904																							
Buenaventura (Valle Del Cauca) - López (Cauca)	Decreto Nacional No. 340	16/04/1910																							
Balboa (Cauca) - El Charco (Nariño)	Ley No. 1	5/08/1904																							
Guapi (Cauca) - Santa Bárbara (Nariño)	Ley No. 1	5/08/1904																							

CONCEPTO

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

24 de noviembre de 2024

Circunstancias que aluden al Plan Departamental de Desarrollo: Se estableció una apuesta incluyente, participativa y eficaz con una visión integrada al territorio para continuar en la senda que llevase al Valle del Cauca a ser cada vez un departamento más equitativo, competitivo, sostenible y con un Gobierno y territorio inteligentes, mediante un nuevo modelo de planificación que respondiera a las heterogeneidades del territorio, las interrelaciones funcionales de complementariedad, que conllevarán la recuperación y fortalecimiento del sistema de ciudades del departamento, como un entramado de asentamiento policéntrico que permita irradiar progreso a las poblaciones más pequeñas que conforman las microrregiones, para revertir el modelo polarizaste centro-periferia.

En lo que al proyecto de acto legislativo se refiere, es importante destacar que, en lo que atañe particularmente al departamento del Valle del Cauca, las eventuales consecuencias de su implementación estriban en la escisión del Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura del territorio y la jurisdicción del departamento. Situación que atenta directamente contra el cumplimiento de la normativa del departamento, especialmente en aquella contenida en la Ordenanza 655 de 2024, en la que se consigna de forma clara variadas apuestas, proyectos, programas e iniciativas que tienen el propósito de desarrollarse en el Distrito de Buenaventura. Todos los cuales resultarán de imposible ejecución de implementarse el proyecto de acto legislativo en mención.

El PDD se enfoca en las siguientes mejoras: Infraestructura y conectividad, tren del Pacífico, tren de cercanías del Valle, proyectos fluviales y portuarios, desarrollo socioeconómico y sostenibilidad ambiental, innovación y emprendimiento, sostenibilidad ambiental, integración de estrategias y enfoque multidimensional, partiendo de las convergencias del territorio.

• Apuestas de la Región Pacífico: La región del Pacífico se caracteriza por una geografía diversa, dividida en dos cuerpos a ambos lados del Cabo Corrientes. Al norte, presenta imponentes acantilados rocosos y bahías, mientras que al sur se extiende una llanura inundable con ciénagas y esteros. Esta diversidad geográfica influye en la economía regional, ya que los puertos principales, Buenaventura y Tumaco, se encuentran en la mitad sur y son vitales para el comercio exterior colombiano.

• Principales iniciativas en Buenaventura: Muelle turístico del Distrito de Buenaventura, monitores deportivos, ambientales y culturales en el Distrito de Buenaventura, puente turístico de San Martín en el corregimiento de Zaragoza (San Cipriano), proyecto eco turístico en estero de agua dulce y ambiental en San Antonio, acueductos y saneamientos Básicos de la zona rural del Distrito de Buenaventura.

* Valle Emplea-Jóvenes. Prevención y mejoramiento de la calidad de la salud, proyecto de fortalecimiento del sector emprendedor del Distrito de Buenaventura, empleabilidad para las mujeres: Proyecto en sector textil e infraestructura, educación para el empleo de jóvenes y tecnología con aulas steam, placas huellas 120 metros realizadas con juntas de acción comunal, puente de conectividad Cauca y Valle en el río Naya.

• A continuación, se pone en conocimiento iniciativas extraídas directamente del Plan de Desarrollo:

Artículo 25. Programa Elevando la competitividad

Subprograma

7. Regulación del servicio de transporte público de pasajeros. El subprograma tiene por estrategias:

ii. Construyendo Muelles en el Distrito de Buenaventura

Metas de producto

Descripción de Meta de Producto	Línea Base	Código y Nombre Producto	Entidad Responsable
Construir 0,5 kilómetros de muelles marítimos en el distrito de Buenaventura durante el periodo de gobierno	0	2408049-Sistema de transporte acuático construido	Secretaría de Infraestructura

Artículo 26. Programa Agricultura del Futuro con Arraigo en su historia.

Subprograma

2. Infraestructura productiva y comercialización del Agro.

iv. Desarrollando estrategias de conectividad fluvial para que las comunidades de Buenaventura tengan acceso a mercados con seguridad y eficiencia.

v. Identificando necesidades de desarrollo de logística de frío, con especial énfasis en apoyar a los pescadores y "piangueras" de Buenaventura

Artículo 37. Programa desafíos para un Valle justo y equitativo.

Subprograma

	e. Proyectos del Sistema General de Regalías <table><tr><td>Nombre de la iniciativa:</td><td>"DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN ECOSISTEMA TEXTIL, DE CONFECCIÓN Y DISEÑO DE MODA "PACIFICO ES MODA EN ALTA COSTURA Y DISEÑO", EN LA REGIÓN PACÍFICA COLOMBIANA</td></tr><tr><td>Justificación de la Iniciativas.</td><td>La industria de la moda es un sistema articulado por muchos eslabones que en los últimos 40 años ha experimentado grandes cambios, la velocidad de estos cambios y la complejidad de cada uno de los actores han impedido un armónico desarrollo y adaptación del conjunto, que dé respuestas oportunas y efectivas a las nuevas necesidades de los consumidores, de las personas en general y del planeta. Es por esto que la propuesta de diseñar y desarrollar la iniciativa Confección Pacífico Moda Internacional Clúster Textil, presentada por el diseñador Edwing D'Angelo, en el marco del evento "Pacífico es Moda", el cual se llevó a cabo entre el 29 y 30 de mayo del 2023, toma gran valor para entidades del sector público como la RAP Pacífico, Alcaldía de Buenaventura, SENA, Departamento de Prosperidad Social, FonBuenaventura, entidades del sector privado como la Cámara de Comercio de Buenaventura, Comfandi y organizaciones del orden social como la Fundación Edwing D'Angelo, Comité del Poro Cívico Buenaventura, Fundación SINGER, Fundación Bosconia, Pastoral social entre otras, ya que esta en primera instancia, busca fortalecer la economía local y en segunda instancia mejorar el desarrollo social y cultural de mujeres y hombres de la Región Pacífico, es por esta razón que estos actores se han comprometido a trabajar de manera conjunta para llevar a cabo esta ambiciosa propuesta.</td></tr><tr><td>Objetivo general:</td><td>Aumentar la competitividad de la industria de la moda en el pacífico colombiano</td></tr></table><table><tr><td>Nombre de la iniciativa:</td><td>OBTENCIÓN DE FIBRA TEXTIL A PARTIR DEL TEJIDO DE LAS MUSÁCEAS</td></tr><tr><td>Justificación de la Iniciativas.</td><td>Esta propuesta radica en aprovechar el pseudotallo o vástago de plátano, banano y Abacá, así como de la piña, coco y otras plantas de la región, para producir fibras textiles en Colombia. El proyecto debe sembrar 4 Hectáreas de El abacá (Musa textiles) en el departamento del Choco (1), Departamento del Valle (1), Departamento del Cauca (1) y el Departamento de Nariño (1), para lo cual se gestionará la Adopción y transferencia tecnológica Agroindustrial de Ecuador y de Costa Rica, países estos que están muy avanzados en el aprovechamiento agrícola y agroindustrial el Abacá. Al mismo tiempo se sembrará en Buenaventura, en los territorios de las organizaciones con las cuales se establezca la alianza una Hectárea de Plátano y Una Hectárea de Banano. Se debe adquirir una máquina Desfibradora de pseudotallos de plátano y banano. La duración del proyecto se estima en 15 meses, con financiación de la RAP-PACIFICO y otros aliados estratégicos y se desarrollará en los 50 municipios localizados en la zona litoral de la Región Pacífica.</td></tr><tr><td>Objetivo general:</td><td>Desarrollo E Implementación De Un Centro De Formación Técnica En Moda, Confección Y Servicios Integrados Para El Ecosistema "Pacífico Es Moda En Alta Costura Y Diseño", En El Distrito De Buenaventura</td></tr></table>	Nombre de la iniciativa:	"DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN ECOSISTEMA TEXTIL, DE CONFECCIÓN Y DISEÑO DE MODA "PACIFICO ES MODA EN ALTA COSTURA Y DISEÑO", EN LA REGIÓN PACÍFICA COLOMBIANA	Justificación de la Iniciativas.	La industria de la moda es un sistema articulado por muchos eslabones que en los últimos 40 años ha experimentado grandes cambios, la velocidad de estos cambios y la complejidad de cada uno de los actores han impedido un armónico desarrollo y adaptación del conjunto, que dé respuestas oportunas y efectivas a las nuevas necesidades de los consumidores, de las personas en general y del planeta. Es por esto que la propuesta de diseñar y desarrollar la iniciativa Confección Pacífico Moda Internacional Clúster Textil, presentada por el diseñador Edwing D'Angelo, en el marco del evento "Pacífico es Moda", el cual se llevó a cabo entre el 29 y 30 de mayo del 2023, toma gran valor para entidades del sector público como la RAP Pacífico, Alcaldía de Buenaventura, SENA, Departamento de Prosperidad Social, FonBuenaventura, entidades del sector privado como la Cámara de Comercio de Buenaventura, Comfandi y organizaciones del orden social como la Fundación Edwing D'Angelo, Comité del Poro Cívico Buenaventura, Fundación SINGER, Fundación Bosconia, Pastoral social entre otras, ya que esta en primera instancia, busca fortalecer la economía local y en segunda instancia mejorar el desarrollo social y cultural de mujeres y hombres de la Región Pacífico, es por esta razón que estos actores se han comprometido a trabajar de manera conjunta para llevar a cabo esta ambiciosa propuesta.	Objetivo general:	Aumentar la competitividad de la industria de la moda en el pacífico colombiano	Nombre de la iniciativa:	OBTENCIÓN DE FIBRA TEXTIL A PARTIR DEL TEJIDO DE LAS MUSÁCEAS	Justificación de la Iniciativas.	Esta propuesta radica en aprovechar el pseudotallo o vástago de plátano, banano y Abacá, así como de la piña, coco y otras plantas de la región, para producir fibras textiles en Colombia. El proyecto debe sembrar 4 Hectáreas de El abacá (Musa textiles) en el departamento del Choco (1), Departamento del Valle (1), Departamento del Cauca (1) y el Departamento de Nariño (1), para lo cual se gestionará la Adopción y transferencia tecnológica Agroindustrial de Ecuador y de Costa Rica, países estos que están muy avanzados en el aprovechamiento agrícola y agroindustrial el Abacá. Al mismo tiempo se sembrará en Buenaventura, en los territorios de las organizaciones con las cuales se establezca la alianza una Hectárea de Plátano y Una Hectárea de Banano. Se debe adquirir una máquina Desfibradora de pseudotallos de plátano y banano. La duración del proyecto se estima en 15 meses, con financiación de la RAP-PACIFICO y otros aliados estratégicos y se desarrollará en los 50 municipios localizados en la zona litoral de la Región Pacífica.	Objetivo general:	Desarrollo E Implementación De Un Centro De Formación Técnica En Moda, Confección Y Servicios Integrados Para El Ecosistema "Pacífico Es Moda En Alta Costura Y Diseño", En El Distrito De Buenaventura
Nombre de la iniciativa:	"DESARROLLO E IMPLEMENTACION DE UN ECOSISTEMA TEXTIL, DE CONFECCIÓN Y DISEÑO DE MODA "PACIFICO ES MODA EN ALTA COSTURA Y DISEÑO", EN LA REGIÓN PACÍFICA COLOMBIANA												
Justificación de la Iniciativas.	La industria de la moda es un sistema articulado por muchos eslabones que en los últimos 40 años ha experimentado grandes cambios, la velocidad de estos cambios y la complejidad de cada uno de los actores han impedido un armónico desarrollo y adaptación del conjunto, que dé respuestas oportunas y efectivas a las nuevas necesidades de los consumidores, de las personas en general y del planeta. Es por esto que la propuesta de diseñar y desarrollar la iniciativa Confección Pacífico Moda Internacional Clúster Textil, presentada por el diseñador Edwing D'Angelo, en el marco del evento "Pacífico es Moda", el cual se llevó a cabo entre el 29 y 30 de mayo del 2023, toma gran valor para entidades del sector público como la RAP Pacífico, Alcaldía de Buenaventura, SENA, Departamento de Prosperidad Social, FonBuenaventura, entidades del sector privado como la Cámara de Comercio de Buenaventura, Comfandi y organizaciones del orden social como la Fundación Edwing D'Angelo, Comité del Poro Cívico Buenaventura, Fundación SINGER, Fundación Bosconia, Pastoral social entre otras, ya que esta en primera instancia, busca fortalecer la economía local y en segunda instancia mejorar el desarrollo social y cultural de mujeres y hombres de la Región Pacífico, es por esta razón que estos actores se han comprometido a trabajar de manera conjunta para llevar a cabo esta ambiciosa propuesta.												
Objetivo general:	Aumentar la competitividad de la industria de la moda en el pacífico colombiano												
Nombre de la iniciativa:	OBTENCIÓN DE FIBRA TEXTIL A PARTIR DEL TEJIDO DE LAS MUSÁCEAS												
Justificación de la Iniciativas.	Esta propuesta radica en aprovechar el pseudotallo o vástago de plátano, banano y Abacá, así como de la piña, coco y otras plantas de la región, para producir fibras textiles en Colombia. El proyecto debe sembrar 4 Hectáreas de El abacá (Musa textiles) en el departamento del Choco (1), Departamento del Valle (1), Departamento del Cauca (1) y el Departamento de Nariño (1), para lo cual se gestionará la Adopción y transferencia tecnológica Agroindustrial de Ecuador y de Costa Rica, países estos que están muy avanzados en el aprovechamiento agrícola y agroindustrial el Abacá. Al mismo tiempo se sembrará en Buenaventura, en los territorios de las organizaciones con las cuales se establezca la alianza una Hectárea de Plátano y Una Hectárea de Banano. Se debe adquirir una máquina Desfibradora de pseudotallos de plátano y banano. La duración del proyecto se estima en 15 meses, con financiación de la RAP-PACIFICO y otros aliados estratégicos y se desarrollará en los 50 municipios localizados en la zona litoral de la Región Pacífica.												
Objetivo general:	Desarrollo E Implementación De Un Centro De Formación Técnica En Moda, Confección Y Servicios Integrados Para El Ecosistema "Pacífico Es Moda En Alta Costura Y Diseño", En El Distrito De Buenaventura												
	Circunstancias que aluden al Plan de Ordenamiento Territorial del Valle del Cauca: El Plan tiene objetivos generales: ordenar el territorio del departamento con la articulación de directrices políticas y estrategias para el desarrollo del Valle del Cauca, enfocado hacia el cierre de brechas subregionales, la integración territorial y el cumplimiento de los objetivos del desarrollo sostenible, a partir de un modelo incluyente, equitativo y sostenible de ocupación territorial, cimentado en las ventajas de diversidad étnico-cultural biodiversidad, localización geográfica, formulado y acordado en las instancias competentes, incluyendo las fases de formulación participativa, implementación y seguimiento. En lo que atañe particularmente al distrito de Buenaventura, es menester destacar que, en primera instancia, el distrito por sí solo constituye una de las microrregiones que se describen en el POTD del Valle de Cauca, significando una unidad de bioma, al igual que proporcionando la salida al mar de la que goza el departamento. Su importancia en términos del ordenamiento territorial la describe el artículo 7° de la ordenanza, en la que se aprecia a Buenaventura como un motor regional para la inserción internacional y a escala macrorregional del departamento. Igualmente, el distrito de Buenaventura es parte fundamental y cardinal de los propósitos de descentralización, desconcentración y nuevos polos de desarrollo, a la vez de los pruritos de gestión territorial compartida, como se muestra en las apuestas estratégicas contenidas en el artículo 10 del POTD. <i>ARTÍCULO 10. APUESTAS ESTRATÉGICAS. El Modelo de Ocupación Territorial (MOT) del Valle del Cauca se expresa a través de siete apuestas estratégicas que buscan consolidar, transformar y/o potenciar los territorios del Departamento a partir de la comprensión de sus lógicas de ocupación. Las apuestas estratégicas del MOT son:</i> (...) <i>3. Descentralización, desconcentración y nuevos polos de desarrollo. Incorpora la noción de desconcentración de actividades para que Cartago en el Norte, Buga y Tuluá en el Centro, Cali, Palmira y las ciudades conurbadas en el Sur y Buenaventura en el Pacífico, sean espacios urbanos generadores de desarrollo con ofertas diferenciadas. Esta apuesta es crucial para reducir las inequidades del modelo centro-periferia ampliando el espectro de oportunidades a todos los territorios del Departamento. Esta apuesta acompaña el necesario fortalecimiento de la ruralidad cuyo desarrollo y sostenibilidad productivos deben ir de la mano del crecimiento económico de los asentamientos, con especial énfasis en aquellos territorios donde se requieren acciones prioritarias para la construcción de la paz.</i> (...) <i>5. Gestión territorial compartida. Pilar fundamental para la concreción del MOT, para lo cual es necesaria una gestión conjunta y direccionada desde todos los niveles territoriales, donde el liderazgo de la Gobernación se alinee con el nivel nacional, las administraciones municipales, Distritos de Cali y Buenaventura, los Consejos Comunitarios de Comunidades Afrodescendientes y Autoridades Indígenas. Así mismo, se requerirá el trabajo en concurrencia con sectores productivos, empresariales, académicos y sociales, con los cuales se propicien escenarios de concertación y construcción colectiva que fortalezcan la confianza y el trabajo conjunto entre los diferentes sectores, promoviendo el establecimiento de la participación de los actores, de financiación de los proyectos y de gestión en las distintas escalas de actuación y de inserción del Departamento.</i>												

	Razones de carácter de conveniencia geopolítica y geoestratégica: Buenaventura, como epicentro del comercio marítimo del Pacífico colombiano, maneja un porcentaje significativo del tráfico portuario del país. Las cifras más recientes revelan que, entre enero y marzo de 2024, el puerto movilizó aproximadamente 4.25 millones de toneladas de carga, representando un 10.6% del tráfico portuario total en Colombia. Aunque, en comparación con otras zonas como Cartagena y Ciénaga, el volumen de carga puede parecer menor, su importancia es innegable debido a la naturaleza de las mercancías que transitan por el puerto y su conexión con las cadenas de suministro globales. Buenaventura no solo sirve como el principal puerto de la región Pacífica, sino que también es el motor que impulsa la economía vallecaucana. La infraestructura vial y logística que conecta Buenaventura con Cali y el resto del país es fundamental para garantizar el flujo de mercancías hacia y desde el interior del país, destacándose particularmente la ruta hacia Bogotá y otras ciudades del altiplano. Es, en efecto, el nodo articulador de la economía departamental y nacional, fortaleciendo las exportaciones e importaciones colombianas, especialmente en sectores como el café, el azúcar y los productos industriales. A nivel geopolítico, Buenaventura se erige como un punto de interés no solo para Colombia, sino también para las dinámicas comerciales y diplomáticas en el Pacífico. En un contexto global donde la cuenca del Pacífico adquiere cada vez más relevancia como eje del comercio mundial, Buenaventura emerge como un jugador indispensable. Es a través de este puerto que Colombia tiene acceso directo a mercados clave como China, Japón, Corea del Sur y Estados Unidos, naciones con las cuales se sostienen acuerdos comerciales vitales. Adicionalmente, en términos de seguridad nacional, el puerto de Buenaventura representa un activo estratégico que Colombia no puede permitirse subestimar. La ubicación geográfica de la ciudad, cercana a zonas con presencia de actores armados ilegales, exige un control constante del Estado para evitar que fuerzas externas o internas afecten el flujo comercial. Cualquier desestabilización en la seguridad de Buenaventura podría tener repercusiones económicas y geopolíticas que afectarían directamente a la estabilidad del Valle del Cauca y del país. Razones para evitar la escisión de Buenaventura del Valle del Cauca: • En primer lugar, el Valle del Cauca depende profundamente del puerto de Buenaventura como su principal conexión comercial con el exterior. Escindirlo implicaría debilitar las capacidades logísticas del departamento, afectando a industrias clave como la manufacturera y la agroindustria, que dependen de la infraestructura portuaria y logística de Buenaventura para mantener su competitividad en los mercados internacionales. • En segundo lugar, la fragmentación administrativa de Buenaventura del Valle del Cauca traería consigo un debilitamiento de las políticas públicas integradas, especialmente en lo que respecta a la planificación territorial, la infraestructura y el desarrollo económico. El Departamento Administrativo de Planeación Departamental del Valle del Cauca ha trabajado arduamente en la integración de Buenaventura dentro de su estrategia de desarrollo regional, reconociendo su rol crucial para el progreso del Valle. Una separación administrativa pondría en riesgo la ejecución de proyectos estratégicos que buscan mejorar la conectividad y competitividad de la región. • Finalmente, desde una perspectiva de cohesión social y territorial, separar a Buenaventura del Valle del Cauca exacerbaría las desigualdades y podría dar lugar a un sentimiento de marginación en una ciudad que ya enfrenta desafíos sociales significativos. La solución, por tanto, no radica en dividir, sino en fortalecer los lazos entre Buenaventura y el Valle del Cauca, promoviendo una agenda conjunta de desarrollo sostenible, seguridad y prosperidad compartida.
--	--

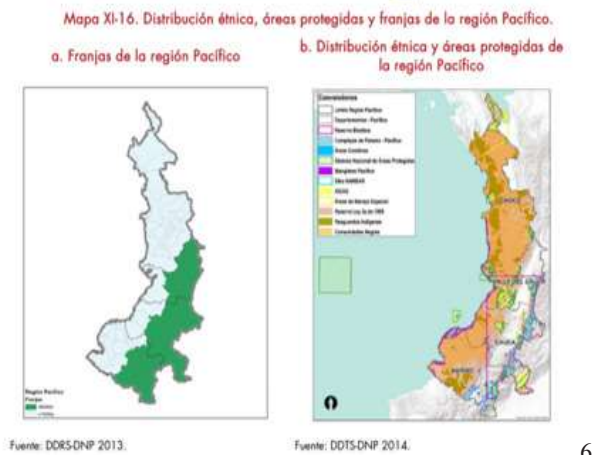
III. DELIMITACIÓN Y COBERTURA.

En su versión inicial, el departamento del Litoral Pacífico lo integrarían 14 municipios de los departamentos de Nariño, Cauca y Valle del Cauca, en su gran mayoría municipios de 6ª categoría, con dos centralidades de alta concentración urbana, carácter de puerto marítimo, petrolero y distritos especiales, como son Buenaventura y Tumaco. A 2024, según proyecciones del DANE, el nuevo departamento del Litoral Pacífico cuenta con una población total de 889.112 habitantes, en su gran mayoría afrodescendientes e indígenas, y alcanza una extensión territorial de 29.615 km² (Ortiz, 2024).

IV. CARACTERIZACIÓN DEL TERRITORIO Y LA POBLACIÓN.

Lo primero a abordar en este acápite es la distinción existente dentro de la Región Pacífica, misma que no asimila por completo al Litoral Pacífico, en tanto que “a partir de las diferencias geográficas, sociales, productivas y de conectividad, se identifican dos grandes franjas territoriales en la Región Pacífico: litoral y andina; esta última concentra tanto las subregiones con mayores niveles de desarrollo...

”⁵ Así las cosas, la distribución dispuesta dentro de la división político-administrativa para el nuevo departamento del Litoral Pacífico contempla los municipios y distritos que geográficamente se encuentran en la franja litoral de la Región Pacífica.



Las subregiones del litoral Pacífico se caracterizan por la diversidad ambiental y étnica, los niveles de desarrollo económico incipiente en torno a actividades como la pesca artesanal y el comercio, así como un atractivo potencial minero. Con altos niveles de ruralidad de sus municipios, el litoral Pacífico muestra también un importante rezago respecto a la franja andina, al presentar indicadores sociales inferiores a los nacionales, problemas de déficit y calidad en la vivienda y condiciones sanitarias críticas⁷.

Bajo esta aclaración previa, se dice que;

El Pacífico Colombiano está localizado al occidente del país, limita al noroccidente con Panamá y al suroccidente con Ecuador, se extiende por el Océano Pacífico y está compuesto por las subregiones de Nariño, Cauca, Valle y Chocó, los cuales hacen parte del denominado Chocó biogeográfico, una “zona que abarca el territorio occidental de tres países, Panamá, Colombia y Ecuador, en donde, según expertos, se concentra cerca del 10% de la biodiversidad del planeta, con importantes niveles de conservación biótica que aún se mantienen en diversas franjas de este territorio” (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2016, pág. 14).

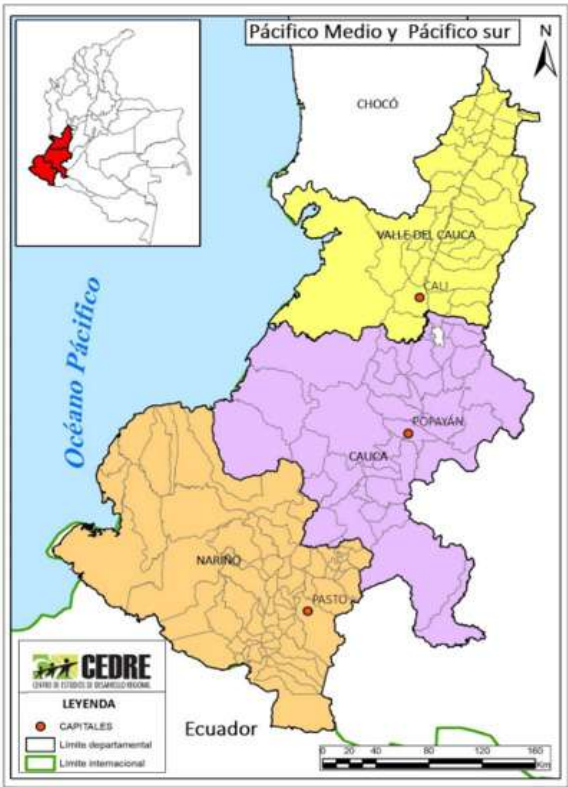
La Región Pacífica representa el corredor occidental del país y cuenta con características únicas

en el mundo, pues posee ecosistemas estratégicos y de gran potencial que, al ser aprovechados de manera plena, posibilitarían el ingreso del país en los mercados internacionales, abriendo sus puertas a ser una de las grandes potencias en materia ambiental, social, cultural, política y económica.

La propuesta de creación del nuevo departamento del Litoral Pacífico, en esta región, es un anhelo de amplios sectores sociales históricamente marginados que encontrarían en esta propuesta la posibilidad de materializar proyectos de vida comunitarios, conforme a sus cosmovisiones y formas de organización propias. Sin embargo, esta propuesta también enfrenta el rechazo e incredulidad de múltiples grupos de interés que, basados en estereotipos y generalizaciones, la califican como una oportunidad para el reforzamiento de las economías ilícitas y el incremento de la corrupción sobre los recursos públicos.

Más allá de las posiciones encontradas, la creación de un nuevo Departamento ubica en el centro del debate la importancia de fortalecer los procesos de descentralización y ordenamiento territorial como apuestas de desarrollo institucional para la transformación social y productiva de las regiones del país que enfrentan una serie de retos, combinados con desafíos estructurales para avanzar en su desarrollo. De ese modo, el nuevo Departamento cuenta con el compromiso y entusiasmo de líderes sociales, políticos y de la comunidad en general de 14 municipios, estos pertenecientes a los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño, quienes integran las Zonas de Pacífico Medio y Pacífico Sur de todo el Litoral Pacífico colombiano. (Ver figura 1).

Figura 1. Zonas Media y Sur del Litoral Pacífico Colombiano



Nota. Elaboración Ortiz, Edinson. 2024⁸

Nota. Elaboración: Ortiz, Edinson. 2024⁸

⁵ Ver en: Desarrollo Regional y Local, Seguimiento PND - Capítulos Regionales: Pacífico - Desarrollo socioeconómico con equidad, integración y sostenibilidad ambiental. Departamento Nacional de Planeación. <https://2022.dnp.gov.co/programas/desarrollo-territorial/Ordenamiento%20y%20Desarrollo%20Territorial/desarrollo-regional-y-local>

⁶ El anterior mapa es extraído del Documento Desarrollo Regional y Local, Seguimiento PND - Capítulos Regionales: Pacífico - Desarrollo socioeconómico con equidad, integración y sostenibilidad ambiental. Departamento Nacional de Planeación.

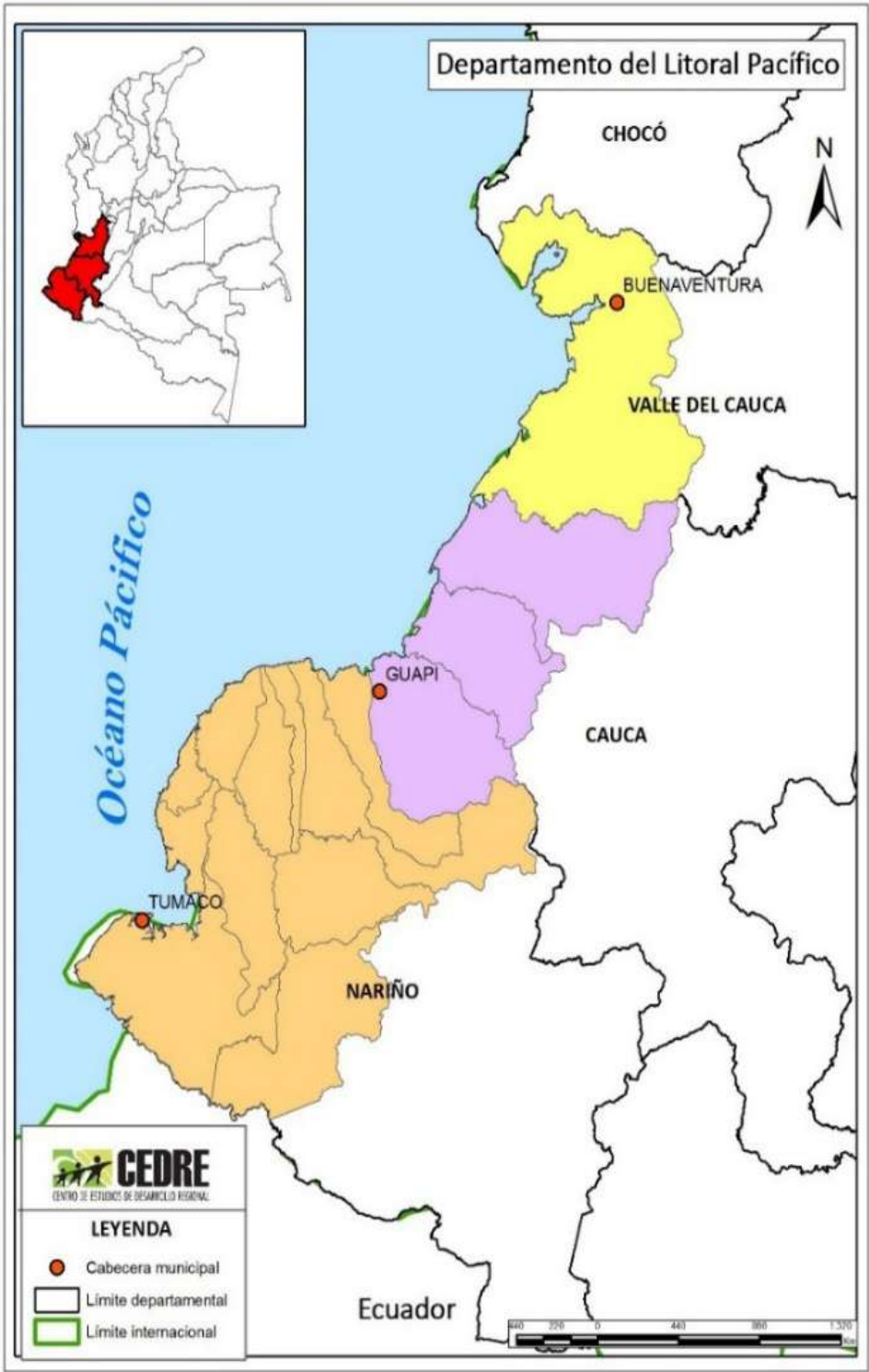
En el mapa que se ubica de izquierda a derecha, la franja de color claro que se ubica en la parte izquierda (y va desde lo superior hasta lo inferior) representa al Litoral. En lo que respecta al color verde oscuro, que se encuentra al lado derecho - inferior representa la Franja Andina

⁷ Ibid.

⁸ En: EL NUEVO DEPARTAMENTO DEL LITORAL PACÍFICO: Mito o Realidad.

El nuevo departamento del Litoral Pacífico se compone por cada uno de los municipios que comparten elementos comunes respecto a la relación que mantienen con el Pacífico en su conjunto y con las principales cuencas ubicadas al interior de sus territorios, pero que más allá de eso, “mantienen unidad en su historia, cultura, uso y apropiación del territorio compartido” (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2016, pág. 11), resaltando la reivindicación de los grupos étnicos que ahí habitan y llevando a cabo prácticas productivas tradicionales que los desconectan económicamente de otros territorios. (Ver figura 2).

Figura 2. Departamento del Litoral Pacífico

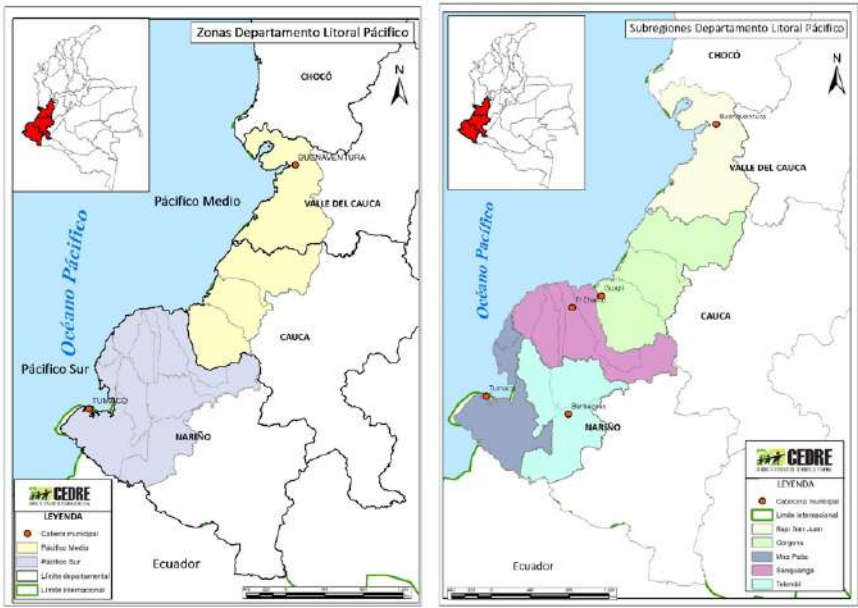


Nota. Elaboración: Ortiz, Edinson. 2024⁹

El nuevo departamento del Litoral Pacífico comprendería las dos zonas inferiores del Litoral Pacífico colombiano: Medio y Sur. Así mismo, estaría integrado por 5 subregiones: Bajo San Juan en el valle, albergando al municipio de Buenaventura; Gorgona, que integra los municipios de López de Micay, Timbiquí y Guapi en el Cauca; Sanquianga (Santa Bárbara, El Charco, La Tola, Mosquera y Olaya Herrera); Telembí (Barbacoas, Roberto Payán, Magüí Payán) y Mira-Patía (Tumaco y Francisco Pizarro) en Nariño. (Ver figura 3).

Figura 1. Zonas y subregiones del nuevo departamento del Litoral Pacífico

⁹ En: EL NUEVO DEPARTAMENTO DEL LITORAL PACÍFICO: Mito o Realidad.



Nota. Elaboración: Ortiz, Edinson. 2024¹⁰

Los departamentos de Nariño, Cauca, Valle y Chocó, pertenecientes a la RAP Pacífico, ocupan una extensión de aproximadamente 139 mil km², y están habitados por un poco más de 8,49 millones de personas, es decir, el 16,3% del total de la población colombiana. No obstante, con la separación de los municipios que harán parte del nuevo departamento del Litoral Pacífico, dicha extensión se reduce a 109 mil km², con una población de 7,63 millones de personas, tal como se señaló en la tabla 1. Según datos DANE (2023), la mayor parte de la población del DLP se ubica en Buenaventura, con 323.360 habitantes, Tumaco con 265.599 habitantes y Barbacoas con 58.292 habitantes. Por su parte, la mayor extensión la tendrían Buenaventura, Tumaco y López de Micay, con 6.078, 3.778 y 3.297 km², respectivamente. Estos municipios en su mayoría son de categoría 6, a excepción de Buenaventura, que es categoría 2, y Tumaco, categoría 4.

Se describen los territorios a conformar el departamento del Litoral Pacífico, en conjunto con la categoría que ostentan al momento, al igual que la población perteneciente a cada uno de estos (proyecciones 2024), todo ello, en aras de establecer la totalidad de su población departamental.

	Municipio	Categoría ¹¹	Población 2024 ¹²	Superficie ¹³
1.	Distrito Especial de Buenaventura ¹⁴	Segunda	324.130 habitantes	6.785 km ²
2.	Guapi	Sexta	29.540 habitantes	2.885 km ²
3.	López de Micay	Sexta	19.958 habitantes	3.297 km ²
4.	Timbiquí	Sexta	28.111 habitantes	2.002 km ²
5.	Distrito de San Andrés de Tumaco	Cuarta	267.010 habitantes	3.778 km ²
6.	Santa Bárbara de Iscuandé	Sexta	14.144 habitantes	1.232 km ²
7.	El Charco	Sexta	23.249 habitantes	2.485 km ²
8.	La Tola	Sexta	7.709 habitantes	459 km ²
9.	Olaya Herrera	Sexta	26.469 habitantes	990 km ²
10.	Mosquera	Sexta	12.625 habitantes	678 km ²
11.	Francisco Pizarro	Sexta	14.944 habitantes	956 km ²
12.	Magüí Payán	Sexta	26.143 habitantes	1.745 km ²
13.	Roberto Payan	Sexta	13.328 habitantes	1.342 km ²
14.	Barbacoas	Sexta	58.608 habitantes	1.877 km ²

Fuente: Elaboración propia, con información extraída de la web. A pie de página 21, 22, 23 y 24.

Así las cosas, se tiene que, como población total a integrar el nuevo Departamento del Litoral Pacífico, corresponde la cifra de 889.112 habitantes, siendo 2 distritos y 12 municipios pertenecientes al mismo. De

10

En: EL NUEVO DEPARTAMENTO DEL LITORAL PACÍFICO: Mito o Realidad.

11

La información sobre la categorización de los anteriores municipios mencionados se puede validar por la Categorización de municipios realizada por la Contaduría General de la Nación, recientemente recopilados los datos en el 2023 con vigencia al 2024.
<https://www.contaduria.gov.co/documents/20127/36288/CT01+Categorizacion.xlsx/1472165e-1623-e2db-fc5e-8378a610b7e1>

12

En lo que concierne a la población de cada uno de estos municipios, puede ser consultada en **Proyecciones de Población a Nivel Municipal Periodo 2020-2035** calculadas con base en los resultados del Censo Nacional de Población y Vivienda (CNPV) 2018 emitido por el DANE. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

13

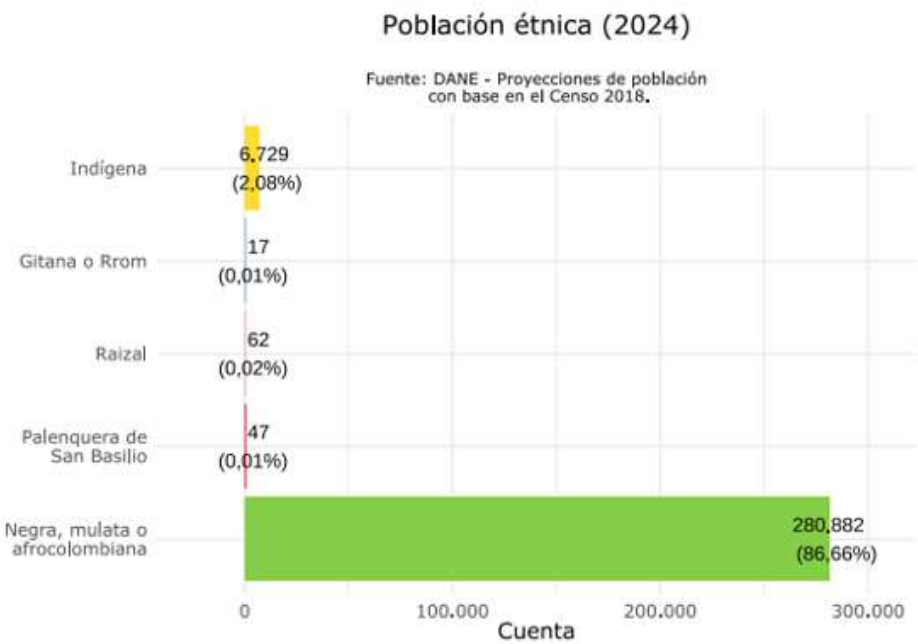
La fuente utilizada en lo que concierne a la superficie de cada municipio fue extraída de TerriData, herramienta dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación. Consultar en: <https://terridata.dnp.gov.co/index-app.html#/perfiles>

14

Consultar en https://www.buenaventura.gov.co/images/multimedia/20231110_decreto_0353_del_3_nov_2023.pdf

la población descrita anteriormente, para cada distrito y municipio se discrimina en cuanto a la población étnica de la siguiente manera:

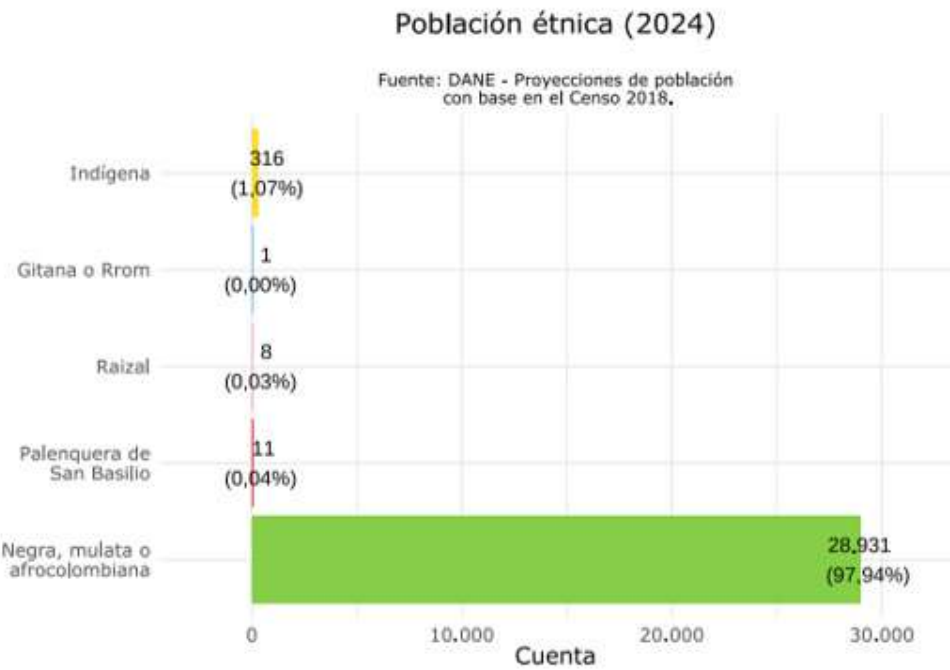
- **Distrito Especial de Buenaventura.**



Población étnica total: 287.737 personas, 88,77 % del total.

En lo que corresponde a población negra, mulata o afrocolombiana, en el año 2024 para el Distrito de Buenaventura se estima un porcentaje de 86.66%, siendo este mayoritario respecto a otras poblaciones¹⁵.

- **Municipio de Guapi.**



Población étnica total: 29.267 personas, 99,08 % del total.

En lo que corresponde a población negra, mulata o afrocolombiana, en el año 2024 para el municipio de Guapi se estima un porcentaje de 97,94%, siendo este mayoritario respecto a otras poblaciones¹⁶.

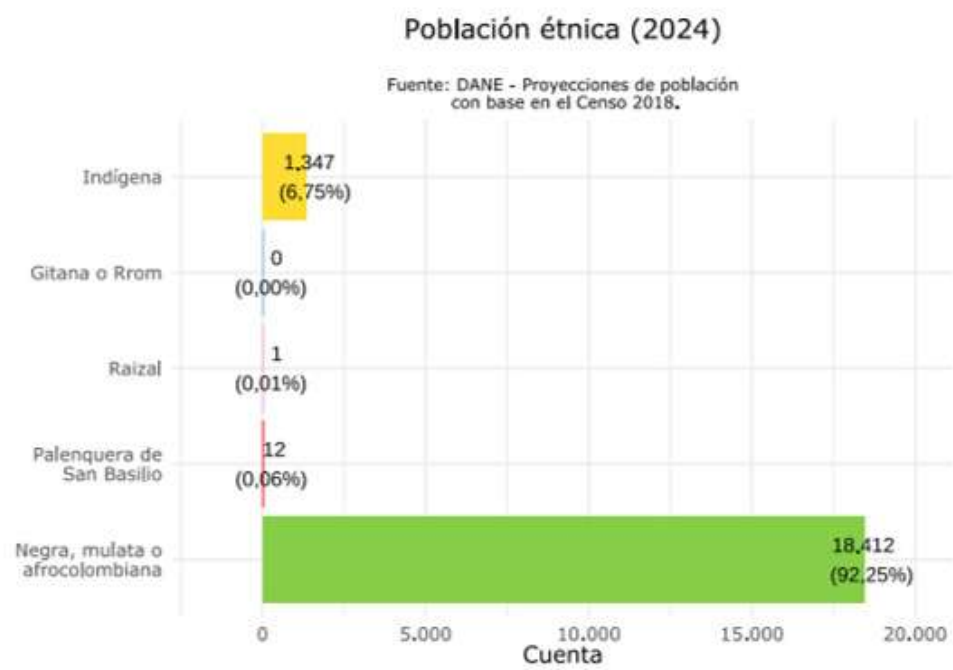
- **Municipio de López de Micay.**

15

Tomado de: https://terridata.blob.core.windows.net/fichas/Ficha_76109.pdf

16

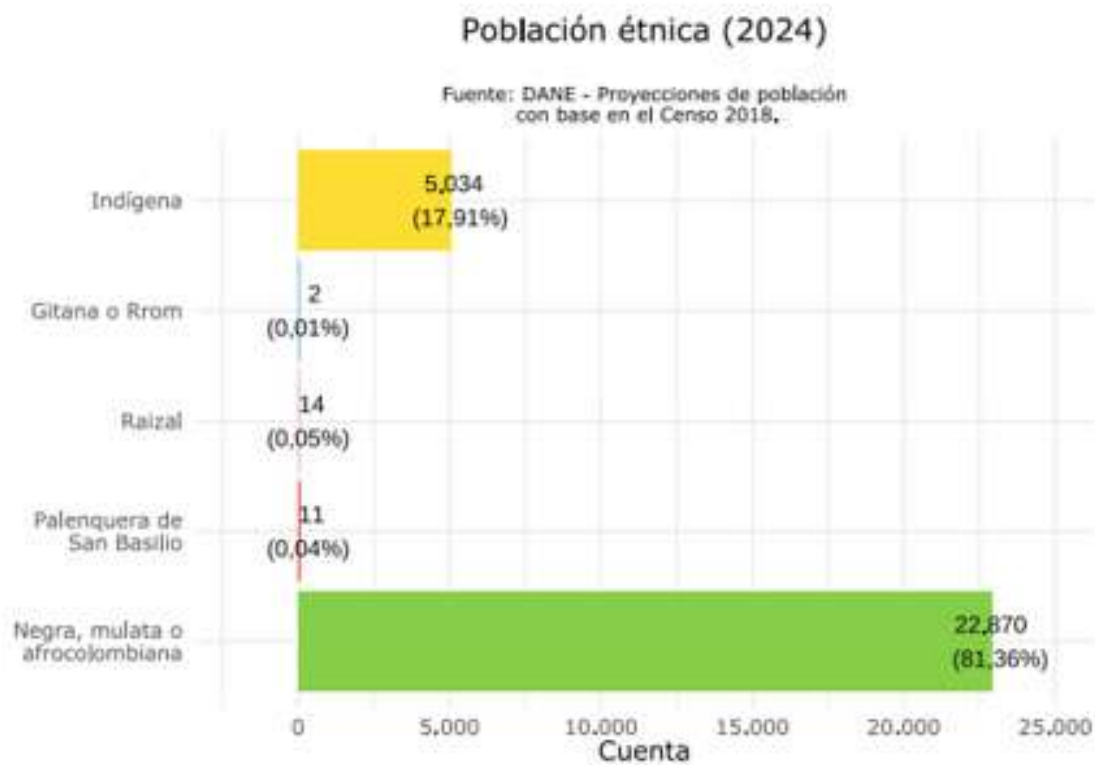
Tomado de: https://terridata.blob.core.windows.net/fichas/Ficha_76109.pdf



Población étnica total: 19.772 personas, 99,07 % del total.

En lo que corresponde a población negra, mulata o afrocolombiana, en el año 2024 para el municipio de López de Micay se estima un porcentaje de 92,25%, siendo este mayoritario respecto a otras poblaciones¹⁷.

- **Municipio de Timbiquí.**



Población étnica total: 27.931 personas, 99,36 % del total.

En lo que corresponde a población negra, mulata o afrocolombiana, en el año 2024 para el municipio de Timbiquí se estima un porcentaje de 81.36%, siendo este mayoritario respecto a otras poblaciones¹⁸.

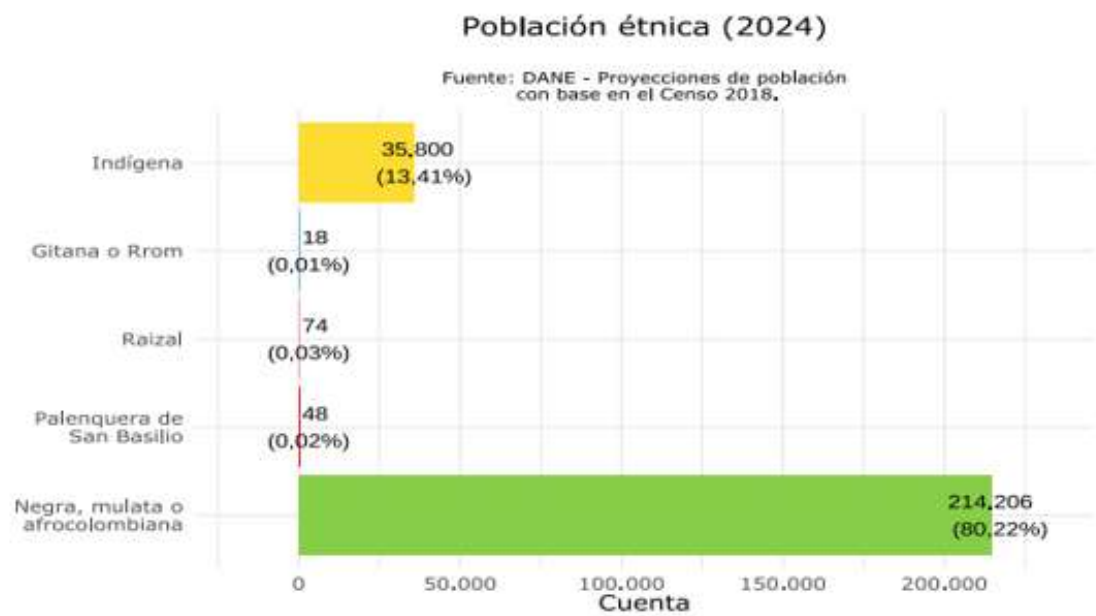
- **Distrito Especial de San Andrés de Tumaco.**

¹⁷

Tomado de: https://terridata.blob.core.windows.net/fichas/Ficha_19418.pdf

¹⁸

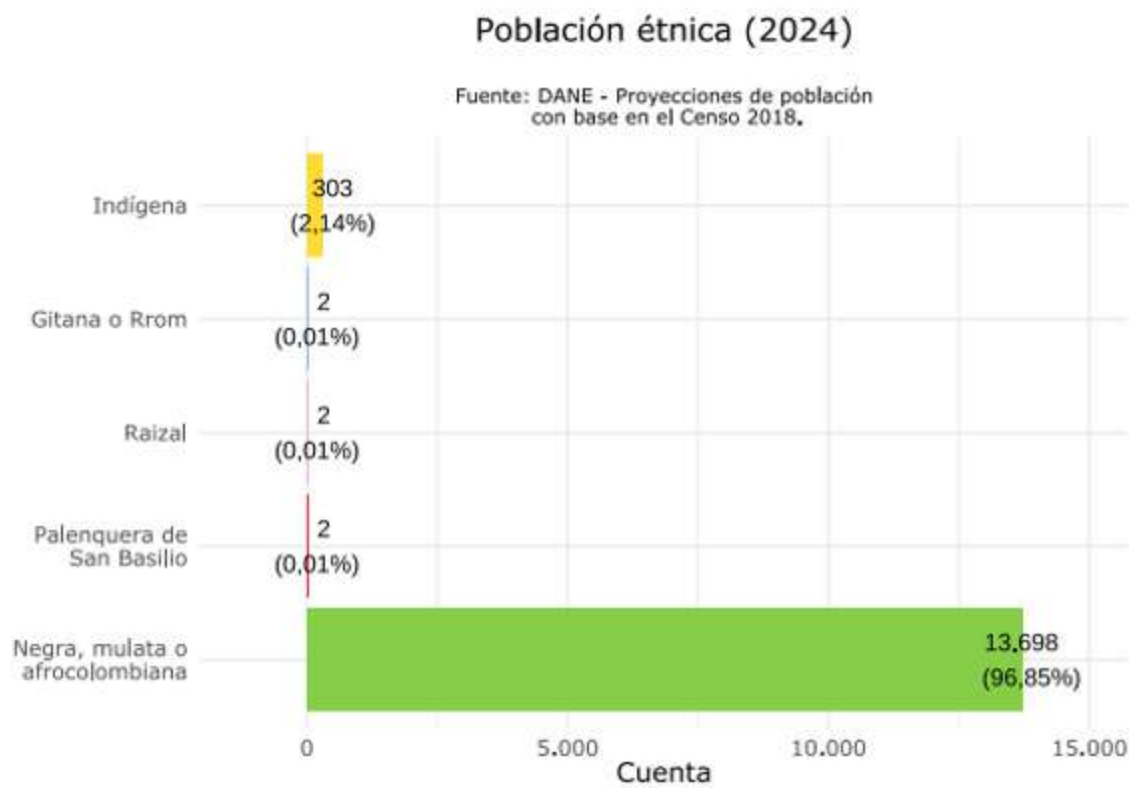
Tomado de: https://terridata.blob.core.windows.net/fichas/Ficha_19809.pdf



Población étnica total: 250.146 personas, 93,68 % del total.

En lo que corresponde a población negra, mulata o afrocolombiana, en el año 2024 para el Distrito de San Andrés de Tumaco se estima un porcentaje de 80.22%, siendo este mayoritario respecto a otras poblaciones¹⁹.

- **Municipio de Santa Bárbara de Icuandé.**



Población étnica total: 14.007 personas, 99,03 % del total.

En lo que corresponde a población negra, mulata o afrocolombiana, en el año 2024 para el municipio Santa Bárbara de Icuandé, se estima un porcentaje de 96.85%, siendo este mayoritario respecto a otras poblaciones²⁰.

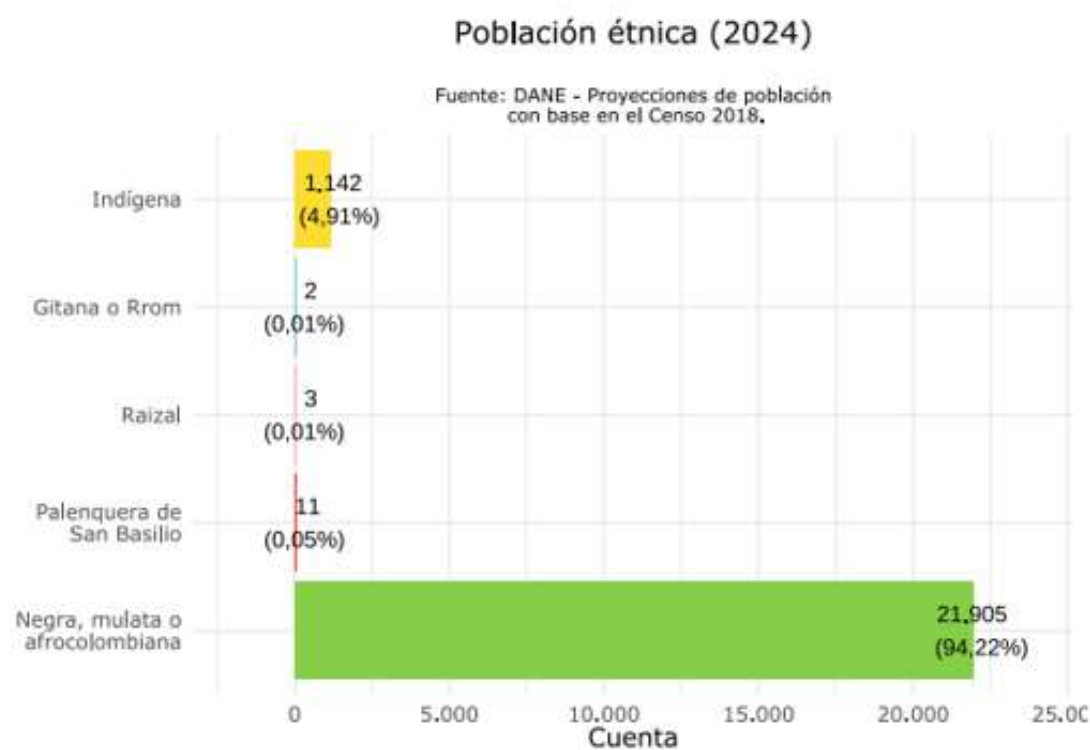
- **Municipio de El Charco.**

19

Tomado de: https://terridata.blob.core.windows.net/fichas/Ficha_52835.pdf

20

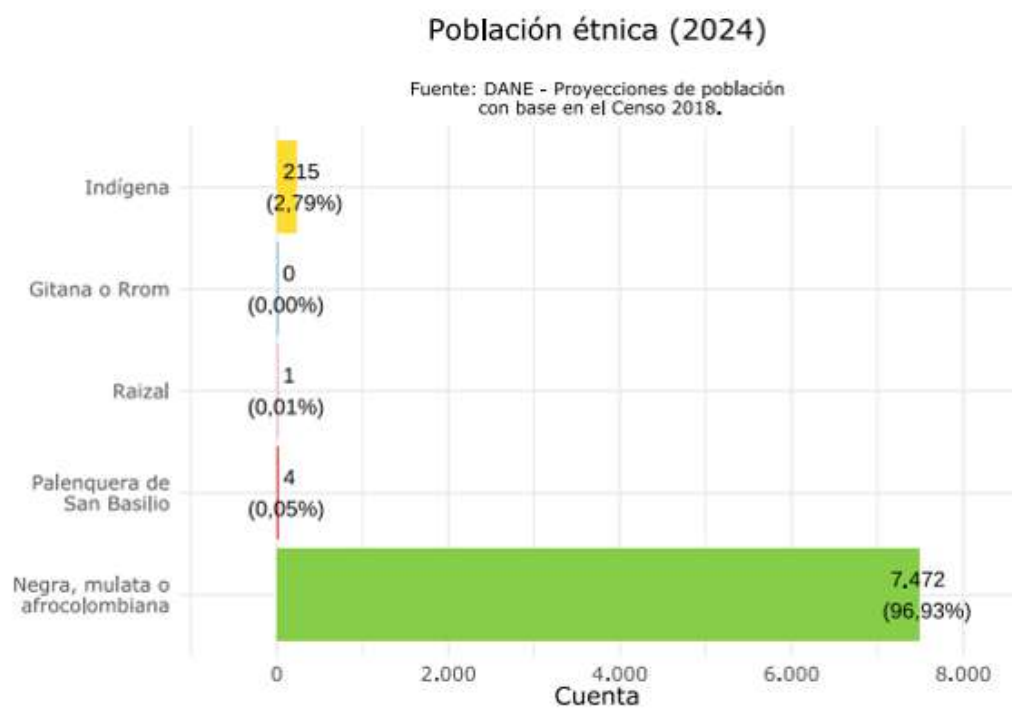
Tomado de: https://terridata.blob.core.windows.net/fichas/Ficha_52696.pdf



Población étnica total: 23.063 personas, 99,2 % del total.

En lo que corresponde a población negra, mulata o afrocolombiana, en el año 2024 para el municipio de El Charco se estima un porcentaje de 94.22%, siendo este mayoritario respecto a otras poblaciones²¹.

• **Municipio de La Tola.**



Población étnica total: 7.692 personas, 99,78 % del total.

En lo que corresponde a población negra, mulata o afrocolombiana, en el año 2024 para el municipio de La Tola se estima un porcentaje de 96.93%, siendo este mayoritario respecto a otras poblaciones²².

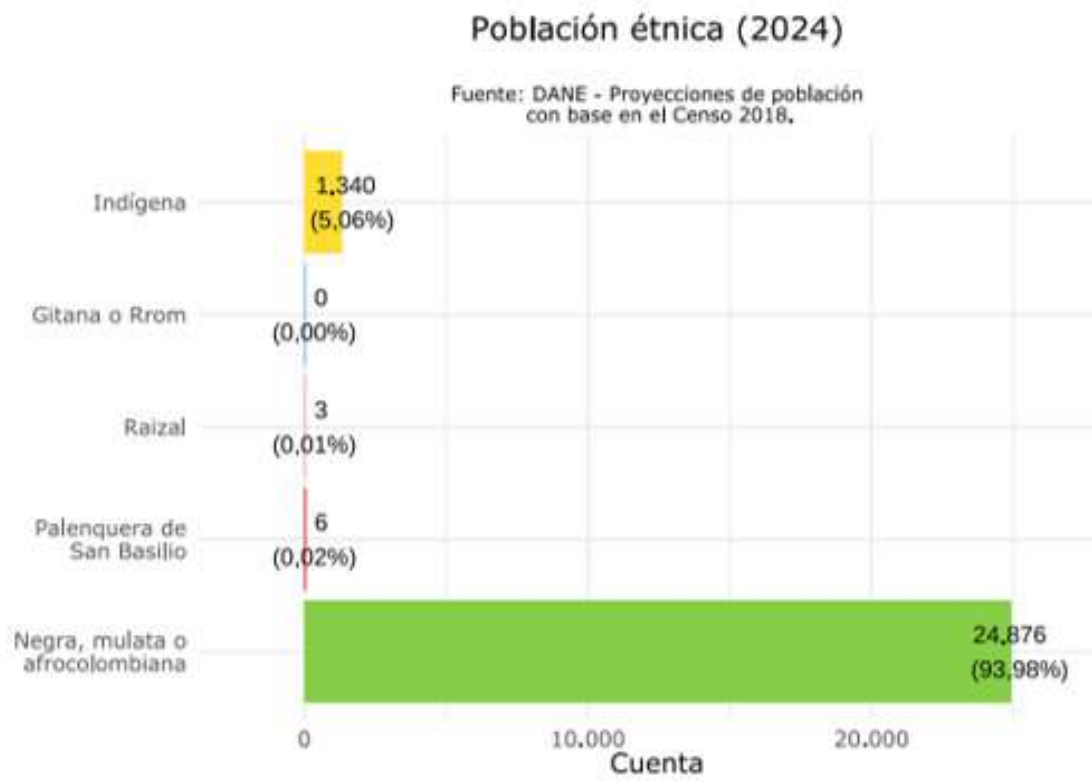
• **Municipio de Olaya Herrera.**

21

Tomado de: https://terridata.blob.core.windows.net/fichas/Ficha_52250.pdf

22

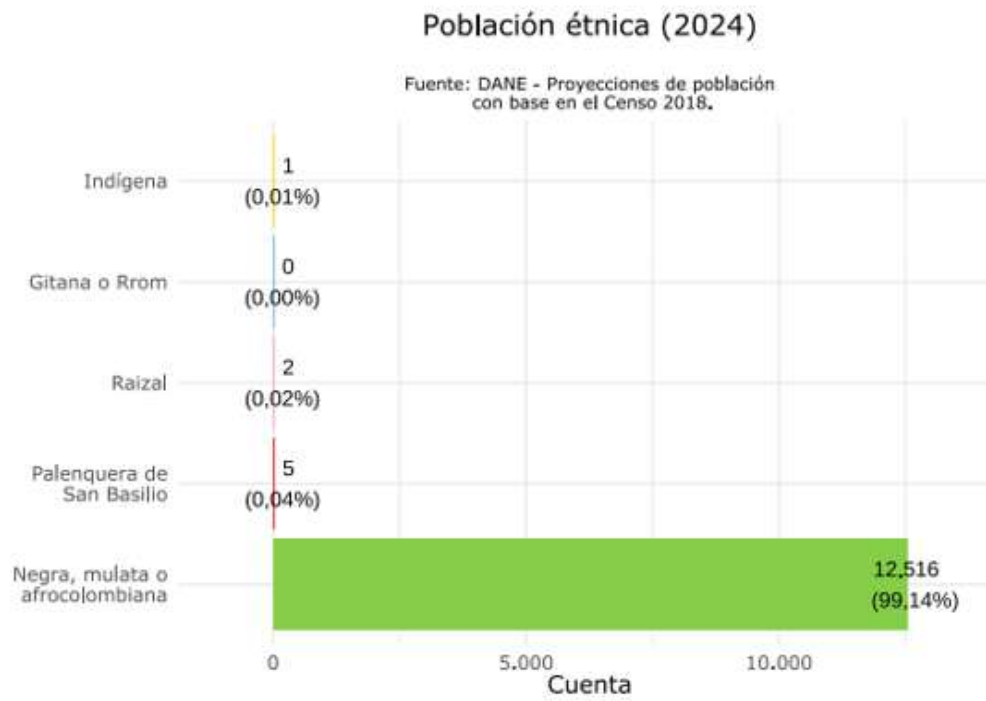
Tomado de: https://terridata.blob.core.windows.net/fichas/Ficha_52390.pdf



Población étnica total: 26.225 personas, 99,08 % del total.

En lo que corresponde a población negra, mulata o afrocolombiana, en el año 2024 para el municipio de Olaya Herrera se estima un porcentaje de 93.98%, siendo este mayoritario respecto a otras poblaciones²³.

- **Municipio de Mosquera.**



Población étnica total: 12.524 personas, 99,2 % del total.

En lo que corresponde a población negra, mulata o afrocolombiana, en el año 2024 para el municipio de Mosquera se estima un porcentaje de 99.14%, siendo este mayoritario respecto a otras poblaciones²⁴.

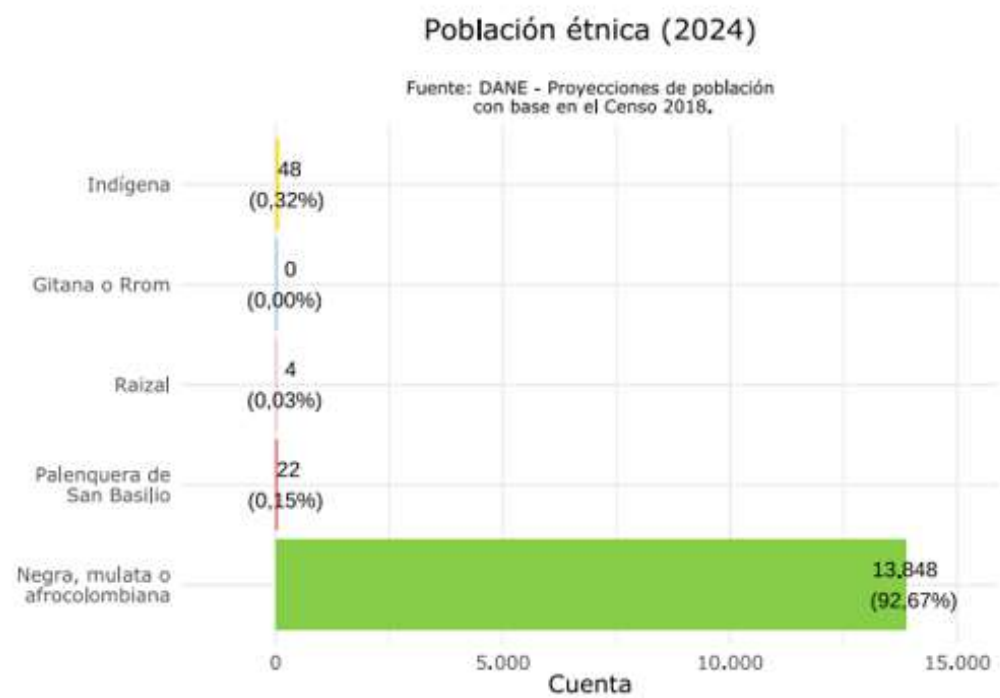
- **Municipio de Francisco Pizarro.**

23

Tomado de: https://terridata.blob.core.windows.net/fichas/Ficha_52490.pdf

24

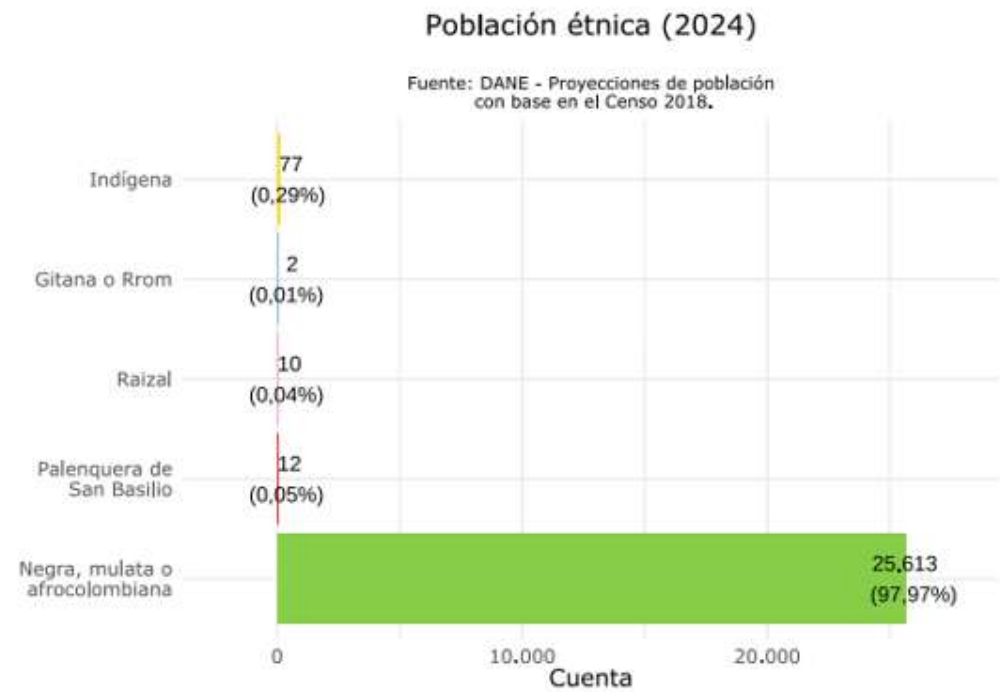
Tomado de: https://terridata.blob.core.windows.net/fichas/Ficha_52473.pdf



Población étnica total: 13.922 personas, 93,16 % del total.

En lo que corresponde a población negra, mulata o afrocolombiana, en el año 2024 para el municipio de Francisco Pizarro se estima un porcentaje de 92.67%, siendo este mayoritario respecto a otras poblaciones²⁵.

- **Municipio de Magüí Payán.**



Población étnica total: 25.714 personas, 98,36 % del total.

En lo que corresponde a población negra, mulata o afrocolombiana, en el año 2024 para el municipio de Magüí Payán se estima un porcentaje de 97.97%, siendo este mayoritario respecto a otras poblaciones²⁶.

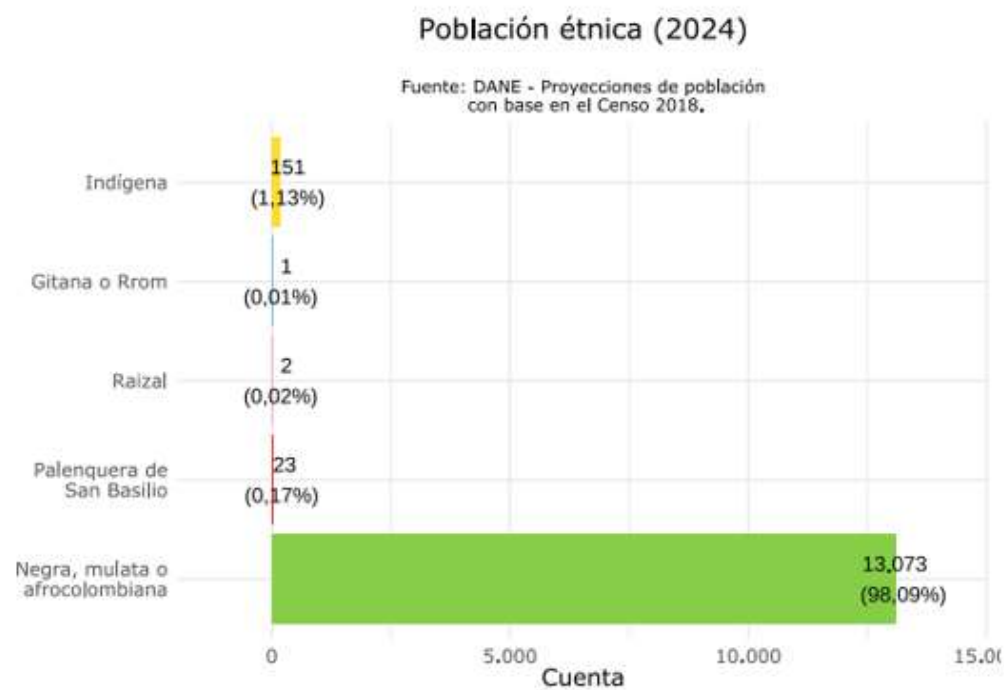
- **Municipio de Roberto Payán.**

25

Tomado de: https://terridata.blob.core.windows.net/fichas/Ficha_52520.pdf

26

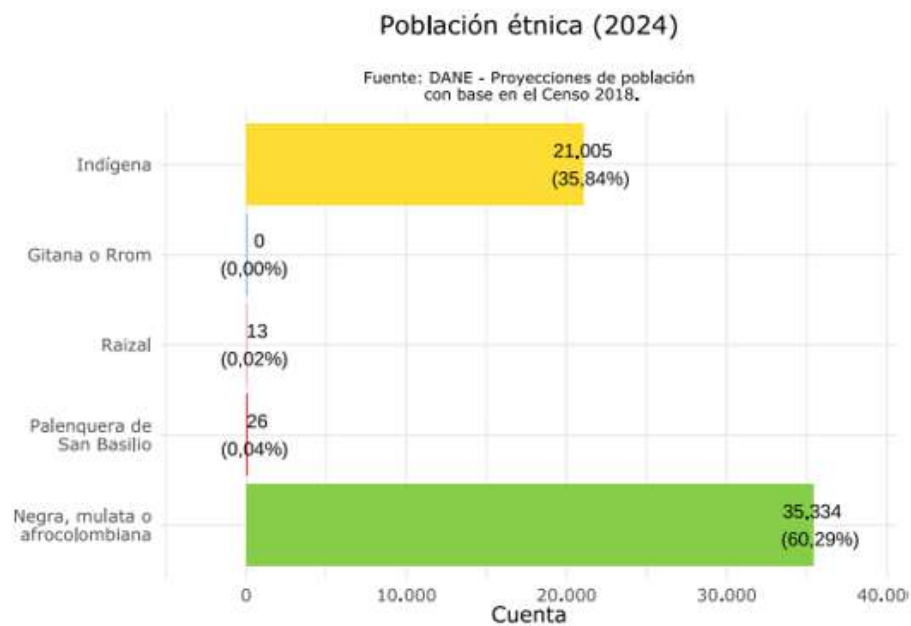
Tomado de: https://terridata.blob.core.windows.net/fichas/Ficha_52427.pdf



Población étnica total: 13.250 personas, 99,41 % del total.

En lo que corresponde a población negra, mulata o afrocolombiana, en el año 2024 para el municipio de Roberto Payán se estima un porcentaje de 98.09%, siendo este mayoritario respecto a otras poblaciones²⁷.

- **Municipio de Barbacoas.**



Población étnica total: 56.378 personas, 96,2 % del total.

En lo que corresponde a población negra, mulata o afrocolombiana, en el año 2024 para el municipio de Barbacoas se estima un porcentaje de 60.29%, siendo este mayoritario respecto a otras poblaciones²⁸.

Respecto al nuevo departamento del Litoral Pacífico, la población indígena está asentada mayoritariamente en los municipios de Tumaco, Barbacoas y Timbiquí, mientras que la población negra, mulata y afrodescendiente se ubica en Mosquera, Roberto y Magüí.

El departamento del Litoral estaría compuesto mayoritariamente por población afrodescendiente con un 84,8%, seguido de la población mestiza con un 6,7% y luego de la población indígena con un 8,5%.

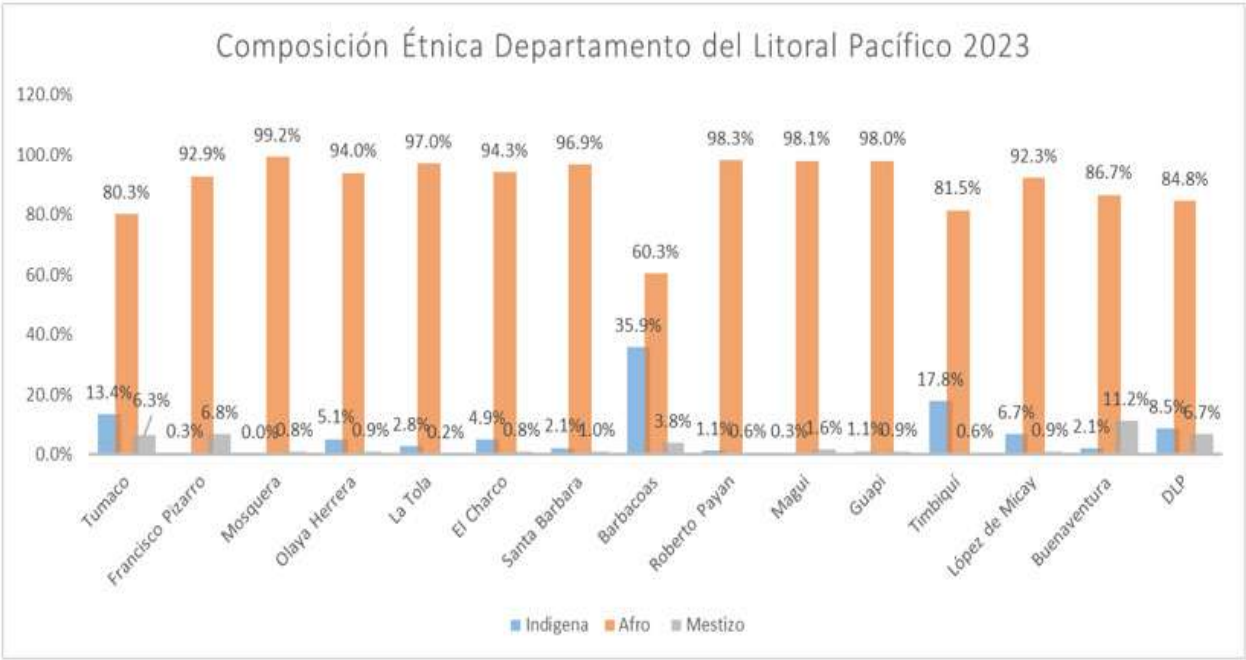
Composición étnica departamento Litoral Pacífico, 2023

27

Tomado de: https://terridata.blob.core.windows.net/fichas/Ficha_52621.pdf

28

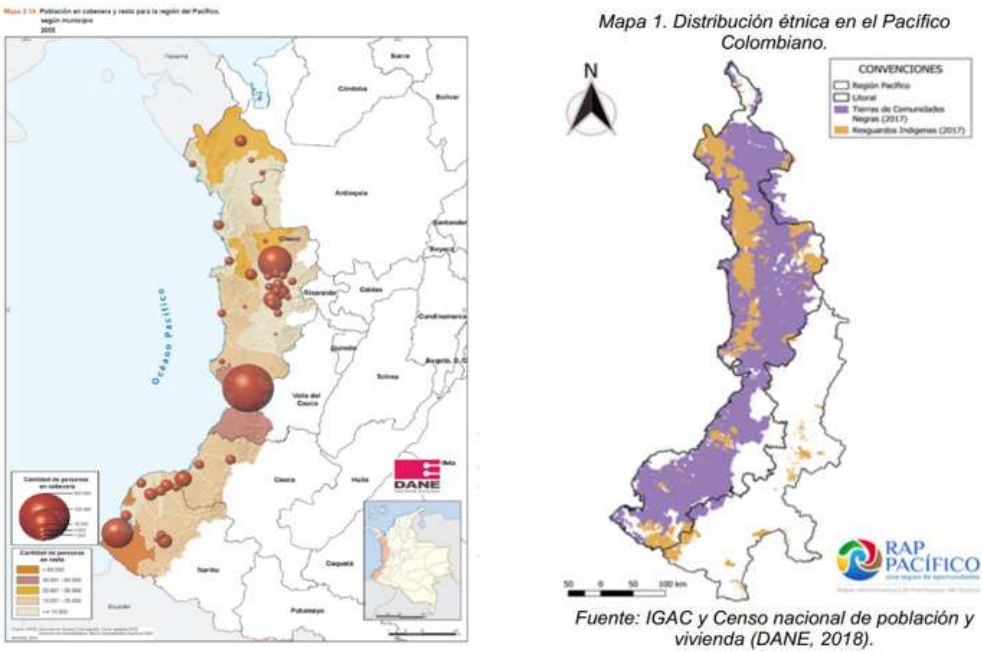
Tomado de: https://terridata.blob.core.windows.net/fichas/Ficha_52079.pdf



Nota. Elaboración Ortiz, Edinson. 2024²⁹ con base en datos del DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.

“La población del Pacífico entonces se divide en tres grupos étnicos importantes: afrodescendientes, agrupados en territorios colectivos y centros poblados; mestizos e indígenas. Los indígenas pertenecen principalmente a los grupos Awá, Embera, Catíos y Waunanas, agrupados en resguardos” (Defensoría del Pueblo de Colombia, 2016, pág. 18). Las comunidades negras e indígenas han tejido una importante relación con los ríos, pues estos proveen una parte importante de la seguridad alimentaria de estos territorios y contribuyen a fortalecer la identidad y el sentido de pertenencia a dichos grupos, por lo cual, mientras existe abandono estatal en la gran mayoría de los escenarios, localmente crecen al margen de las políticas económicas, sociales e incluso ambientales que se dan al interior del país.

Este nuevo departamento recoge en extensión el 27,4% del Valle del Cauca, el 27,3% del Cauca y el 46,7% de Nariño, y en población recoge el 7,0%, 4,9% y 27,2% de esos departamentos respectivamente.



Tomado de: <https://rap-pacifico.gov.co/wp-content/uploads/2020/09/Voces-Paci%CC%81fico-4-insumo.pdf>

Si bien la creación del nuevo departamento del Litoral Pacífico reduce en algo la extensión y población de los actuales departamentos que integran sus municipios, esta escisión también genera una mejora ostensible en las condiciones de vida de los departamentos reconfigurados, superando inclusive promedios nacionales.

De acuerdo con el DANE (2019), el Censo Nacional de Población y Vivienda - 2018, recogió información importante que permite establecer las principales carencias y dificultades que atraviesan los hogares de la región Pacífica de Colombia y posibilita el cálculo de dos fuertes aproximaciones a dicho fenómeno, el

29 En: EL NUEVO DEPARTAMENTO DEL LITORAL PACÍFICO: Mito o Realidad.

Índice de Pobreza Multidimensional y el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, que a grandes rasgos, aún con metodologías distintas, buscan mostrar cómo la falta de acceso a servicios de salud, educación, vivienda digna, empleo, servicios públicos, etc., limitan el desarrollo y el bienestar de los hogares, perpetuando su situación de vulnerabilidad y abandono.

Según el DANE (2019), el Índice de Pobreza Multidimensional muestra un nuevo Departamento del Litoral Pacífico con mayor privación en las variables de alfabetismo, logro educativo, barreras a servicios para cuidado de la primera infancia, barrera de acceso a servicios de salud, desempleo de larga duración, hacinamiento crítico, inadecuada eliminación de excretas, inasistencia escolar, material inadecuado de paredes exteriores, material inadecuado de pisos, rezago escolar, sin acceso a fuente de agua mejorada, sin aseguramiento en salud, trabajo infantil y trabajo informal.

En todos estos indicadores, el nuevo departamento registra desventajas ante los departamentos reconfigurados. En general, el IPM del nuevo departamento del Litoral es de 55,89%, y las variables en que se presentan resultados más preocupantes son trabajo informal (91,76%), bajo logro educativo (60,88%), inadecuada eliminación de excretas (60,59%), sin acceso a fuente de agua mejorada (54,92%) y tasa de dependencia económica (47,33%). Al extraer los municipios de los actuales departamentos y anexarlos al DLP, el Valle quedaría con un IPM de 11.07%, Cauca 23,89% y Nariño con 15,93%, mientras el promedio nacional es de 19,1%.

En analfabetismo, la situación es muy similar, al ubicar al nuevo departamento con índice de 20,90%, muy por encima de Valle con un 6,60%, Cauca con un 15,3% y Nariño con un 19,0%. Así mismo, el nuevo departamento quedaría con una situación muy complicada en NBI con 36,15% y en miseria con un 8,45%, indicadores todos muy superiores a los departamentos reconfigurados y el promedio nacional.

Condiciones sociales de la población del Litoral Pacífico (2018 en %)

Variable	Estado	Dpto. Litoral Pacífico	Valle del Cauca	Cauca	Nariño	Colombia
IPM 2018 (%)	Actual		14.1	27.7	33.1	19.1
	Propuesta	55.89	11.07	23.89	15.93	
	Diferencia		3.03	3.81	17.17	
Analfabetismo 2018 (%)	Actual		6.60	15.30	19.00	10.0
	Propuesta	20.90	5.56	13.83	12.38	
	Diferencia		1.04	1.47	6.62	
Agua Potable 2018 (%)	Actual		4.70	21.80	21.90	11.7
	Propuesta	54.92	2.76	17.64	2.74	
	Diferencia		1.94	4.156	19.165	
Trabajo Informal 2018 (%)	Actual		68.50	87.10	90.30	72.7
	Propuesta	91.76	61.95	82.21	64.96	
	Diferencia		6.55	4.891	25.34	
NBI 2018 (%)	Actual		6.25	18.81	21.98	14.3
	Propuesta	36.15	5.02	15.63	5.02	
	Diferencia		1.23	3.175	16.96	
Miseria 2018 (%)	Actual		0.69	3.28	4.49	3.8
	Propuesta	8.45	0.47	2.51	0.47	
	Diferencia		0.22	0.77	4.02	

Nota. Elaboración: Ortiz, Edinson. 2024³⁰ con base en datos del DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.

30 En: EL NUEVO DEPARTAMENTO DEL LITORAL PACÍFICO: Mito o Realidad.

En el mismo sentido, los municipios del nuevo departamento del Litoral que presentan mayores privaciones en las mismas variables son López de Micay con un IPM de 81,2%, Roberto Payán con 81%, Barbacoas con 76,1%, El Charco y Olaya Herrera, ambos con 75,9%, Santa Bárbara con 75,1% y La Tola con 73,9%.

En analfabetismo, los municipios con mayor privación resultan Roberto Payán con el 34,6%,

Maguí Payán con el 34,5% y Barbacoas con el 33,5%, pertenecientes al triángulo del Telembí. En acceso a agua potable, preocupa la situación de todos los municipios del nuevo departamento, en especial La Tola, Mosquera y Magüí, donde más del 95% de su población no tiene acceso al preciado líquido. En trabajo informal, todos superan el 90% de privación, a excepción de Buenaventura y Dagua, que registran privación del 86% en adelante.

Condiciones sociales municipios del Litoral Pacífico (2018 en %)

Zona		IPM	Analfabetismo	Sin Agua Potable	Trabajo Informal	NBI	Miseria
Nariño	Tumaco	53.7	19.5	58.3	91.6	27.6	6.3
	Francisco Pizarro	69.5	29.8	65.3	94.0	50.0	8.8
	Mosquera	70.2	23.5	96.3	95.4	79.2	8.5
	Olaya Herrera	75.9	27.4	90.4	96.9	77.5	16.1
	La Tola	73.9	31.2	98.4	97.0	82.3	19.4
	El Charco	75.9	31.5	79.7	95.7	58.2	14.4
	Santa Barbara	75.1	26.0	90.9	95.9	74.3	16.5
	Barbacoas	76.1	33.5	87.7	95.4	72.2	22.9
	Roberto Payan	81.0	34.6	86.7	97.9	44.4	11.0
	Magüi	85.3	34.5	95.9	98.6	82.5	24.4
Cauca	Guapi	68.9	28.8	78.7	93.4	70.7	12.1
	Timbiquí	72.4	28.4	78.2	94.5	64.1	22.1
	López de Micay	81.2	27.3	84.6	94.9	42.8	9.0
Valle	Buenaventura	41.0	14.1	26.3	88.6	16.7	3.0
Departamento del Litoral Pacífico		55.89	20.90	54.92	91.76	36.15	8.45
Total Nacional		19.1	10.0	11.7	72.7	14.3	3.8

Nota. Elaboración: Ortiz, Edinson. 2024³¹ con base en datos del DANE, Censo Nacional de Población y Vivienda 2018.

³¹ En: EL NUEVO DEPARTAMENTO DEL LITORAL PACÍFICO: Mito o Realidad.

En lo que respecta al Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, los municipios del nuevo Departamento del Litoral con mayores registros son Magüi (82,5%), La Tola (82,3%), Mosquera (79,2%), Olaya Herrera (77,5%), Santa Bárbara (74,2%) y Barbacoas (72,2%). Los datos de miseria van por el mismo camino.

El diagnóstico anterior deja entrever que el Pacífico colombiano es un territorio que presenta altos niveles de pobreza y que ahora el nuevo departamento del Litoral junto al Chocó entraría en la lista de departamentos más pobres del país. Como se mencionó previamente, la extracción de recursos y todo el contexto histórico del Pacífico incidió en la forma de organización de las comunidades negras y contribuyó a intensificar el conflicto armado. Además, el abandono estatal y la exclusión de esta región en los planes gubernamentales de desarrollo, “como ocurre con gran parte de las obras de infraestructura. Todo esto incide en los altos niveles de desigualdad, de pobreza y de informalidad en la región, así como en la deficiente provisión de educación y de servicios de alcantarillado y acueducto” (Observatorio Regional de Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Universidad de Los Andes, 2020, pág. 34).

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El inicio respecto a los fundamentos jurídicos, que incluyen tantos aspectos constitucionales, legales y, de algún sentido, la competencia del Congreso de la República en cuanto a la iniciativa aquí presente, partirá del concepto emitido por parte del Consejo de Estado³².

Las razones que otorga el Consejo de Estado para que la creación de un departamento sea mediante un proyecto de acto legislativo se derivan a partir de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1454 de 2011, *por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones*. Que inicialmente desarrolla lo consignado en el artículo 297 Constitucional, en lo que respecta a la creación de nuevos departamentos por parte del Congreso y mediando los requisitos que se lleguen a establecer en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial.

Así las cosas, realiza las siguientes precisiones el Consejo de Estado;

a) “... esta norma no regula íntegramente la materia de qué trata el artículo 297 de la Constitución, relacionada con los requisitos para que el Congreso de la República pueda, mediante una ley ordinaria, decretar la formación de nuevos departamentos. Una vez más, la ley orgánica de ordenamiento territorial, que se ha expedido por partes y de manera incompleta, queda en deuda con la Constitución”.

b) “La redacción de esta norma no permite determinar claramente si lo que buscaba el legislador era regular parcialmente el tema de la creación de los departamentos, es decir, solo para aquellos eventos en los que el nuevo departamento vaya a ocupar, total o parcialmente, el territorio de una o varias regiones administrativas y de planificación, con lo cual estaría dejando de lado los casos en

³² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente AUGUSTO HERNÁNDEZ BE-

CERRA, Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00066-00 (2117). 20 de noviembre de 2013. Referencia: CREACIÓN DE DEPARTAMENTOS – CONSULTA POPULAR – LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.

que se pretenda crear un nuevo departamento sin haber constituido antes una región administrativa y de planificación, o si lo que se perseguía con tal disposición era establecer, como regla general, que para conformar un nuevo departamento en Colombia es necesario constituir primero una región administrativa y de planificación”.

De todas formas, bajo cualquiera de las dos interpretaciones, el análisis del artículo 23 lleva a concluir que actualmente no le es posible al Congreso de la República crear un departamento nuevo sin que los departamentos cuyo territorio vaya a ocupar, o de los cuales se vaya a extraer su área, se hayan constituido previamente en regiones administrativas y de planificación.

c) “Bajo el entendimiento de que el artículo 23 regula de manera parcial los requisitos para crear nuevos departamentos, la conclusión a la que se llega inexorablemente es que la ley orgánica de ordenamiento territorial no ha previsto aún la posibilidad de que se cree un departamento sin que su territorio corresponda total o parcialmente a una o varias regiones administrativas y de planificación previamente constituidas. Por fuera de esta particular condición, un departamento no podría establecerse, pues, como atrás se observó, la Constitución sometió a reserva de ley orgánica la definición de los requisitos para la creación de los departamentos, de los cuales la Constitución se limitó a indicar uno de ellos: la consulta popular”.

d) “Un segundo inconveniente que presenta el artículo 23 de la Ley 1454 de 2011 es el referente a la consulta popular, pues tal disposición se limita a decir que, en forma previa a la aprobación del nuevo departamento por parte del Congreso, debe convocarse a una consulta popular...”

e) “El artículo 23 de la ley orgánica no señala quién debe convocar la consulta popular, en qué momento preciso del procedimiento para crear un nuevo departamento debe hacerse. Tampoco indica las entidades territoriales o áreas de las mismas que debe cubrir la consulta (¿los departamentos completos, los municipios directamente implicados o ambos?), ni si la consulta debe practicarse simultáneamente en las mismas entidades o territorios, o si puede hacerse en fechas distintas. Además, la ley debió precisar las mayorías que se exigen para que la consulta pueda efectuarse y para que su resultado sea obligatorio, así como prever qué ocurre si en una entidad territorial o en un área se aprueba la creación de un nuevo departamento y en otra no, entre muchos otros aspectos de detalle que reclaman una completa reglamentación...”

En lo que tiene que ver con la consulta popular como requisito contenido en la Constitución y la ley para la creación de un nuevo departamento, deja de presente el Consejo de Estado que;

f) “El citado artículo 53 (Ley 134 de 1994) señala que el gobernador o el alcalde respectivo deben solicitar a la asamblea, al concejo o a la junta administradora local, según el caso, un concepto

sobre la conveniencia de la consulta departamental, municipal o local, en los mismos términos y con los mismos requisitos de la consulta nacional. Si el concepto fuera negativo, el gobernador o el alcalde no podrá convocar la consulta. Igualmente, dispone que el texto de la consulta debe enviarse al tribunal contencioso administrativo competente para que se pronuncie sobre la constitucionalidad de la misma”.

g) “Sin embargo, la Ley (134 de 1994) no consagra ni regula las consultas de carácter interdepartamental ni intermunicipal, es decir, aquellas que conciernen a los ciudadanos de más de un departamento o de más de un municipio (o distrito), sin que constituyan, no obstante, temas de interés nacional. No regula tampoco la forma de realizar consultas populares de carácter territorial, en las cuales la decisión adoptada por los ciudadanos no deba ser implementada por las respectivas asambleas o concejos, o en su defecto, por los correspondientes gobernadores o alcaldes, sino por una autoridad del orden nacional, como el Congreso de la República, tal como sucedería con la decisión popular de crear un nuevo departamento, por exigirlo así los artículos 150, numeral 4, y 297 superiores”.

h) “la denominada ley orgánica de ordenamiento territorial... Tampoco establece el procedimiento ni los requisitos para efectuar esta clase de consultas, con miras a la creación de un nuevo departamento”.

i) “Queda así establecido que, en lo relacionado con la creación de un nuevo departamento, la ley orgánica de ordenamiento territorial no establece procedimiento claro ni completo, así como tampoco los requisitos que serían exigibles. La ley 134 de 1994 tampoco regula la forma de realizar consultas populares de carácter interdepartamental o intermunicipal que pudieran aplicarse a la creación de un departamento, pues tan solo determina las condiciones y el procedimiento para efectuar una consulta popular de carácter municipal de manera singular en un solo municipio”.

Por todo lo anterior, el Consejo de Estado conceptuó la imposibilidad de crear un nuevo departamento mediante consulta popular: **“Se concluye, por lo tanto, que en lo concerniente a creación de departamentos existe un vacío legal, que impide en el actual desarrollo de la legislación efectuar válidamente consultas populares con tal propósito, e imposibilita tener por válida y obligatoria la decisión de la ciudadanía que llegare a resultar del ejercicio de dicho mecanismo de participación”.**

j) “Dado que es jurídicamente imposible que las autoridades administrativas e, inclusive, el legislador ordinario, puedan llenar vacíos, no es viable que hoy en día se realice una consulta popular con esas características ni, por lo tanto, que se cree un nuevo departamento mediante ley, sin antes modificar y complementar (o sustituir) la actual ley orgánica de ordenamiento territorial. Y no se excluye la posibilidad de que sean necesarias dos

leyes especiales: una ley orgánica para establecer los requisitos generales y una ley estatutaria para regular la consulta popular relativa a la creación de nuevos departamentos”.

Bajo estas consideraciones, el Consejo de Estado presenta la opción de la creación de un nuevo departamento ya no por medio de una ley ordinaria, sino que, mediando un proyecto de acto legislativo, al respecto expresa lo siguiente:

k) “La segunda alternativa consiste en que el Congreso de la República, actuando ya no como

legislador, sino como constituyente derivado, decidiere crear el nuevo departamento mediante un acto legislativo o constituyente, es decir, reformando directamente la Constitución Política de 1991”.

Aspectos a tener en cuenta que aplicarían y siguen vigentes aun cuando el concepto es del año 2013, puesto que, si bien se expidió la Ley 2200 de 2022 que contiene aspectos de ordenamiento territorial, esta es una ley de carácter ordinario y no orgánica.

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES:

Proyecto de acto legislativo creación de departamento	
Fundamentos constitucionales	Fundamentos legales
Artículo 286. “Son entidades territoriales los departamentos...”	Ley 5ª de 1992 Artículo 221. “Las normas expedidas por el Congreso que tengan por objeto modificar, reformar, adicionar o derogar los textos constitucionales, se denominan actos legislativos, y deberán cumplir el trámite señalado en la Constitución y en este Reglamento.
Artículo 150, #4. “Le corresponde al Congreso, mediante leyes, definir la división general del territorio con arreglo en lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias”.	CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: AUGUSTO HERNÁNDEZ BECERRA Bogotá, D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil trece (2013) Radicación número: 11001-03-06-000-2012-00066-00 (2117) Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR Referencia: CREACIÓN DE DEPARTAMENTOS - CONSULTA POPULAR - LEY ORGÁNICA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Artículo 309. “Erígense en departamento las Intendencias de Arauca, Casanare, Putumayo, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y las Comisarias del Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada. Los bienes y derechos que a cualquier título pertenecían a las intendencias comisarías continuarán siendo de propiedad de los respectivos departamentos”.	

IV. COMPETENCIA DEL CONGRESO.

Se estima la competencia del Congreso de la República a partir de las disposiciones de índole constitucional que posibilitan el trámite legislativo. A saber, estas son;

CONSTITUCIONAL:

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración.

El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.

Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

1. Interpretar, reformar y derogar las leyes.

4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias.

5. Conferir atribuciones especiales a las asambleas departamentales.

7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del Estado y sociedades de economía mixta.

Artículo 374. La Constitución Política podrá ser reformada por el Congreso, por una Asamblea Constituyente o por el pueblo mediante referendo.

Artículo 375. Podrán presentar proyectos de acto legislativo el Gobierno, diez miembros del Congreso, el veinte por ciento de los concejales o de los diputados y los ciudadanos en un número equivalente, al menos, al cinco por ciento del censo electoral vigente.

El trámite del proyecto tendrá lugar en dos períodos ordinarios y consecutivos. Aprobado en el primero de ellos por la mayoría de los asistentes, el proyecto será publicado por el Gobierno. En el segundo período, la aprobación requerirá el voto de la mayoría de los miembros de cada Cámara. En este segundo período solo podrán debatirse iniciativas presentadas en el primero.

VII. ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003, se debe disponer en la exposición de motivos de cada iniciativa legislativa la precisión en cuanto a su impacto fiscal, a los costos fiscales de la iniciativa y las fuentes de ingresos generadas para el financiamiento de los costos que acarrea la misma.

Por consiguiente, frente al tema de las finanzas públicas, es necesario indagar sobre la importancia que tienen los procesos de descentralización en situaciones que dejan al descubierto regiones tan rezagadas y abandonadas por el Estado, como es el caso de la región Pacífica de Colombia.

Es indudable que el reparto de competencias y la asignación de recursos adicionales a los Gobiernos subnacionales han contribuido al crecimiento económico y al desarrollo social de municipios y departamentos; sin embargo, persisten las disparidades interregionales y la inequidad horizontal en el acceso a los bienes públicos. (Rodríguez, Vallejo, & Cruz, 2021, página 3) En materia de presupuesto, los sectores con mayor importancia para la región son inclusión social y reconciliación, transporte, educación y trabajo, con una apropiación para el año 2022 de 3,45 billones, 1,71 billones, 790 mil millones y 618 mil millones, respectivamente. Por otro lado, existe un rubro dedicado a atender las necesidades de carácter inmediato de la población, particularmente en cuestión de financiamiento de programas como el denominado Ingreso Solidario, asistencia a la primera infancia, Familias en Acción y subsidios de vivienda, gas y servicios eléctricos,

que, en resumen, representan un 38,3% del presupuesto general destinado a la región Pacífica (RAP Pacífico, 2022).

En caso de no existir los rubros destinados al asistencialismo, en parte derivado por la pandemia, dicho presupuesto se ubicaría en los 7,4 billones de pesos y, aunque este tipo de recursos cumplen en cierta medida una función de tipo social, no representan, de ninguna manera, un impulso a la región; tampoco se traducen en inversión o en un incremento de las capacidades de dichos territorios, entendiéndose entonces como un gasto que no genera dinámicas reales de desarrollo territorial. En ese sentido, se encuentra que, a priori, la distribución de recursos para la región Pacífico está pensada con base en sectores a los que ha impactado de forma directa la pandemia; no obstante, es importante realizar un barrido más detallado sobre los subsectores y programas en los que principalmente se están invirtiendo los recursos, además de revisar sectores según las vocaciones propias del territorio (comparando, si es el caso, con otras regiones ciertamente relacionadas). (RAP Pacífico, 2022, pág. 8).

Ahora bien, si se analizan sectores de gran importancia para esta región, como lo es la agricultura y el desarrollo rural, se encuentra que todos los departamentos que hacen parte del Pacífico vieron reducido dicho rubro con respecto al presupuesto asignado en el año 2021, pues el mayor afectado fue el Chocó, que vio reducido este rubro en un 50,3%, seguido del Cauca con una reducción del 40,2%, Nariño del 38,9% y el Valle en un 10%. Así mismo, en términos de CTel también hubo grandes contracciones presupuestarias, a excepción del Valle, que sí presentó un aumento en dichas inversiones con respecto al 2021.

Se debe agregar, además, que no hay voluntad de financiación a programas productivos “o al fortalecimiento de cadenas agropecuarias o acuíferas. Por otro lado, la inversión al fondo de desarrollo rural de comunidades indígenas no es consecuente con las dinámicas y la importancia relativa que tiene esta población en el territorio” (RAP Pacífico, 2022, pág. 11); tampoco recibe ningún departamento, fondos para destinar al sector ambiente y desarrollo sostenible. De ahí la necesidad de determinar de manera clara cada una de las necesidades que atañen a la región Pacífico en particular a los municipios propuestos para hacer parte del nuevo departamento del Litoral, pues si bien pertenecen a los cuatro departamentos ya conocidos, presentan condiciones completamente distintas al resto de cada uno de estos territorios, pues su configuración social y cultural, hace que tengan otro tipo de prioridades y se requieran asignaciones presupuestales específicas para atenderlas.

Los municipios propuestos dentro de los tres departamentos que hacen parte de la región Pacífica, se encuentran en mayor desventaja, tanto económica como social, representada en mayores índices de pobreza multidimensional y NBI, como ya fue

expuesto en capítulos anteriores. Por tanto, y como ya se ha visto en la evolución de la descentralización, esta ha marcado paso a las finanzas de los gobiernos territoriales, que depende en gran medida de las transferencias, tienen una mayor debilidad en el recaudo de recursos propios y una baja capacidad de ahorro. No obstante, los municipios y departamentos no se han quedado de brazos cruzados ante la llegada de mayores recursos por concepto de SGP y regalías; por el contrario, los ingresos propios han venido creciendo a tasas significativas. Esto no quiere decir que los gobiernos subnacionales estén cerca de alcanzar su potencial recaudatorio, pero dicho proceso debería contribuir en esta tarea y, consecuentemente, a mejorar la calidad de vida de la población y reducir la desigualdad. (Banco de la República de Colombia, 2018, pág. 36)

Las ventajas de crear el nuevo Departamento del Litoral, por tanto, radican en la respuesta concreta a necesidades específicas de su población, reconociendo y respetando su identidad, su historia y su cultura, sin pasar desapercibidos los grandes problemas de violencia, conflicto armado, narcotráfico, altos índices de NBI y pobreza, bajo aporte de valor agregado a sus productos e ínfimo crecimiento económico, desempleo, bajos niveles educativos, entre muchos otros que han mantenido a la población sumergida en un estado de atraso inminente. Otra ventaja evidente es la mejora en la conexión con el resto del país, pues en la actualidad y debido a la falta de vías de comunicación dignas,

ni la producción ni el turismo pueden llegar y salir de manera satisfactoria de estas regiones rezagadas. La autonomía territorial que este hecho generaría traería consigo la capacidad de inversión propia en estos municipios que, aunque pertenecen a los cuatro departamentos existentes, no han sido tenidos en cuenta como se esperaría.

Si bien podría considerarse como una desventaja la pérdida de ingresos y puntos clave para los tres departamentos, como lo son, por ejemplo, los puertos de Tumaco y Buenaventura para Nariño y Valle, respectivamente, es menester entender que son regiones que necesitan ser impulsadas al desarrollo, que poseen ventajas competitivas que no han sido explotadas y que, por tanto, Colombia no ha podido incorporarse, en mejor medida, en el comercio internacional vía Océano Pacífico, trayendo consigo dificultades de diversa índole para sus habitantes.

En lo que respecta a las finanzas departamentales, haciendo un análisis de los actuales presupuestos de los tres departamentos de donde se configuraría el DLP, estas se encuentran alrededor de los 2,2 billones en promedio, siendo el departamento de Nariño el de menores ingresos. Si a estos presupuestos le restamos la parte que correspondería por población al nuevo departamento del Litoral en cuentas donde tendrían posibilidades de ingresos, vemos que este se erigiría con un presupuesto aproximado para 2024 por el orden de los 1,4 billones de pesos, lo cual constituiría un verdadero reto para la nueva dirigencia departamental.

Presupuesto de ingresos Departamento del Litoral Pacífico, 2025-2027

Descripción	Litoral Pacífico (DLP)				
	2024	2025	2026	2027	Total
INGRESOS CORRIENTES	1.394.103.08	1.459.802.34	1.525.660.00	1.594.653.53	5.974.218.95
Ingresos Tributarios	207.724.13	212.998.87	223.060.13	233.439.06	877.222.19
Impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares	11.805.67	12.326.47	12.881.67	13.288.29	50.302.10
Impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas	54.910.99	56.509.37	59.384.22	62.410.56	233.215.14
Impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco	48.754.05	49.893.66	52.112.64	54.433.52	205.193.86
Sobretasa Gasolina	19.898.49	20.477.71	21.519.49	22.616.16	84.511.85
Estampillas	72.354.93	73.791.67	77.162.13	80.690.52	303.999.24
Ingresos no Tributarios	1.186.378.95	1.246.803.46	1.302.599.88	1.361.214.47	5.096.996.77
Cuota de Fiscalización y Auditaje	781.93	831.14	873.74	918.51	3.405.31
Multas y Sanciones	7.343.39	7.557.15	7.941.61	8.346.33	31.188.48
SGP - Educación	997.022.75	1.047.479.90	1.094.205.39	1.143.296.50	4.282.004.54
SGP - Salud	103.693.45	109.948.81	114.973.00	120.250.83	448.866.10
SGP - Agua Potable y Saneamiento Básico	39.265.09	41.814.16	43.645.78	45.570.42	170.295.44
Participación del impuesto nacional al consumo del servicio de telefonía móvil	232.72	245.37	257.81	270.65	1.006.54
Participación del IVA licores, vinos, aperitivos y similares	2.051.57	2.111.29	2.218.70	2.331.76	8.713.31
Transferencias Nación	35.988.06	36.815.65	38.483.86	40.229.46	151.517.03
RECURSOS DE CAPITAL	9.688.96	10.453.78	10.761.98	10.931.49	41.836.22
Otros Recursos de Capital	9.688.96	10.453.78	10.761.98	10.931.49	41.836.22
SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	9.470.63	12.863.01	8.573.56	4.602.23	35.509.43
TOTAL INGRESOS	1.413.262.67	1.483.119.13	1.544.995.55	1.610.187.25	6.051.564.60

Nota. Elaboración: Ortiz, Edinson. 2024³³ con base en proyecciones financieras de los planes de desarrollo departamentales 2024-2027.

33

En: EL NUEVO DEPARTAMENTO DEL LITORAL PACÍFICO: Mito o Realidad.

VIII. CONFLICTO DE INTERESES.

El artículo 3º de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, *“por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones”*, establece la obligación a los autores y ponentes de las iniciativas de reforma constitucional de presentar en la exposición de motivos la descripción de las posibles circunstancias en las que se pueda generar un conflicto de interés de los y las congresistas de la República de Colombia para la discusión y votación del proyecto; por ello se plasma expresamente que:

El presente proyecto de acto legislativo NO genera conflictos de interés, puesto que este proyecto encaja en las excepciones que consagra la Ley 2003 de 2019: *“cuando el congresista participe, discuta, vote proyectos de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir, cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de sus electores”*. Sin embargo, se debe tener presente que el conflicto de interés y el impedimento es un tema especial e individual en el que cada congresista debe analizar si puede generarle un conflicto de interés o un impedimento.

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Y WEBGRAFÍA

Banco de la República de Colombia. (2009). Geografía económica del Pacífico colombiano. Obtenido de documentos de trabajo sobre economía regional: <https://semilleropacifico.uniandes.edu.co/images/document/economia/Geografa-economica-del-Pacifico-colombiano.pdf>

Banco de la República de Colombia. (2018). Las finanzas públicas territoriales en Colombia: dos décadas de cambios. Obtenido de Repositorio Banrep: https://repositorio.banrep.gov.co/bitstream/handle/20.500.12134/9187/dtser_267.pdf

Cámara de Comercio del Cauca. (2020). Boletín mensual Información socioeconómica edición número 12. Obtenido de Producto Interno Bruto (PIB) Región Pacífico:

https://www.cccauca.org.co/sites/default/files/imagenes/boletin_12_pib_region_pacifico_2019

dfCasas, J. (2020). Develando el vínculo entre la desigualdad y la pobreza. Apuntes CENES

39(69), 39-68.

Congreso de la República de Colombia. (2022). Ley 2200. Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los departamentos. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=177869#:~:text=Permite%20que%20los%20departamentos%2C%20teniendo,asociativos%20que%20establecen%20las%20leyes>.

Congreso de la República de Colombia. (2019). Ley 1962. Por la cual se dictan normas orgánicas para el fortalecimiento de la región administrativa de planificación, se establecen las condiciones para su conversión en región entidad territorial y se dictan otras disposiciones, en desarrollo de los

artículos 306 y 307 de la C. P. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=96110>

Congreso de la República de Colombia. (2011). Ley 1454. Por la cual se dictan normas orgánicas sobre ordenamiento territorial y se modifican otras disposiciones. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43210#:~:text=La%20presente%20ley%20tiene%20por,po1%C3%ADtico%20administrativa%20del%20Estado%20en> Congreso de la República de Colombia. (2007). Acto Legislativo número 2 de 2007. Por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia. Obtenido de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=25676>

Congreso de la República de Colombia. (1993). Acto Legislativo número 1 de 1993. Por medio del cual se elige a la ciudad de Barranquilla, capital del Departamento del Atlántico, en Distrito Especial, Industrial y Portuario. Obtenido de http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/acto_legislativo_01_1993.html

Constitución Política de Colombia [Const]. (7 de julio de 1991). Colombia. Obtenido de <https://pdpa.georgetown.edu/Constitutions/Colombia/colombia91.pdf>

Defensoría del Pueblo de Colombia. (2016). Problemática humanitaria en la Región pacífica colombiana. Obtenido de ACNUR - Defensoría Delegada para la Prevención de Riesgos de Violaciones de Derechos Humanos y DIH-SAT: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/Publicaciones/2017/11053.pdf>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2022). Proyecciones de población por municipio. Obtenido de DANE: <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/proyecciones-de-poblacion>

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2022). Producto Interno Bruto. Medición con enfoque territorial. Obtenido de DANE: https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/pib/departamentales/B_2015/Presentacion_PIB_dptal_2021preliminar.pdf

Departamento Administrativo Nacional de Estadística. (2019). Censo Nacional de Población y Vivienda 2018. Obtenido de <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/demografia-y-poblacion/censo-nacional-de-poblacion-y-vivienda-2018>

Galindo, M., & Ríos, V. (2015). Serie de estudios económicos. México, ¿cómo vamos?, 1, 1-9.

Gasparini, L., Cicowiez, M., & Sosa, W. (2012). Pobreza y desigualdad en América Latina: conceptos, herramientas y aplicaciones. Documentos de Trabajo del CEDLAS.

Herrera, Enrique (2014). La creación de los departamentos de Tumaco, Pasto y Túquerres/Ipiales. Portal Página 10, Pasto.

Ministerio de Justicia y del Derecho. (2022). Observatorio de Drogas de Colombia. Obtenido de <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Paginas/SIDCO-departamento-municipio.aspx>

Observatorio Regional de Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Universidad de Los Andes. (2020). Región Pacífica. Contextos regionales. Obtenido de Repositorio Universidad de Los Andes: <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/47941/Informe%20Regi%C3%B3n%20Pac%C3%ADfica.pdf?sequence=1>

Ortiz Benavides E. y Garcés Buchelli I. (2012). En blanco y negro: Visión de Desarrollo del Pacífico Nariñense. Universidad de Nariño.

Quinche Castaño, Carlos Andrés (2011). El quinquenio de Rafael Reyes y la transformación del mapa político-administrativo de Colombia. Anuario Colombiano de Historia y Cultura, 38 (1), 51-78.

RAP Pacífico. (2022). Análisis del Presupuesto General de la Nación 2022. Obtenido de Rap-Pacífico: <https://rap-pacifico.gov.co/wp-content/uploads/2021/10/Doc-Ana%CC%81lisis-PGN-2022-.pdf>

Rodríguez, E., Vallejo, L., & Cruz, J. (2021). Las finanzas públicas territoriales en Colombia. Tunja, Boyacá: Editorial UPTC. Obtenido de <https://librosaccesoabierto.uptc.edu.co/index.php/editorial-uptc/catalog/download/168/204/3933?inline=1>

Sánchez, R. M. (2017). Desigualdad del ingreso en Colombia: un estudio por departamentos. Cuadernos de Economía, 36(72), 261-300.

Secretaría Técnica OCAD Regional Pacífico. (2020). Informe número 10, Rendición de cuentas. Obtenido de <https://rap-pacifico.gov.co/wp-content/uploads/2021/03/10-Rendicion-de-Cuentas-ST-OCAD-Pacífico-2020.pdf>

X. PROPOSICIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo estipulado en la Ley 5ª de 1992, presento informe de Ponencia Positiva, y en consecuencia solicito a la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes dar trámite al primer debate del Proyecto de Acto Legislativo número 030 de 2025 Cámara, *por medio del cual se modifica el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, se erige el nuevo departamento del Litoral Pacífico y se dictan otras disposiciones*. (Primera vuelta) conforme al texto propuesto para primer debate.

Del honorable representante,



GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 030 DE 2025 CÁMARA

por medio del cual se modifica el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, se erige el nuevo departamento del Litoral Pacífico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 309 de la Constitución Política, el cual quedará así:

“Artículo 309: Erígense en departamento las Intendencias de Arauca, Casanare, Putumayo, el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y las Comisarías del Amazonas, Guaviare, Guainía, Vaupés y Vichada. Los bienes y derechos que a cualquier título pertenecían a las intendencias y comisarías continuarán siendo de propiedad de los respectivos departamentos.

Dentro de la división político-administrativa de Colombia se erige como nuevo departamento, el departamento del Litoral Pacífico, el cual estará conformado por el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura, los municipios de Guapi, López de Micay, Timbiquí, el Distrito Especial Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de San Andrés de Tumaco, los municipios de Santa Barbará de Iscuandé, el Charco, La Tola, Olaya Herrera, Mosquera, Francisco Pizarro, Magüí Payán, Roberto Payán y Barbacoas.

La capital del departamento del Litoral Pacífico es el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura.

Parágrafo 1º. El régimen político, fiscal y administrativo del departamento del Litoral Pacífico será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, se aplicarán las normas vigentes para los departamentos. Se tendrán en cuenta sus costumbres, ancestralidad y etnoculturalidad, sin desconocer la necesidad de elegir sus autoridades democráticamente, promoviendo el mejoramiento social y la preservación de su tradición e historia.

Parágrafo 2º. Le corresponde al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) la asignación de una nueva secuencia respecto a la codificación de la división política-administrativa de la Nación en razón del nuevo departamento que crea el presente Acto Legislativo.

Artículo 2º El Consejo Superior de la Judicatura, en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo, reglamentará la creación del distrito judicial y la distribución de cargos necesarios para el debido funcionamiento de los tribunales y juzgados de la Jurisdicción Ordinaria en el nuevo departamento.

Artículo 3°. Se autoriza al Gobierno nacional para expedir los decretos reglamentarios para la implementación y el funcionamiento del nuevo departamento del Litoral Pacífico en un plazo no mayor a tres (3) meses después de su publicación.

Artículo 4°. En cumplimiento del artículo 303 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República designará un Gobernador encargado hasta la realización de elecciones atípicas.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.



GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara
Departamento del Atlántico

C.P.C.P. 3.1— 085- 2025
Bogotá, D.C., 20 de Agosto de 2025

Doctor
GERSEL LUIS PEREZ ALTAMIRANDA
Honorable Representante
Comisión Primera Constitucional
Cámara de Representantes
Ciudad

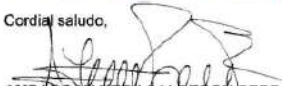
Respetado doctor:

De conformidad con el Acta No. 04 de la Mesa Directiva de la Comisión y con base en lo establecido por el Artículo 150 del Reglamento Interno, me permito comunicarle que ha sido designado como **PONENTE UNICO** para Primer Debate del Proyecto de Acto Legislativo No. 030 de 2025 Cámara "Por medio del cual se modifica el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, se erige el nuevo departamento del Litoral Pacífico y se dictan otras disposiciones"

Autores: HHRR. Cristóbal Caicedo Angulo, Gerson Lisímaco Montaño Arizala, Orlando Castillo Advíncula, Mónica Karine Bocanegra Pantoja, Haiver Rincón Gutiérrez, Gilma Díaz Arias, Pedro Baracutao García Ospina, Jhon Fredi Valencia Caicedo, Germán José Gómez López, Jhon Fredy Núñez Ramos, James Hermenegildo Mosquera Torres, David Ricardo Rincero Meyorca, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Heracito Landínez Suárez, Jorge Andrés Cancinanco López, Mary Anne Andrea Perdomo, Pedro José Suárez Vacca, Gabriel Becerra Váñez, Alejandro García Ríos, Gersel Luis Pérez Altamiranda, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Diógenes Quintero Amaya, Dokey Oscar Torres Romero, Alirio Uribe Muñoz, Eduard Giovanni Sarmiento Hidalgo, Agmeth José Escaf Tijerino, Carlos Alberto Carreño Marín, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Leyla Marleny Rincón Trujillo, William Ferney Aljure Martínez, Gildardo Silva Molina, Germán José Gómez López, Luis Alberto Albán Urbano, Jorge Méndez Hernández, Jairo Reinaldo Caia Suárez, Santiago Osorio Marín, John Jairo González Agudelo, el H.S. Paulino Riascos Riascos.
Proyecto publicado, Gaceta: 1357/2025

El término para rendir el informe es de ocho (8) días. La Gaceta del Proyecto en mención puede ser consultada en el siguiente enlace: <http://svrpubindc.imprenta.gov.co/senado/>

Cordial saludo,



AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
Secretaría Comisión Primera Constitucional

CARTAS DE ADHESIÓN

CARTAS DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 136 DE 2025 CÁMARA

HONORABLE REPRESENTANTE CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA

por medio de la cual se modifica el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., septiembre de 2025

Respetado
JAIME LUIS LACOUTURE
Secretario General
Cámara de Representantes
Ciudad

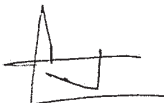


Secretaria General
Camilo A. Acuña Carrillo
9/09/2025
3:00 PM.

Asunto: Solicitud de adhesión como coautor al proyecto de Ley No. 136 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se modifica el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado y se dictan otras disposiciones"

De manera respetuosa y de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, me permito solicitar que se me adhiera como coautor del Proyecto de Ley No. 136 de 2025 Cámara "Por medio de la cual se modifica el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado y se dictan otras disposiciones".

Cordialmente,



CARLOS JULIO GONZÁLEZ VILLA
Senador de la República



WADITH ALBERTO MANZUR IMBETT
Representante a la Cámara
Autor

CARTAS DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 169 DE 2025 CÁMARA
HONORABLE REPRESENTANTE ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ.

por medio de la cual se expide el código deontológico de la profesión de enfermería, se deroga la Ley 911 de 2004 y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C., 09 de septiembre de 2025

Doctor:
Julián David López Tenorio
Presidente de la Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

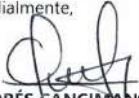
Asunto: Solicitud de adhesión como coautores al proyecto de ley 169/2025C de Cámara **"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DEONTOLÓGICO DE LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA, SE DEROGA LA LEY 911 DE 2004 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Cordial saludo:

De manera respetuosa y de conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, de común acuerdo nos permito solicitar que se me adhiera como coautor del Proyecto de Ley 169/2025C Cámara *"por medio de la cual se expide el código deontológico de la profesión de enfermería, se deroga la ley 911 de 2004 y se dictan otras disposiciones"*, de común acuerdo con la autora del proyecto de ley.

Lo anterior, fundamentado en la relevancia del proyecto de ley para la regulación del ejercicio profesional de Enfermería y nuestro interés por defender su trámite en la Cámara de Representantes respectivamente.

Cordialmente,



ANDRÉS CANCELMANCE LÓPEZ
Representante a la Cámara
por el departamento del Putumayo
Pacto Histórico – Colombia Humana



MARTHA LISBETH ALFONSO JURADO
Representante a la Cámara
por el departamento del Tolima
Partido Alianza Verde - Pacto Histórico

CARTAS DE COMENTARIOS

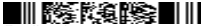
CARTA DE COMENTARIOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA AL TEXTO DE
PONENCIA PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
587 DE 2025 CÁMARA.

por medio de la cual se adopta una reforma estructural al Icetex y se dictan otras disposiciones.



2. Despacho del Viceministro General

Honorable Representante
JULIAN DAVID LÓPEZ
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68, Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2025-054664
Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2025 14:26

Radicada entrada
No. Expediente 44334/2025/OFI

Asunto: Comentarios al texto de ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de Ley No. 587 de 2025 de la Cámara de Representantes "[p]or medio del cual se adopta una reforma estructural al ICETEX y se dictan otras disposiciones."

Respetado Presidente:

En atención a la solicitud de impacto fiscal presentada por la Honorable Representante CATHERINE JUVINAO CLAVIJO y en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003¹, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al texto de ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto "transformar y modernizar el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), fortaleciendo sus procesos operativos y administrativos, fomentando condiciones de crédito educativo social justas, inclusivas, humanizadas flexibles, que respondan a las necesidades de los usuarios, así como fortalecer su administración y operación. Adicionalmente, modifica los artículos 1º, 7º y 9º de la Ley 1002 de 2005, y regula las condiciones para el otorgamiento del crédito educativo social (...) "².

Para el efecto, el proyecto propone principalmente lo siguiente:

i) El ICETEX será una entidad financiera de naturaleza especial con carácter social del orden nacional con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, su operación y la totalidad de sus instrumentos financieros serán vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y tendrá una finalidad estrictamente social, priorizando la garantía de los derechos de los usuarios sobre la rentabilidad financiera.

ii) El ICETEX no podrá ser incorporado en Grupos Financieros Estatales, pero podrá desarrollar sus funciones en coordinación con estos grupos, sin que ello implique subordinación o dependencia funcional.

iii) El ICETEX desarrollará un plan integral de fortalecimiento institucional con un proceso de modernización y transformación interna para la mejora de su capacidad operativa, administrativa y tecnológica. En el marco de este plan, el ICETEX podrá adelantar la reorganización o adaptación de su planta de personal, así como implementar estrategias para la transformación digital.

¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.
² Gaceta del Congreso de la República No. 1469, Página 71.

iv) Modifica la integración de la Junta Directiva del ICETEX y determina la forma de designación de los nuevos miembros. v) Establece que el ICETEX tendrá un rubro especial dentro de la sección presupuestal del Ministerio de Educación Nacional (MEN) destinado al pago de los subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonaciones de los usuarios con créditos del ICETEX y que por lo tanto, el MEN no podrá transferir un monto inferior a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de estos subsidios y beneficios a los usuarios, con créditos activos en la vigencia inmediatamente anterior. Lo anterior, sin considerar escenarios de estados de excepción, en donde las transferencias se podrán ajustar conforme a la disponibilidad fiscal y las prioridades definidas por el Gobierno nacional. vi) Determina los costos que podrán ser financiados con cargo a los recursos del Presupuesto General de la Nación. vii) Crea el mecanismo de compensación para mejorar las condiciones financieras de los créditos educativos reembolsables ICETEX a estudiantes que no cuenten con subsidio de tasa por parte del Gobierno nacional y establece las fuentes de financiación. ix) Señala las fuentes de financiación de los créditos educativos sociales, los subsidios relacionados y las condonaciones de créditos. x) Autoriza para que hasta el momento en que el avance de la cobertura en la educación superior en el país alcance el 85%, se destinen recursos de inversiones forzosas para Títulos de Fomento de la Educación Superior. xi) Indica que el ICETEX establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, redamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de 2015. xii) Crea el crédito educativo social, fija sus características y establece la necesidad de una política permanente y flexible de condonaciones del capital por los usuarios de líneas de pregrado y posgrado. 1) Naturaleza del ICETEX El artículo 2 del proyecto de ley modifica el artículo 1 de la Ley 1002 de 2005³ respecto de la naturaleza del ICETEX, precisando su carácter social y determinando que tendrá una finalidad estrictamente social donde se priorice la garantía de los derechos de los usuarios sobre la rentabilidad financiera, de manera que no podrá estar incorporada en Grupos Financieros Estatales como por ejemplo el Grupo Bicentenario. Sobre este punto, es importante indicar que el ICETEX reinvierte las reservas y los resultados de sus ejercicios directamente para que haya un crecimiento de la cobertura del crédito educativo, no para lucro de la entidad, de manera que limitar su carácter financiero podría representar un impacto a la colación de créditos o sobre la posibilidad de realizar sinergias con otras entidades de su misma naturaleza. Por otra parte, la redefinición del ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial con carácter social, vinculada al Ministerio de Educación Nacional y vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, exige un desarrollo normativo mucho más detallado sobre el régimen jurídico y financiero aplicable a la entidad, dado que actualmente se enfrenta a un marco híbrido que no resuelve con claridad ³ Por la cual se transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, Mariano Ospina Pérez, Icetex, en una entidad financiera de naturaleza especial y se dictan otras disposiciones.	si se le aplican integralmente las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) y el Decreto 2555 de 2010 o si operará bajo un régimen financiero especial adaptado a su misión social. En este orden de ideas, resultaría necesario delimitar los asuntos de derecho público y privado que regirán sus actuaciones en materia laboral y contractual. Es importante precisar que un vacío en la regulación financiera aplicable podría generar tensiones en materia de supervisión prudencial, gestión de riesgos, solvencia y aplicación de normas contables propias del sector financiero, así como dificultar la articulación con el sistema en general. Por tanto, se considera indispensable incluir en el texto un artículo que delimite de manera expresa el alcance del régimen financiero aplicable, señalando los ajustes regulatorios necesarios para asegurar la sostenibilidad operativa y financiera de la entidad, considerando su carácter no lucrativo y la finalidad de garantizar el acceso y permanencia en la educación superior de poblaciones vulnerables. Adicionalmente, cerrar la posibilidad de transitar grupos corporativos como el del Grupo Bicentenario generaría una nueva limitante a las posibilidades de acceder a nuevas fuentes e instrumentos de financiación que redunden justamente, en el servicio de crédito educativo encomendado al ICETEX. 2) Modernización de la entidad El artículo 3 del proyecto plantea que el ICETEX con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública y supervisión de los organismos de control, diseñará e implementará un Plan Integral de Fortalecimiento Institucional para la modernización y transformación interna y la mejora de su capacidad operativa, administrativa y tecnológica. Al respecto, el artículo no plantea medidas específicas que permitan cuantificar el impacto fiscal, dada la ampliación de la planta de personal, posibles mejoras de sus condiciones laborales, o la inversión en nuevos desarrollos tecnológicos. En la medida que no se mencionan fuentes de financiación o si requeriría de recursos adicionales transferidos desde la Nación, los cuales, por el momento no se tendrían contemplados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo 2026. En todo caso, resulta preciso indicar que la modificaciones de planta de personal pueden adelantarse sin que deba mediar una ley para tales efectos; situación similar con el fortalecimiento en sistemas de información o infraestructura tecnológica. Por otra parte, es importante señalar que, el ICETEX ha venido trabajando en los últimos años en la modernización de la entidad, partiendo desde la estructura organizacional, la digitalización y la atención al usuario desde los diferentes canales de comunicación existentes en el mercado para que tengan una respuesta oportuna y efectiva. En el marco de este proceso de modernización institucional, se ha requerido la elaboración de un estudio técnico que permita determinar la viabilidad de los componentes relacionados con talento humano, digitalización, seguridad digital, simplificación administrativa e innovación en la atención. Análisis que debe establecer si estos aspectos cuentan con el soporte presupuestario necesario para su implementación conforme a los principios de eficiencia, legalidad y sostenibilidad financiera. Finalmente, la implementación de las mejoras informáticas y los protocolos de ciberseguridad son temas propios de la operación de la entidad, por lo tanto, no debería supeditarse a la coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública, pues esto podría desbordar la misionalidad de esta última entidad.
3) Junta Directiva del ICETEX Sobre la composición de la Junta Directiva del ICETEX, la participación de los perfiles enunciados expresamente en el proyecto normativo puede dificultar que la Junta se concentre plenamente en las necesidades estratégicas y de sostenibilidad de la entidad, dado que sus agendas y funciones externas suelen restarles tiempo y atención para el seguimiento detallado de la gestión empresarial. Por lo anterior, se recomienda conformar la Junta con perfiles técnicos e independientes que aseguren un enfoque permanente en la misión y objetivos de largo plazo del ICETEX y dar aplicación a lo establecido en los artículos 345 y 346 de la Ley 2294 de 2023⁴. En cuanto al voto unitario de los representantes y estudiantes usuarios que será definido mediante la mayoría simple de sus integrantes, como está redactado implica que sea obligatoria la asistencia de los tres, por lo que debe revisarse la pertinencia de esta situación. De igual manera, debe quedar claro que el contenido del párrafo 1 respecto del requisito de estar en etapa de amortización y estar al día en sus obligaciones crediticias, aplicará para los 3 representantes universales. Aunque la norma en el párrafo 2 exige que el miembro independiente se elija por mérito, deja en manos de la misma Junta Directiva del ICETEX la reglamentación del proceso. Lo que puede generar un conflicto de interés, dado que la Junta diseña las reglas, controla la convocatoria y a su vez es la receptora del miembro “independiente”. Por otra parte, el párrafo no establece parámetros mínimos del concurso tales como criterios, etapas, publicidad, veeduría externa. 4) Financiación del ICETEX por medio del Presupuesto General de la Nación (PGN) Los artículos 5, 6 y 7 del proyecto de ley determinan para la financiación por medio de partidas presupuestales del Presupuesto General de la Nación, el ICETEX tendrá un rubro especial dentro de la sección presupuestal del MEN, que deberá transferir anualmente al ICETEX un monto no inferior a los requerimientos para garantizar el reconocimiento y pago de los subsidios de sostenimiento, de tasa de interés y condonaciones de usuarios con créditos del ICETEX activos en la vigencia inmediatamente anterior y que con estos recursos se seguirán asumiendo costos relacionados. Sobre esto, el establecimiento de un rubro específico dentro del Presupuesto General de la Nación (PGN) para el MEN per se no representa ningún costo adicional. Sin embargo, determinar por Ley que la transferencia anual no podrá ser inferior a los requerimientos de la entidad constituye una inflexibilidad adicional a las ya incorporadas presupuestalmente en la asignación y ejecución de recursos del Estado, lo que sucesivo impide la adaptación del programa a las realidades del país, puesto que las inflexibilidades presupuestarias no contribuyen a generar capacidad de adaptación del presupuesto anual a las distintas coyunturas ni al marco vigente de la Regla Fiscal, y no permiten la redefinición de las prioridades y la relocalización de recursos, en cambio si dejan mayor rigidez en los presupuestos futuros. ⁴ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”.	Al respecto el ICETEX, en comunicación remitida⁵ a la Honorable Representante Catherine Juvinao, señaló que la medida representa una “(...) restricción muy fuerte porque el incremento de los recursos de estos programas no se determina en todos los programas de la misma forma, sino que en la mayoría de los casos depende del monto del crédito adeudado y de los pagos realizados y del crecimiento de las matrículas, solo en el sostenimiento el incremento si se da por una sola variable macroeconómica que es el IPC.” En consecuencia, resulta claro que la restricción para mantener el nivel de aportes del PGN a esa entidad no resulta conveniente, por cuanto las dinámicas de las erogaciones están sujetas a condiciones que pueden ser ajenas al comportamiento de la economía del país. Adicionalmente, si bien lo pretendido hace referencia a las transferencias desde el MEN al ICETEX, se trata de aportes del PGN, de manera que es necesario recordar que la facultad del Gobierno de incorporar las partidas autorizadas en el Proyecto anual de PGN, de acuerdo con las disponibilidades presupuestales y prioridades del Gobierno, situación que no puede ser impuesta, ni exigida por el Congreso de la República como ha quedado estipulado en los artículos 345 y 346 de la Constitución Política, así como en los artículos 38 y 39 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) y reiterado pronunciamientos de la H. Corte Constitucional como la sentencia C-157 de 1998 en donde definió: “(…) la aprobación legislativa de un gasto es condición necesaria pero no suficiente para poder llevarlo a cabo, (...) igualmente corresponde al Gobierno decidir libremente qué gastos ordenados por las leyes se incluyen en el respectivo proyecto de presupuesto. (artículo 346 CP.)”. (Subrayas fuera del texto). Es así como en la Ley Anual de Presupuesto se asignan los recursos a las entidades que hacen parte del PGN en forma global y cada una de ellas, en este caso en particular el Ministerio de Educación Nacional, los distribuye de acuerdo con sus necesidades de gasto y la priorización de los mismos, para dar cumplimiento a sus metas tal como lo indica el Estatuto Orgánico del Presupuesto en su artículo 110. Por otra parte, se destaca que depender de la Nación en temas presupuestales, podría mermar la autonomía con la que hoy cuenta la entidad, al punto que la supedita a que sus recursos de inversión deberán ser menores incluso, que los destinados a la educación superior pública. Esta situación limitaría nuevamente la posibilidad de financiar la mayoría de los programas e instituciones privadas debido a que el crecimiento de las matrículas no necesariamente es el mismo que el del incremento de los recursos destinados a las IES públicas. 5) Mecanismos de compensación para mejorar las condiciones financieras de los créditos educativos ICETEX En el artículo 8 del proyecto de ley se crea este mecanismo con el fin de reducir el costo real del crédito, mediante la cobertura de la diferencia entre la tasa de interés contractual y la variación anual del índice de Precios al Consumidor (IPC). Su financiación se supedita a que las IES cuenten con estudiantes beneficiarios del ICETEX, sin subsidio temporal de tasa de interés, que podrán participar en el fortalecimiento de este mecanismo mediante un aporte proporcional al valor de la matrícula desembolsada, destinado exclusivamente a mejorar las condiciones financieras de dichos créditos. ⁵ Comunicación del 22 de abril de 2025 a la H.R, Catherine Juvinao Clavijo.

Así, en el entendido que los aportes que se pretende obtener provienen de Instituciones de Educación Superior (IES) que reciben aportes del Presupuesto General de la Nación, éstas deberán acogerse a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 344 de 1996⁶, que establece que "[c]uando las Instituciones de Educación Superior que reciben aportes del Presupuesto General de la Nación creen, desarrollen o reorganicen programas académicos que impliquen mayores erogaciones con cargo al Tesoro Nacional, deberán obtener previamente el certificado respectivo de viabilidad presupuestal expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".⁷ Ahora bien, en concordancia con lo dispuesto en el Acuerdo No. 41 de 2023, el ICETEX ha implementado el "Plan de oportunidades" por medio del cual se otorgan beneficios a los usuarios según su perfil y el estado de su crédito. Este permite, entre otros, la condonación del 100% de intereses y de hasta el 80% del capital de aquellos usuarios que tengan cartera castigada o en mora con el ICETEX. De igual manera, también establece un plan de condonación de deuda por pago anticipado de hasta el 24,3% para usuarios que hayan presentado un excelente comportamiento de pago. En este sentido, es del caso mencionar que las disposiciones contenidas en el proyecto de ley en cuestión tendrían implicaciones en materia fiscal para el Gobierno nacional, en la medida que conllevaría a gastos adicionales relacionados con la asignación de recursos de funcionamiento, inversión y deuda dentro del PGN, y la asignación de nuevas partidas de gasto relacionadas a las disposiciones regulatorias y la generación de nuevos incentivos que a priori se reconocen que tienen carácter inflexible, reconociendo los parámetros de asignación y crecimiento anual definidos en el proyecto de ley. En este sentido, será necesario que la iniciativa haga explícito la necesidad de una reasignación de partidas presupuestales incluidas en el MEN en una proporción equivalente a la requerida para atender los fines establecidos. Además de ello, es necesario que se haga explícito que estas no operen con reglas fijas sino de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, enmarcadas en el cumplimiento de las disposiciones previstas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo y en los techos de gastos sectoriales comunicados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo. 6) Fortalecimiento de la capacidad financiera del ICETEX El artículo 9 de la iniciativa plantea una fuente de financiación adicional para el ICETEX mediante el uso de los excedentes de liquidez de entidades financieras estatales, con una tasa tope definida por el legislador. Si bien el objetivo de facilitar fondeo para fines sociales es comprensible, esta medida implica riesgos regulatorios, operativos y de sostenibilidad que deben ser considerados: • Riesgo de inversión forzosa: Obligar o inducir a las entidades financieras públicas a canalizar recursos hacia una entidad específica como el ICETEX desconoce que estas entidades no disponen de saldos o disponibilidades financieras permanentes no comprometidas, dado que sus flujos de caja se encuentran orientados al cumplimiento de sus funciones misionales y obligaciones operativas. Adicionalmente, esta medida puede impactar negativamente los resultados financieros de dichas entidades, en tanto los rendimientos generados por la gestión eficiente de sus recursos se traducen en utilidades que, conforme al Estatuto Orgánico del Presupuesto, deben ser transferidas a la Nación para el financiamiento de políticas públicas. La imposición de este tipo de canalizaciones desconoce el mandato de una norma de carácter orgánico como es el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. ⁶ Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones. ⁷ Ver Sentencia C-045 de 1998, Corte Constitucional Colombiana.	Delante de este punto, es necesario aclarar que con facultad legal se pretende hacer uso de estos excedentes, considerando la autonomía y régimen especial de las entidades financieras. Adicionalmente, resulta preciso aclarar los excedentes de liquidez que pretenden ser utilizados; si dichos excedentes corresponden a los de Fondos en Administración del Ictetex, donde esta entidad funge como operador, se debe tener en cuenta que al ser alimentados con recursos del PGN, los excedentes deben ser reintegrados a la Nación como lo establece el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el manejo eficiente de recursos públicos. Así, se reitera que no es viable mantener el lenguaje utilizado, por cuanto se debe tener en cuenta que pertenecen a la Nación los rendimientos financieros obtenidos por el Sistema de Cuenta Única Nacional, así como los originados con recursos de la Nación, y los provenientes de recursos propios de las entidades, fondos, cuentas y demás órganos que hagan parte de dicho Sistema que conforman el Presupuesto General de la Nación, en concordancia con lo establecido por los artículos 16 y 101 del Estatuto Orgánico del Presupuesto. • Desalineación con el marco de gobierno corporativo y las normas prudenciales del sistema financiero: Para las entidades financieras y otras Instituciones Oficiales Especiales, el uso de excedentes está sujeto a políticas internas de inversión, lineamientos de liquidez y al cumplimiento estricto de límites regulatorios definidos por la SFC. Imponer condiciones rígidas respecto al destino y la tasa de dichos recursos, sin respetar estos instrumentos de gobernanza, comprometería no solo la autonomía técnica y la responsabilidad fiduciaria de sus órganos directivos, sino también la capacidad del conglomerado financiero público de ajustarse a las exigencias prudenciales en materia de solvencia, gestión de riesgos y grandes exposiciones. • En el caso del Grupo Bicentenario, esto tendría implicaciones particularmente graves, dado que como conglomerado financiero público debe acatar de manera integral lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las instrucciones de la Superintendencia Financiera. Un desajuste en este nivel podría generar incumplimientos normativos, afectar la estabilidad de las entidades que lo conforman y debilitar la confianza en el sector financiero estatal. 7) Destinación de inversiones forzosas El artículo 10 de la iniciativa propone redirigir recursos de las inversiones forzosas de los Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) hacia la financiación de la educación superior, lo cual desconoce el mandato constitucional previsto en los artículos 65 y 66 de la Constitución que otorga especial protección al sector agropecuario y al campesinado, así como la destinación específica de los TDA prevista en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF). 7.1. Riesgo para la estabilidad financiera del sistema agropecuario y del conglomerado. El ecosistema de los TDA constituye un pilar estructural para garantizar el fondeo del crédito agropecuario de segundo piso que administra FINAGRO, mecanismo mediante el cual se corrigen fallas de mercado y se asegura la canalización de recursos hacia los pequeños y medianos productores rurales. Al introducir un destino adicional, como la educación superior, se fragmenta este esquema especializado, debilitando no solo al Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), sino también la posición consolidada del Grupo Bicentenario en el financiamiento del sector. Es importante resaltar que la reasignación de estos recursos generaría un riesgo sistémico: al desviar los fondos diseñados para respaldar la cartera agropecuaria, se desfinancia el Fondo Agropecuario de Garantías (FAG), pieza central en la gestión del riesgo crediticio para productores que no cuentan con garantías suficientes. Esta desfinanciación impactaría directamente a todas las entidades financieras que realizan operaciones con el FAG, comprometiendo la estabilidad de la red de crédito rural, incrementando
la percepción de riesgo en el sector y reduciendo la confianza en la capacidad del Estado para cumplir con su obligación de proteger al campesinado y promover la seguridad alimentaria. En el caso del Grupo Bicentenario, el efecto es aún más delicado: como conglomerado financiero público sujeto a supervisión consolidada de la Superintendencia Financiera de Colombia, cualquier alteración en el flujo estructural de recursos para el sector agropecuario afecta los indicadores prudenciales de liquidez, solvencia y concentración de riesgos, con potenciales consecuencias sobre el cumplimiento de las normas del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Esto no solo compromete la sostenibilidad financiera de FINAGRO y del FAG, sino que expone al conglomerado en su conjunto a tensiones regulatorias. 7.2. Riesgos de liquidez y afectación a la inclusión financiera. La propuesta desconoce que, a la fecha, los recursos disponibles en TDA ya resultan insuficientes frente a la demanda insatisfecha de crédito de pequeños productores. Redirigir parte de estos recursos a otro sector aumentaría la presión sobre la liquidez del sistema, encarecería el crédito agropecuario al obligar a fondearse en mercado, y limitaría el impacto de las políticas de inclusión financiera y desarrollo rural priorizadas en el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, "Colombia Potencia Mundial de la Vida". Sobre esta disposición, esta Cartera destaca la posición del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (FINAGRO) que señaló: "La Constitución Política de Colombia, en sus artículos 65 y 66 establece la protección especial del Estado al campesino, a la producción de alimentos, a la promoción de las condiciones de seguridad y soberanía alimentaria priorizando el desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales agroecológicas, forestales y campesinas, entre otras; buscando financiar las actividades del sector agropecuario para impulsar la producción, incrementar el empleo, estimular la transferencia tecnológica y contribuir a la seguridad alimentaria, con el fin de capitalizar el sector, a través del crédito agropecuario. Así las cosas, la iniciativa además de inconstitucional es inconveniente, debido a que no se tiene en cuenta el manejo y ejecución de los Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA), puesto que los mismos tienen una regulación específica, y hacen parte de un ecosistema o subsistema económico, como lo es el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (SNCA), el cual fue creado mediante la Ley 16 de 1990⁸, y se encuentra compilado en el Estatuto Orgánico de Sistema Financiero (EOSF), creado por la necesidad de contar con recursos para ser dirigidos al financiamiento de las actividades agropecuarias de personas que no tienen acceso en condiciones de mercado, o que por las características propias de esas actividades, requieren de condiciones financieras especiales que el mercado no ofrece; razón de ser del crédito de fomento agropecuario, fondeado con estos títulos. No se puede desconocer tampoco el Acto Legislativo 01 de 2023⁹, mediante el cual se declaró al campesinado colombiano como sujeto de derechos y de especial protección, de igual forma, normas como la Ley de Negritudes (Ley 70 de 1993), Ley de la Mujer Rural (Ley 731 de 2002), Ley de Jóvenes (Ley 1622 de 2013), y la Ley de víctimas (Ley 1448 de 2011), que buscan apalancar el desarrollo de estas poblaciones a través del crédito agropecuario, buscando garantizar sus derechos. ⁸ Por la cual se constituye el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, se crea el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario, Finagro, y se dictan otras disposiciones. ⁹ Por medio del cual se reconoce al Campesinado como sujeto de Especial Protección Constitucional.	Incluso, es preciso señalar que el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario está enfocado hacia un actor en particular que es el productor agropecuario y rural, que en varias oportunidades la Corte Constitucional le ha adjudicado relevancia para que sea foco de apoyo y especial protección por parte del estado; toda esta normatividad tiene como fin la protección fundamental del sector agropecuario y del crédito agropecuario, y que al cambiar la destinación de los TDA'S, agregando otros grupos de interés, diferentes a las personas de protección especial de que hablan las leyes antes descritas, estarían menoscabando la herramienta a través del cual se garantizan estos recursos dirigidos al sector. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 112 y el numeral 2º del artículo 229 del EOSF, los TDAs son inversiones forzosas que deben efectuar y mantener los establecimientos de crédito con recursos producto del desarrollo de sus actividades financieras de captación y tales títulos le proporcionan al sistema, los recursos que requiere para el desarrollo de su actividad crediticia, como es la colocación de recursos destinados al sector agropecuario. Analizada en conjunto la normativa del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario (en adelante "SNCA"), expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, la CNCA, y el Gobierno nacional, (se considera) que es claro que ésta se ha estructurado a partir del entendimiento generalizado de que los recursos del SNCA tienen una destinación específica que es la colocación de recursos para el otorgamiento de crédito de redescuento del sector agropecuario. En este sentido, en caso de incorporar un nuevo instrumento de inversión obligatoria para el sector educativo, específicamente para fondear el créditos para educación superior, desfiguraría completamente el SNCA, así como incompatibilidades en el la regulación que existe sobre los TDAs, generando traumas que impedirían el desarrollo normal de la actividad de financiamiento agropecuario, situación que no permitiría desarrollar con normalidad y eficacia con la que se vienen ejecutando estos recursos, lo que desaceleraría el gran avance que se ha tenido con el desarrollo de políticas como la democratización del crédito. También es importante anotar que la propuesta no tiene en cuenta el manejo operativo de estos títulos, pues estos según la ley son emitidos por FINAGRO y son regulados por la Junta Directiva del Banco de la República, según lo establece claramente el artículo 58 de la Ley 31 de 1992, en concordancia con lo previsto en los numerales 1 y 2 del artículo 112, el literal c) numeral 2 del artículo 218, el numeral 2 del artículo 229 del EOSF; y de manera particular, el Banco de la República, define los montos y las características de la inversión obligatoria en TDAs, teniendo en cuenta la asignación suficiente de recursos financieros hacia el sector agropecuario, la conservación del equilibrio financiero del sistema nacional de crédito y la preservación de la solvencia y liquidez del mismo. Así mismo, en atención a lo dispuesto en la inversión forzosa en TDA, responde a tres objetivos esenciales: 1. Garantizar una asignación suficiente de recursos financieros hacia el sector agropecuario. 2. Conservar el equilibrio financiero de FINAGRO como entidad que canaliza los recursos hacia el sector. 3. Preservar la solvencia y liquidez de las entidades financieras obligadas a adquirir estos títulos. Así las cosas, el ingreso de nuevos sectores generaría un desbalance y podría en riesgo el crédito de Fomento Agropecuario, el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y todo el ecosistema antes señalado, del cual los TDAs configuran un pilar esencial para su funcionamiento y sostenibilidad. Por otro lado, la propuesta que pretende que se redirijan los recursos provenientes de los Títulos de Desarrollo Agropecuario (TDA) hacia fines distintos al crédito agropecuario, como el crédito educativo,

desconoce tanto el espíritu como los fundamentos normativos antes señalados, que atienden las fallas de mercado que enfrenta el sector agropecuario relacionada con una alta exposición al riesgo, una estructura agraria desigual conformada particularmente por muy pequeños productores y un limitado acceso al sistema financiero. Bajo estos lineamientos, es evidente que los TDAs cumplen un rol estratégico en asegurar el acceso al financiamiento para el desarrollo rural y productivo, con énfasis en los pequeños productores que hoy representan el 83,9% del total atendido. Actualmente, con base en el modelo de fondeo definido por la Ley 16 de 1990, FINAGRO administra \$17,4 billones en TDAs que corresponden a los recursos requeridos por FINAGRO (cartera de redescuento (\$14,85 billones) x 125% - el patrimonio de FINAGRO (\$1,12 billones)). Este recurso considera la necesidad por liquidez para cubrir el posible crecimiento de la demanda por crédito en un trimestre. De este total, \$2,5 billones están disponibles para que los aliados financieros redescuenten. Sin embargo, lejos de ser recursos "ociosos", constituyen, como se mencionó, un colchón financiero indispensable para atender la potencial demanda crediticia del sector agropecuario. Por otro lado, el contenido del artículo 10 en comento, contradice la especialidad del instrumento de inversión forzosa TDA, diseñado exclusivamente para el financiamiento estructural del sector agropecuario, y abre la puerta a la sustitución progresiva de los TDA, utilizando definiciones ambiguas como 'excedentes no colocados', lo cual representa un riesgo jurídico evidente. Así mismo, se estaría vulnerando el principio de especialización institucional al mezclar finalidades sectoriales distintas: desarrollo rural y educación superior, como podría afectar la sostenibilidad financiera de FINAGRO, como la banca de desarrollo del sector agropecuario, y de los programas agropecuarios que dependen del fondeo estructurado mediante los TDAs. El artículo hace referencia al concepto de "excedente no colocado", el cual es operacionalmente riesgoso y puede distorsionar los incentivos de colocación agropecuaria, rompe la coherencia del Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", que prioriza el fortalecimiento del financiamiento rural, y se desconoce si se justifica en estudios técnicos incluyendo estimaciones de impacto económico, fiscal y sectorial." De igual manera, FINAGRO precisó lo siguiente: "Redirigir los recursos financieros captados mediante los TDAs del modelo de fondeo definido por la Ley 16 de 1990 hacia fines diferentes al sector agropecuario desconoce la magnitud de la demanda no atendida y debilitaría la capacidad del sistema de crédito agropecuario para cumplir con su función constitucional y legal: promover la inclusión financiera, el fomento productivo y la seguridad alimentaria en el país. Los riesgos descritos por FINAGRO respecto de la aplicación de esta medida, se concretan a continuación: - Afecta la sostenibilidad financiera de Sistema Nacional de Crédito Agropecuario. - Se generan presiones de liquidez al interior de FINAGRO, banca de desarrollo del sector agropecuario, al no tener los recursos necesarios para cubrir el crecimiento de la cartera de redescuento. - Obligaría a FINAGRO a fondearse con recursos más caros en condiciones de mercado encareciendo el crédito, con el riesgo de no corregir la falla de mercado, atentando contra la inclusión financiera, al	debilitar al crédito de fomento, que es el que determina las condiciones especiales para el campesino y el agricultor 4. Al limitar el crecimiento de la cartera de redescuento, reduce los resultados financieros de Finagro los cuales se destinan en una buena proporción al FAG para garantizar los créditos de los productores agropecuarios Limita el acceso al crédito a los pequeños productores agropecuarios. 5. Limita el acceso al crédito a los pequeños productores agropecuarios. 6. Al cierre de julio del 2025, la utilización de la liquidez del sistema asciende al 86%, una disminución en la fuente de fondeo actual llevaría el uso cercano al 100% limitando el acceso al financiamiento del sector." 8) Puntualidad en pagos, giros y respuestas del ICETEX El artículo 11 determina que el ICETEX establecerá tiempos máximos de respuesta para peticiones, quejas, reclamos o solicitudes de la ciudadanía, sin que puedan ser superiores a los contemplados en la Ley 1755 de 2015. Al respecto se evidencia que la norma corre un riesgo de inconstitucional en las medida que se trata de aspectos propios del derecho fundamental de petición regulados en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y sujeto al procedimiento propio de las leyes estatutarias previsto en el artículo 152 superior. La regulación de los términos para atender las solicitudes se encuentra reservada al legislador estatutario por lo que se considera inconveniente el, toda vez que el ICETEX, al igual que las demás entidades del Estado, debe cumplir con los tiempos de respuesta establecidos por ley para los diferentes tipos de solicitudes, para lo cual, define mecanismos de seguimiento a dichas respuestas y/o trámites, sin que esto requiera incorporarse como una particularidad en el marco de este proyecto de Ley. Adicionalmente, el cumplimiento en los tiempos de giro depende del cumplimiento de requisitos por parte de los beneficiarios, el giro oportuno de recursos por parte del Gobierno nacional y/o financiadores externos, como es el caso de los constituyentes de los fondos en administración bajo modalidad de mandato. 9) Crédito Educativo Social Según el artículo 12 de la iniciativa, el crédito educativo social, "es un instrumento financiero de naturaleza social, que tiene como objetivo facilitar el acceso, permanencia y graduación en a la educación superior, en el país o en el exterior, con el fin de contribuir a la garantía del derecho a la educación superior, a través de la promoción de mecanismos financieros, al tenor del artículo 69 constitucional (...) y deberá ofrecer condiciones accesibles, equitativas y flexibles en favor de los usuarios. Adicionalmente, comprenderá mecanismos de pago que no generen cargas desproporcionadas." Respecto de las características de este tipo de crédito, el ICETEX, destaca lo que sigue: El numeral 1) determina un límite legal de las tasas de interés el cual no podrá incrementarse por encima de lo previsto en la ley. Sobre el particular, se precisa ya existe un límite definido por la Ley respecto de que el ICETEX debe tener las menores tasas del mercado.
Frente a lo previsto en el numeral 2) de límite al incremento del valor real adeudado, al tratarse de créditos en particular de largo plazo, no es lógico decir que no podrá ser superior al mismo, a menos que el estudiante cancele todos los intereses mientras desarrolla su programa académico, lo cual dificulta el financiamiento pues el joven y su núcleo familiar deberían tener la capacidad financiera para cubrir esos intereses, lo cual puede reducir la liquidez de la entidad. En suma, el texto no es claro pero el límite legal también se puede entender como un límite al monto del crédito. En cuanto numeral 3) el cobro de las cuotas pagadas es impracticable pues si la fuente de recursos para los créditos educativos tiene costo, de igual manera el funcionamiento, si no es cubierto por la Nación, dicho costo debe ser asumido por el beneficiario a través de la tasa de interés. En el numeral 4) la recomposición de las cuotas ya se da en la práctica a través del mecanismo de pago contingente al ingreso, sin embargo, para ampliar dicho mecanismo a todos los beneficiarios de crédito educativo se debe contar con un apalancamiento financiero por parte de la Nación hasta que el mecanismo sea autosostenible, lo cual se produce aproximadamente en un periodo de 20 años y dependerá de las metas establecidas, el monto de los recursos que deba aportar la Nación. El numeral 5) impediría la aplicación del artículo 16 del Decreto 3155 de 1968 ya que "la entidad no tendría herramienta expedita para adelantar el cobro" dado que una situación es la insolvencia del deudor o pérdida de capacidad de pago y otra es la cada vez más creciente cultura del no pago, pues se pierde la capacidad redistributiva del recurso para garantizar la sostenibilidad del sistema de crédito educativo. Esto limita la actividad de cobranza sobre todo para las obligaciones que presentan algún tipo de morosidad. En cuanto al numeral 6) de retención Salarial y pago contingente al ingreso, estima que se están mezclando dos figuras. La retención de ingresos es una facultad asignada por la ley que aplica cuando la persona entra en mora, y el pago contingente al ingreso es una modalidad de pago del crédito educativo, en la cual no hay lugar a que se cause mora en un crédito. Adicionalmente no es dero en cuanto dice que no se haga retención y luego que no se haga por encima del porcentaje establecido. Al respecto, eliminar la facultad del ICETEX de realizar retención de ingresos, repercute en que la entidad deba enfocar su actividad de recuperación de cartera en la gestión judicial, la cual es más invasiva y gravosa para el deudor. 10) Regulación de tasas de interés El artículo 14 del proyecto de ley indica que las tasas de interés de los créditos educativos sean las más bajas del mercado, de manera que en ningún caso la tasa supere el IPC más 2 puntos porcentuales, y en dado caso, los intereses que superen el límite deberán ser subsidiados con recursos del Presupuesto General de la Nación a través del presupuesto de inversión del ICETEX. La limitación de las tasas de interés al IPC anual certificado por el DANE más dos puntos porcentuales representa un avance en la reducción de la carga financiera para los estudiantes, pero podría situarse por debajo del costo de fondeo de la entidad, especialmente si el ICETEX acude a recursos del mercado de capitales o financiamiento externo. Esto exige la inclusión de un mecanismo de revisión técnica y periódica de la fórmula de cálculo, con participación de la SFC, que permita ajustar las tasas a la realidad macroeconómica sin comprometer la capacidad de la entidad para otorgar nuevos créditos ni en términos generales, su sostenibilidad financiera.	El tope de tasas que la entidad debe cobrar a los usuarios de los créditos debe responder a una planeación estructurada, por lo que es importante conocer los estudios económicos y financieros realizados, toda vez que, al disminuir la tasa, puede generar un impacto económico para la Nación y para el ICETEX, por lo que es necesario consultar cuál el efecto fiscal y la presión adicional estimado de caja por el diferencial de tasas que puede generar. Adicionalmente, en la actualidad los créditos de la entidad se soportan en endeudamiento externo, por lo cual, el cambio de condiciones en las obligaciones previamente aprobadas por el ICETEX pone en riesgo el cumplimiento de los pagos a la deuda que debe asumir esta entidad. En este sentido, la retroactividad en las medidas previstas en este artículo se considera inconveniente. 11) Regulación del sobreendeudamiento En el artículo 15 se prohíbe que el monto total cobrado a los usuarios, incluyendo capital, intereses y otros conceptos, supere 1,5 veces el valor desembolsado, busca proteger a los estudiantes de situaciones de sobreendeudamiento, pero puede tener efectos no deseados sobre el apetito de riesgo del ICETEX y su capacidad para otorgar créditos a poblaciones de mayor vulnerabilidad económica. Por ello, resulta pertinente considerar la implementación de esquemas de garantías y fondos de cobertura de riesgo que mitiguen el riesgo asociado al origen de estos créditos de manera que no se comprometa la sostenibilidad de la entidad. En las tablas de amortización en las cuales se otorgan periodos de gracia u otras modalidades de plazo, no se puede contemplar esta prohibición, a no ser que se condone parte de estos periodos en los cuales se causen intereses, pero no se realicen pagos efectivos toda vez que puede generar detrimento patrimonial para la Entidad y para la Nación. Esta materia corresponde a la autonomía de la voluntad del ICETEX y el beneficiario. La Junta Directiva de la entidad es quien debe, en el marco de sus facultades estatutarias, establecer en su política de crédito, lo atinente a los valores máximos a girar por cuenta de los créditos que otorga, la ley no puede ocuparse de regular una relación de crédito que corresponde al escenario del consenso entre las partes. Este artículo implica que solo se pueda financiar de acuerdo con la capacidad de endeudamiento del beneficiario lo que hace que el crédito educativo pierda su objeto social pues muchos beneficiarios actuales no lograrían ser sujetos de crédito. Se precisa que el costo del crédito no es igual para un joven que paga todos los meses sus cuotas a tiempo, que para un joven que se atrasa permanentemente, refinancia su crédito, toma prórrogas y amplía plazos, decisiones que toma solo el estudiante en función de su capacidad financiera, no el ICETEX. Esto puede reducir la liquidez de la entidad. Adicionalmente se requiere un rediseño de los modelos actuales y de riesgo, que preserve la viabilidad del portafolio crediticio. Realizar una recomposición implica una afectación directa al flujo de caja de la entidad. Adicionalmente, implica una nueva definición del modelo de negocio. La no capitalización de intereses implica pérdida descalce en los flujos esperados por concepto de pago de la obligación y pérdida del valor del dinero en el tiempo. 12) Pago contingente al ingreso

Actualmente este mecanismo de pago contingente al ingreso si integra el objeto social que se persigue con el presente proyecto por lo que la entidad ya lo está ejecutando, teniendo en cuenta que debe existir una fuente robusta de financiación para ampliar la oferta de esta modalidad. La implementación de este mecanismo requiere de un gran esfuerzo presupuestal y que se cuente con el compromiso de otras entidades para garantizar el recaudo, y con información de las entidades sobre las vinculaciones laborales o como independientes para contar con la información que permita garantizar el cumplimiento de las condiciones de este mecanismo como los pagos previstos. Esto tiene un impacto importante sobre la sostenibilidad financiera de la entidad, por cuanto da vía libre para que cualquier usuario con crédito vigente se pase a esta modalidad de pago, la cual no garantiza el 100% del retorno del crédito para todos los programas académicos ni en todas las regiones del país pues está en función de los ingresos y la empleabilidad del deudor. El no tener un flujo de recursos garantizado en los próximos años pone en riesgo el cubrimiento de las renovaciones de los créditos vigentes en etapa de estudios y por ende el sistema de educación superior en general. Frente al pago contingente al ingreso, el ICETEX ha identificado riesgos asociados a la siniestralidad de las obligaciones, relacionadas con el amplio plazo para que los beneficiarios inicien la etapa de amortización, la informalidad laboral que persiste en el país y la dificultad para la retención salarial, entre otros, por lo que establecer el PCI como un mecanismo posible para todas las líneas de crédito educativo pude poner en riesgo la sostenibilidad de la entidad. 13) Política integral de condonaciones en el ICETEX El diseño de una política integral de condonaciones con múltiples causales (incluyendo buen comportamiento de pago, excelencia académica, culminación de programas y labores sociales) requiere un análisis detallado de impacto fiscal y financiero, ya que implica un potencial incremento en las pérdidas esperadas para el ICETEX. Es imprescindible que esta política esté acompañada de estudios actuariales que estimen los costos proyectados y que se establezca un mecanismo de financiación específico y sostenible que no dependa exclusivamente de los ingresos operativos de la entidad. Al respecto, la OCDE recomienda que, aun en entidades con misión social, se mantenga disciplina financiera y esquemas de gobernanza robusta para prevenir riesgos y deterioro patrimonial. Esto permite explotar nuevas oportunidades de negocio que generan valor y garantizan el uso más eficiente del capital. Esta medida de forma permanente requiere fuente de recursos, siendo muy riesgoso dejar esto reglamentado, pues genera una expectativa en la originación del crédito y luego no contar con recursos disponibles para aplicar estas condonaciones, siendo fundamental garantizar fuentes de financiación sostenibles para evitar desfinanciamiento. Actualmente existen créditos reembolsables y condonables parcial y totalmente, en consonancia, es importante se precise en la iniciativa que se propone esta diferenciación tipográfica a fin de garantizar la transitoriedad en la disposición normativa y la favorabilidad del estudiante, así como también la categorización de esta política en directa relación con la financiación ofrecida y el programa especial bajo el cual se haya otorgado el crédito, lo anterior teniendo presente, que en algunos casos, los mismos fueron otorgados bajo condiciones establecidas en convenios con el Banco Mundial y otras organismos de carácter nacional e internacional, acuerdos que sólo pueden ser modificados con la anuencia de todas las partes.	14) Enfoque territorial El artículo 20 determina que el ICETEX adoptará una política de territorialización con enfoque diferencial e interseccional que garantice el acceso equitativo a la educación superior en todas las regiones del país, con especial atención a las zonas más alejadas, aquellas con menores indicadores de cobertura educativa y con especial atención en las poblaciones con protección constitucional. Adicionalmente, la norma determina que la política se desarrollará en coordinación con las gobernaciones y alcaldías locales, a fin de responder de manera articulada a las necesidades específicas de cada población. Así las cosas, el tono imperativo sobre la coordinación de las entidades territoriales exige que se establezcan claramente los compromisos a su cargo que, en todo caso, cumpliría conforme a las competencias asignadas y a su capacidad financiera; por tal razón, se debe aclarar el alcance de la participación que tendrán las entidades territoriales en el cumplimiento de estas obligaciones, dado que, estos actos pueden generar un impacto fiscal en las mismas. 15) Potencialización de estudios en el exterior El artículo 21 no está articulado con una visión estratégica de planeación de largo plazo sobre las necesidades de capital humano del país ni con el fortalecimiento de las instituciones de educación superior públicas. La propuesta de incrementar los estudios en el exterior no debería ser un objetivo en sí mismo, sino el resultado de una política pública integral que identifique y atienda las necesidades reales de formación del talento humano en sectores estratégicos para el desarrollo nacional. Ahora bien, en cuanto mandato de "superar los beneficiados en programas nacionales" genera un desincentivo implícito a la educación en Colombia. En este contexto, El ICETEX, como entidad pública, debería priorizar el fortalecimiento del sistema educativo nacional y la retención de talento. Tanto la OCDE como el Banco Mundial han señalado que los programas de financiamiento educativo deben alinearse con las prioridades nacionales de desarrollo y con las demandas del mercado laboral, de forma que contribuyan efectivamente al cierre de brechas de capital humano y al fortalecimiento de capacidades locales. En este sentido, se considera que este artículo no debería incorporarse al texto normativo, y más bien se identifiquen las necesidades del país en materia de formación internacional, así como en la creación de condiciones que permitan a los estudiantes que deseen acceder a programas de formación en el exterior hacerlo en igualdad de oportunidades. De lo contrario, existe el riesgo de promover estrategias aisladas que no generen un retorno tangible para las políticas públicas ni para el desarrollo social y económico de Colombia. 16) Ajuste Decreto 2555 de 2010 La obligación de ajustar el Decreto 2555 de 2010 como parte del proceso de reglamentación de la ley debe ser técnicamente fundamentada, considerando que dicho decreto regula operaciones de entidades financieras bajo parámetros prudenciales. Cualquier modificación debe asegurar que no se debiliten los estándares de estabilidad financiera ni se afecte la confianza del sistema financiero en la entidad. 17) Conclusión La limitación de las tasas de interés o la restricción a la generación de resultados reinvertibles afectaría estructuralmente la sostenibilidad del sistema de financiación de la educación superior en Colombia, en																														
particular para las nuevas generaciones, al comprometer la recuperación de cartera y restringir la capacidad de atender nuevas cohortes de beneficiarios. Según estimaciones del ICETEX, las iniciativas de reforma, representan una afectación que tendría como punto de partida el valor de la cartera (\$8,9 billones), donde una eventual disminución en tasas, posibles condonaciones y dificultades de recuperación requerirían respaldo fiscal de la Nación por el valor afectado, o incluso por la totalidad de los \$8,9 billones en un escenario extremo Para los años 2026 a 2029 se proyectan las siguientes necesidades de recursos para giros, que incluyen tanto renovaciones como nuevas adjudicaciones de créditos educativos. Tabla 1. Cifras en millones de pesos <table><tr><th>Año</th><th>Valor Giros Proyectados</th><th>Renovación "en 2 semestres"</th><th>Adjudicación "en 2 semestres"</th><th>Giros Proyectados</th><th>Promedio</th></tr><tr><td>2026</td><td>\$ 2.548.376,81</td><td>239.750</td><td>10.500</td><td>250.250</td><td>\$ 10,18</td></tr><tr><td>2027</td><td>\$ 2.667.299,63</td><td>226.750</td><td>15.000</td><td>241.750</td><td>\$ 11,03</td></tr><tr><td>2028</td><td>\$ 2.782.543,57</td><td>227.750</td><td>17.000</td><td>244.750</td><td>\$ 11,37</td></tr><tr><td>2029</td><td>\$ 2.763.544,68</td><td>192.750</td><td>17.000</td><td>209.750</td><td>\$ 13,18</td></tr></table> Fuente: Pronostico VFN – ICETEX En caso de que se afecte el recaudo como consecuencia de los beneficios previstos en el proyecto de ley en discusión, los recursos adicionales requeridos para garantizar el cumplimiento de los compromisos de renovaciones y la financiación de nuevos créditos deberían ser asumidos con cargo al Presupuesto General de la Nación. 18) Cumplimiento de la obligación descrita en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003 Teniendo en cuenta los comentarios anteriores y las implicaciones fiscales del proyecto de ley por el gasto que podría conllevar su implementación, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el cual determina que todo proyecto de ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento. En atención a la disposición en cita, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones fiscales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal de la Nación, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en varias sentencias¹⁰. De acuerdo con el alto tribunal, constituye un referente básico para las deliberaciones legislativas, en cumplimiento del artículo en mención, que el Congreso cuente con información que le permita identificar el costo real de la propuesta, el grado de afectación que las medidas generarían en la capacidad presupuestal del Estado y el origen de los ingresos adicionales con los que se financiarían las medidas propuestas, para efectos de garantizar la sostenibilidad fiscal. 10 Ver entre otras: Sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo	Año	Valor Giros Proyectados	Renovación "en 2 semestres"	Adjudicación "en 2 semestres"	Giros Proyectados	Promedio	2026	\$ 2.548.376,81	239.750	10.500	250.250	\$ 10,18	2027	\$ 2.667.299,63	226.750	15.000	241.750	\$ 11,03	2028	\$ 2.782.543,57	227.750	17.000	244.750	\$ 11,37	2029	\$ 2.763.544,68	192.750	17.000	209.750	\$ 13,18	Así las cosas, generalizar por una ley beneficios ya existentes como el Pago Contingente al Ingreso a todas las líneas de crédito, limitar o subsidiar diferenciales de tasas, o establecer políticas permanentes de condonación, iría en detrimento de la sostenibilidad financiera del ICETEX, en la medida que hoy en día la aplicación de ellas se realiza conforme lo permiten las condiciones de la entidad y los recursos disponibles. De suerte que imponer por vía legislativa su alcance, y no conforme estudios técnicos, afectaría el flujo de caja proyectado de recuperación de cartera, con las señaladas repercusiones, impidiendo la cobertura esperada de los recursos financiados por la entidad, es decir, afectando su sostenibilidad financiera, que en última instancia tendría que ser cubierta con su propio patrimonio (descapitalización), o aportes del Gobierno Nacional, que no están contemplados en las proyecciones de gasto de mediano plazo del Sector. En este orden de ideas, el proyecto podría generar presiones de gasto adicionales e inflexibles no contempladas en el Presupuesto General de la Nación, ni en las estimaciones del Marco de Gasto de Mediano Plazo, y que sobrepasaría las restricciones fiscales de mediano plazo. Concepto Final En los anteriores términos, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, este Ministerio emite concepto no favorable dados los riesgos de inconstitucionalidad descritos y las graves consecuencias que el mismo tendría para el ICETEX y para el Presupuesto General de la Nación y solicita se tengan en cuenta las anteriores consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Así mismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente. Cordialmente, CARLOS EMILIO BETANCOURT GALEANO Viceministro General Ministerio de Hacienda y Crédito Público DGPE/DGPM/DGCPTN/DAF/DGPPN/OAJ Proyectó: María Camila Pérez Medina Revisó: María Angélica Bustillo Adachi Aprobó: Rosa Dory Chaparro Espinosa Aprobó: Mónica Pinedo VG Copia: Dr. Jaime Luis Lacouture Peñalzo – Secretario General de la Cámara de Representantes
Año	Valor Giros Proyectados	Renovación "en 2 semestres"	Adjudicación "en 2 semestres"	Giros Proyectados	Promedio																										
2026	\$ 2.548.376,81	239.750	10.500	250.250	\$ 10,18																										
2027	\$ 2.667.299,63	226.750	15.000	241.750	\$ 11,03																										
2028	\$ 2.782.543,57	227.750	17.000	244.750	\$ 11,37																										
2029	\$ 2.763.544,68	192.750	17.000	209.750	\$ 13,18																										

CONTENIDO

Gaceta número 1670 - jueves, 11 de septiembre de 2025

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia positiva para primer debate texto propuesto al proyecto de acto legislativo número 030 de 2025 Cámara, por medio del cual se modifica el artículo 309 de la Constitución Política de Colombia, se erige el nuevo departamento del Litoral Pacífico y se dictan otras disposiciones.....	1
--	---

CARTAS DE ADHESIÓN

Cartas de adhesión al proyecto de ley número 136 de 2025 Cámara Honorable Representante Carlos Julio González Villa, por medio de la cual se modifica el impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado y se dictan otras disposiciones.	31
---	----

Cartas de adhesión al proyecto de ley número 169 de 2025 Cámara Honorable Representante Andrés Cancimance López, por medio de la cual se expide el código deontológico de la profesión de enfermería, se deroga la Ley 911 de 2004 y se dictan otras disposiciones.....	32
--	----

CARTAS DE COMENTARIOS

Carta de comentarios del Ministerio de Hacienda al texto de Ponencia propuesto para segundo debate al proyecto de ley número 587 de 2025 Cámara, por medio de la cual se adopta una reforma estructural al Icetex y se dictan otras disposiciones.....	32
--	----